

GUÍAS

**Guía
Profesional de
Tramitación del
Autoconsumo**

021



www.idae.es



www.eneragen.org
www.autoconsumoaldetalle.es



Informes técnicos IDAE: Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo (edición v2.0)

Madrid, agosto de 2019

Autor: Departamento Solar del IDAE
Grupo de Trabajo de Autoconsumo de ENERAGEN

Coordinación y revisión: Departamento Solar IDAE – Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía - MITECO

El presente estudio ha sido promovido por el IDAE. Aunque el IDAE ha supervisado la realización de los trabajos y ha aportado sus conocimientos y experiencia para su elaboración, los contenidos de esta publicación no representan necesariamente la opinión del IDAE sobre los temas que se tratan en ella.

Por su parte, aunque ENERAGEN ha supervisado especialmente los contenidos del capítulo 5 sobre tramitación autonómica que han aportado las comunidades autónomas, y ha aportado sus conocimientos y experiencia para su elaboración, estos contenidos no representan necesariamente la opinión de ENERAGEN.

ÍNDICE

1	Introducción	7
2	¿Quién es quién en el autoconsumo?	13
3	Antes de iniciar la tramitación	17
4	Tramitación administrativa	19
4.1	Instalaciones en autoconsumo SIN EXCEDENTES	19
4.2	Instalaciones en autoconsumo CON EXCEDENTES	30
5	Tramitación autonómica	55
5.1	Andalucía	55
5.2	Aragón	56
5.3	Canarias	58
5.4	Cantabria	60
5.5	Castilla y León	61
5.6	Castilla – La Mancha	66
5.7	Cataluña	67
5.8	Ciudad de Ceuta	70
5.9	Ciudad de Melilla	70
5.10	Comunidad de Madrid	70
5.11	Comunidad Foral de Navarra	76
5.12	Comunitat Valenciana	76
5.13	Extremadura	79
5.14	Galicia	80
5.15	Illes Balears	80
5.16	La Rioja	81
5.17	País Vasco	84
5.18	Principado de Asturias	85
5.19	Región de Murcia	87

6	Tramitación local: Recomendaciones	89
6.1	Adaptación de la normativa urbanística	89
6.2	Permisos y licencias de obras	89
6.3	Licencia de actividad	90
6.4	Bonificaciones fiscales	91
7	Instalaciones existentes	93
7.1	Instalaciones realizadas con anterioridad al Real Decreto 244/2019	93
7.2	Modificación de instalaciones una vez finalizadas y tramitadas con el RD 244/2019	94
7.3	Ampliación de instalaciones una vez finalizadas y tramitadas bajo el RD244/2019	95
8	Definiciones	97
9	Normativa de aplicación de ámbito estatal	101
10	Anexo I Autoconsumo Colectivo	103
12	Anexo II Compensación simplificada	107
B.1	El contrato/acuerdo de compensación de excedentes	108
B.2	El mecanismo de compensación simplificada	109
14	Anexo III Modos de Conexión	113
C.1	Instalaciones con conexión en RED INTERIOR	113
C.2	Instalaciones con conexión A TRAVÉS DE RED	114
C.3	Instalaciones con SISTEMAS DE ACUMULACIÓN	116
16	Anexo IV Ejemplos	117
D.1	Autoconsumo individual CON excedentes y CON compensación, conectada en RED INTERIOR	117
D.2	Autoconsumo colectivo CON o SIN excedentes y CON compensación, con todos los consumidores conectados en RED INTERIOR	122
18	Anexo V Modelos de documentación	127
E.0	Modelo 0. Identificación de consumidores e instalaciones de generación asociados	131
E.1	Modelo 1. Contrato de Compensación de excedentes	132
E.2	Modelo 2. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes acogidas a compensación y acuerdo de compensación	134
E.3	Modelo 3. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes NO acogidas a compensación	136
E.4	Modelo 4. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes acogidas a compensación	138
E.5	Modelo 5. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes NO acogidas a compensación	140

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Cuadro resumen de las modalidades y las diferentes posibilidades de autoconsumo	9
Figura 2: Resumen de las etapas de tramitación y organismos/entidades implicados	10
Figura 3: Hitos en las instalaciones de autoconsumo	11
Figura 4: Diagramas de autoconsumo SIN excedentes	19
Figura 5: Resumen de los trámites SIN excedentes	20
Figura 6: Diagramas de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación	31
Figura 7: Diagramas de autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación	32
Figura 8: Resumen de los trámites CON excedentes	33
Figura 8 (cont): Resumen de los trámites CON excedentes	34
Figura 9: Exenciones de permisos de acceso y depósito de garantías	36
Figura 10: Diferentes instalaciones en autoconsumo con conexión en RED INTERIOR	113
Figura 11: Conexión a la Derivación Individual (DI)	114
Figura 12: Conexión a la Línea General de Alimentación (LGA)	114
Figura 13: Conexión con circuito dedicado	114
Figura 14: Diferentes instalaciones en autoconsumo con conexión A TRAVÉS DE RED	115
Figura 15: Conexión a RED PRÓXIMA (red de distribución)	115
Figura 16: Conexión a RED PRÓXIMA (red de distribución) con dos instalaciones generadoras.	116
Figura 17: Instalación individual conectada en red interior con sistemas de acumulación	116
Figura 18: Autoconsumo individual	117
Figura 19: Factura ejemplo sin instalación de autoconsumo	119
Figura 20: Factura ejemplo con instalación de autoconsumo	120
Figura 21: Facturas ejemplo con instalación de autoconsumo pero SIN compensación	121
Figura 22: Autoconsumo colectivo	122
Figura 23: Facturas ejemplo sin instalación de autoconsumo	124
Figura 24: Ejemplo de ahorros en factura para autoconsumo colectivo	126



autoconsumo

1 Introducción

El **Real Decreto 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica** regula las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Lo dispuesto en este Real Decreto resulta de aplicación a las instalaciones y sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Así, las instalaciones de autoconsumo deberán pertenecer a una de las siguientes modalidades:

1. Autoconsumo SIN excedentes

Instalaciones de autoconsumo conectadas a la red de distribución o transporte que disponen de un sistema antivertido tal que impida la inyección de energía eléctrica excedentaria a la red de transporte o de distribución.

Para autoconsumo colectivo SIN excedentes existe la posibilidad de acogerse a compensación de excedentes.

2. Autoconsumo CON excedentes

Instalaciones que, además de suministrar energía eléctrica para autoconsumo, pueden inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. A este grupo pertenecerán las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo (tanto en red interior como las que utilicen la red de distribución o transporte).

Dentro de este grupo las instalaciones CON excedentes podrán ser:

2.a) Autoconsumo CON excedentes ACOGIDA A COMPENSACIÓN

Instalaciones de autoconsumo CON excedentes, en los que productor y consumidor optan por acogerse al sistema de compensación de excedentes.

El consumidor utiliza la energía procedente de la instalación de autoconsumo cuando la necesita, pudiendo comprar energía de la red en los momentos en que esta energía no sea suficiente para satisfacer su consumo eléctrico.

Cuando no se consume la totalidad de la energía procedente de la instalación de autoconsumo ésta puede inyectarse a la red y, en cada periodo de facturación (máximo un mes), la factura emitida por la comercializadora compensará el coste de la energía comprada a la red con la energía excedentaria vertida a la red valorada al precio medio del mercado horario menos el

coste de los desvíos (para consumidores PVPC) o al precio acordado con la comercializadora, aplicándose posteriormente los beneficios a los que puedan acogerse (bono social) y los peajes e impuestos que procedan. En ningún caso el resultado podrá ser negativo.

Para ello es necesario que se cumplan TODAS las condiciones siguientes:

- i. La fuente de energía primaria sea de **origen renovable**.
- ii. La potencia total de las instalaciones de producción asociadas **no sea superior a 100 kW**.
- iii. En su caso, el consumidor haya suscrito un **único contrato de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares** con una empresa comercializadora.
- iv. El consumidor y productor asociado hayan suscrito un **contrato de compensación de excedentes de autoconsumo** definido en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019.
- v. La instalación de producción **no esté sujeta** a la percepción de un **régimen retributivo adicional o específico**.¹

2.b) Autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA A COMPENSACIÓN

Pertenecerán a esta modalidad todos los autoconsumos con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad anterior, o que voluntariamente opten por no acogerse a ella. En este caso, los excedentes se venderán en el mercado eléctrico.



A tener en cuenta

Dentro de cada modalidad de autoconsumo, el autoconsumo podrá clasificarse en **individual**, si solo existe un consumidor asociado a la instalación o instalaciones de producción, o **colectivo**, si se trata de varios consumidores asociados a la instalación o instalaciones de producción próximas.

Podrán instalarse elementos de almacenamiento asociados a las instalaciones de producción en todas las modalidades de autoconsumo.

Para acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo, **es necesario** que el consumidor o consumidores asociados dispongan de un **contrato de suministro** de electricidad.

Los consumidores que no dispongan de un contrato de acceso para sus instalaciones de consumo, deberán suscribir un contrato de acceso con la empresa distribuidora directamente o a través de la empresa comercializadora.

Debe tenerse en cuenta que un consumidor **sólo podrá estar asociado a una modalidad** de autoconsumo a la vez.

Tanto en autoconsumo individual como colectivo, **podrán participar** instalaciones de generación **conectadas en la red interior** de los consumidores e instalaciones de generación **conectadas a través de red**, siempre que éstas últimas cumplan con los criterios que se exigen a las instalaciones próximas a través de red.

¹ Régimen retributivo específico se refiere al régimen retributivo de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos regulado por el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio.

En cualquiera de las dos modalidades de autoconsumo descritas (SIN excedentes o CON excedentes), el **consumidor** y el **propietario** de la instalación generadora (o instalaciones generadoras, de una o varias tecnologías) **pueden ser personas físicas o jurídicas diferentes**.

En el siguiente cuadro se recogen resumidas las diferentes modalidades de autoconsumo (SIN excedentes y CON excedentes, acogidas o no acogidas a compensación), en combinación con las diferentes posibilidades que permite el RD 244/2019 (conexión en red interior o a través de red y autoconsumo individual o colectivo), así como los diferentes actores en cada combinación.

Autoconsumo INDIVIDUAL Un consumidor asociado O Autoconsumo COLECTIVO Varios consumidores asociados	Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR Conexión Red interior.	SIN excedentes (individual) Mecanismo anti-vertido. SIN excedentes ACOGIDA a compensación (colectivo) Mecanismo anti-vertido.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR No existe TITULAR INSTALACIÓN Consumidor PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes ACOGIDA a compensación Fuente renovable. Potencia de producción $\leq 100\text{kW}$. Si aplica, contrato único consumo-auxiliares. Contrato de compensación No hay otro régimen retributivo.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Resto de instalaciones con excedentes.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPRE PROPIETARIO Puede ser diferente
	Instalación PRÓXIMA a TRAVÉS DE RED Conexión a red BT del mismo centro de transformación. Distancia entre contadores generación y consumo $< 500\text{ m}$, ambos conectados en BT. Misma referencia catastral (14dígitos).	CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Instalaciones con excedentes.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPRE PROPIETARIO Puede ser diferente

Figura 1: Cuadro resumen de las modalidades y las diferentes posibilidades de autoconsumo

En este documento se describen los pasos necesarios para la tramitación de instalaciones de generación eléctrica en autoconsumo de cualquiera de las modalidades previstas en la normativa, tanto para instalaciones de autoconsumo individual, como para instalaciones en autoconsumo colectivo.

A continuación se resumen los trámites más significativos que deben realizarse en las instalaciones de autoconsumo ante las administraciones y compañías eléctricas distribuidoras y/o comercializadoras.

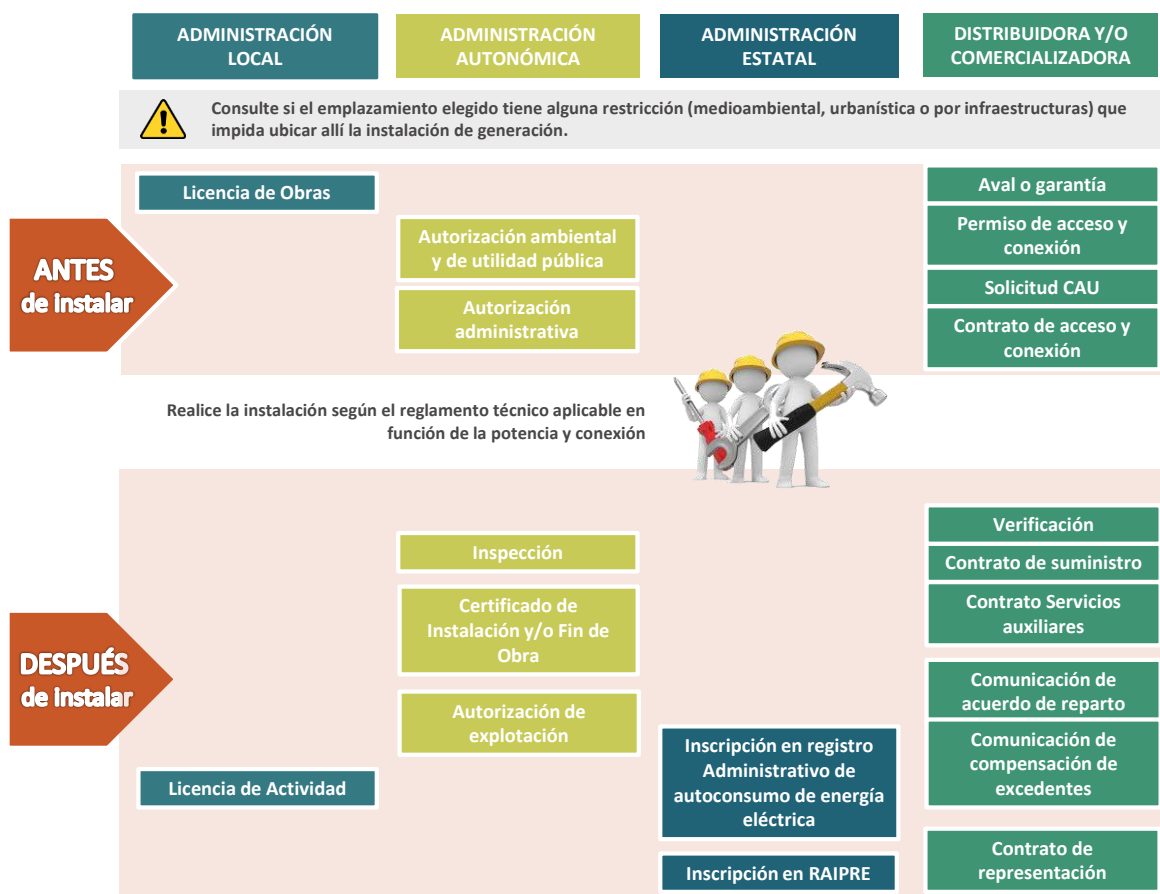


Figura 2: Resumen de las etapas de tramitación y organismos/entidades implicados

Esta *Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo* se dirige al público en general, pero más específicamente a las empresas instaladoras habilitadas que desarrollan y ejecutan instalaciones de autoconsumo. En esta Guía se dividen las instalaciones en dos grandes grupos, según sean SIN excedentes o CON excedentes.

Para una información simplificada destinada a la ciudadanía en general, puede consultar la “Guía para convertirse en autoconsumidor en #05 pasos” en www.idae.es/tecnologias/energias-renovables/autoconsumo.

Para cada grupo se podrá encontrar una descripción de los 17 pasos que deben darse para realizar todos los trámites con las administraciones y con las compañías distribuidoras y/o comercializadoras, así como el detalle de los casos en los que las instalaciones quedarían exentas de ciertos trámites concretos.

Con carácter general, los hitos que encontraremos en la tramitación administrativa del autoconsumo se resumen en la siguiente figura, sin perjuicio de que en determinadas modalidades de autoconsumo y rangos de potencia de instalación no aplicarán todos los hitos.

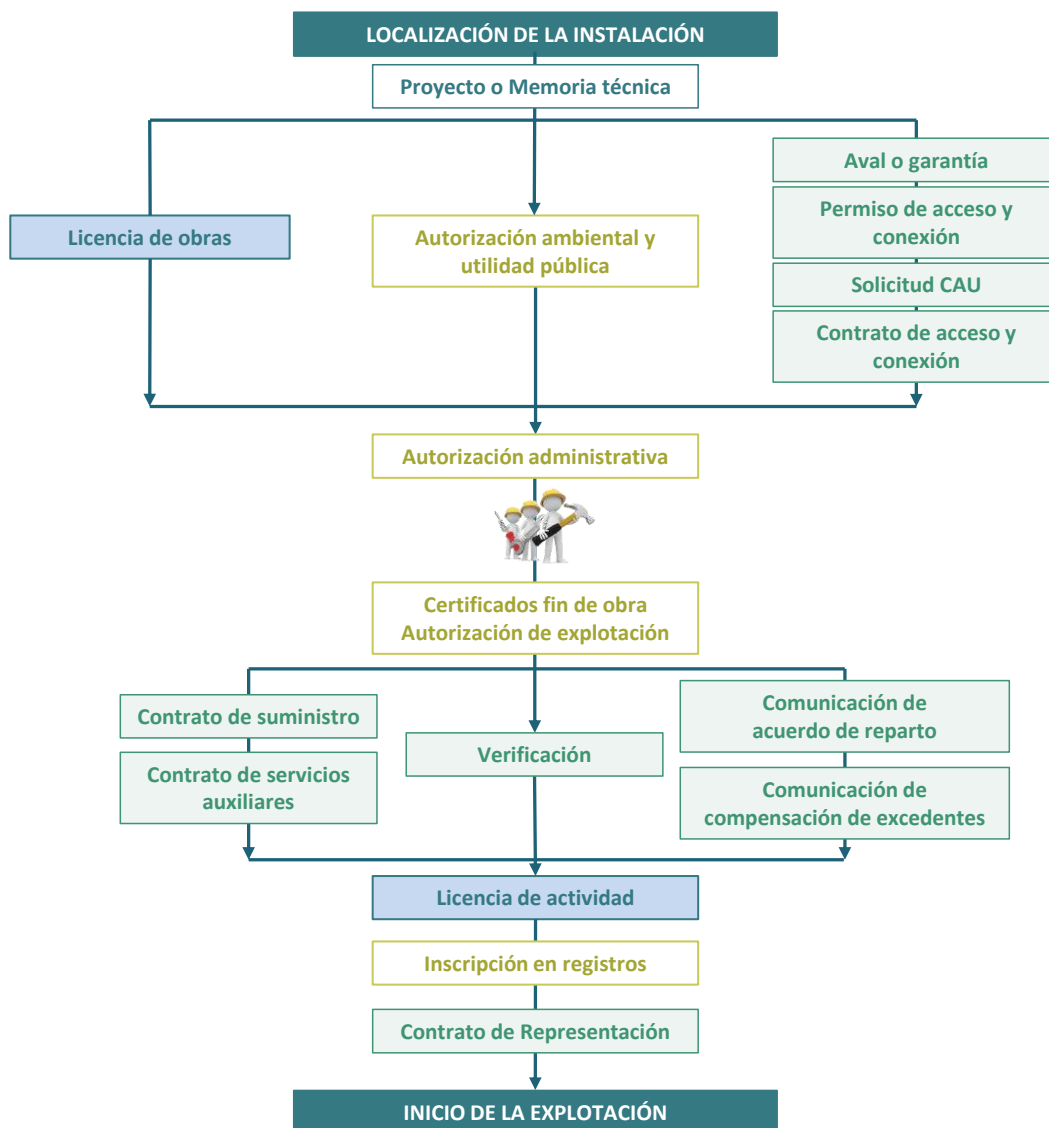


Figura 3: Hitos en las instalaciones de autoconsumo

A medida que se avance en el desarrollo del autoconsumo, esta Guía se irá actualizando para recoger con el mayor detalle posible las modificaciones que surjan en la tramitación de las instalaciones.

2

¿Quién es quién en el autoconsumo?

En las instalaciones de autoconsumo intervienen diferentes actores cuyo papel y responsabilidades pueden variar en función de la modalidad de autoconsumo de que se trate.

- **CONSUMIDOR ASOCIADO**



Es el consumidor de energía eléctrica en un punto de suministro que tiene asociadas instalaciones próximas de red interior o instalaciones próximas a través de red.

Puede estar asociado a un autoconsumo individual, o bien a un autoconsumo colectivo.

- **TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN EN AUTOCONSUMO**



Será aquél que se inscriba como titular de una instalación de generación en los registros de autoconsumo.

En las instalaciones SIN excedentes, el titular será el consumidor. En el caso de autoconsumos colectivos, la titularidad será repartida entre todos los consumidores asociados.

En las instalaciones CON excedentes, el titular será el sujeto productor.

- **PRODUCTOR ASOCIADO**



En las instalaciones SIN excedentes esta figura no existe.

En las instalaciones CON excedentes podrá ser uno de los consumidores asociados u otra persona física o jurídica, y ejercerá como titular de la instalación.

En las instalaciones CON excedentes NO acogidas a compensación, será quien aparezca inscrito como productor en el Registro Administrativo de Instalaciones de Energía Eléctrica (RAIPRE) y por tanto realice la venta de la energía excedentaria.

- **PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN EN AUTOCONSUMO**



En cualquier modalidad de autoconsumo podrá ser una persona física o jurídica diferente del consumidor y del productor.

Así, es posible que el propietario sea una empresa de servicios energéticos, una comunidad de propietarios, etcétera.

• EMPRESA INSTALADORA HABILITADA

Son personas físicas o jurídicas especializadas en instalaciones eléctricas.



Las **empresas instaladoras en Baja Tensión** realizan, mantienen o reparan las instalaciones eléctricas en el ámbito del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad según lo prescrito en la ITC-BT-03.

Instalador en baja tensión es la persona física que tiene conocimientos para desempeñar alguna de las actividades correspondientes a las categorías descritas en la ITC-BT-03.

Las **empresas instaladoras de Alta Tensión** realizan las actividades de montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje de instalaciones de AT y cumplen los requisitos de la ITC-RAT-21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT).

Instalador de alta tensión es la persona física que posee conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de las instalaciones de AT y de su normativa, que le capacitan para el montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje de las instalaciones de AT correspondientes a su categoría, y que cumple los requisitos establecidos en el apartado 4 de la ITC-RAT-21.

Para las instalaciones en las que la reglamentación exija la presentación de un proyecto y/o dirección de obra, contarán con técnicos titulados que puedan firmar los proyectos necesarios bien en plantilla o a través de mecanismos de subcontratación.

• EMPRESA DISTRIBUIDORA



Son las propietarias de la red de distribución de energía eléctrica que prestan el servicio de distribución y son responsables de su gestión, operación y mantenimiento. Son responsables de analizar y, en su caso, aceptar o denegar las solicitudes de acceso y conexión.

Son también responsables de proporcionar a las empresas comercializadoras, los datos necesarios para que se pueda realizar la facturación y liquidación de la energía y de los peajes, cargos y cuantías que procedan.

• EMPRESA COMERCIALIZADORA



Realizan la venta de energía a los consumidores a través de los contratos de suministro que se firman con ellos.

Las comercializadoras de mercado libre, ofertan y negocian con sus clientes el suministro de la energía eléctrica al precio que libremente se pacte.

Las comercializadoras de referencia (COR), están obligadas a ofertar el suministro al Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC). Si un consumidor no dispone de comercializadora, la COR está obligada a proporcionarle el suministro.

• OPERADOR DEL SISTEMA



Es Red Eléctrica de España (REE) y tiene como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte.

Ejerce sus funciones en coordinación con los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

Entre otras funciones, gestiona el acceso a la red de transporte, da la aceptabilidad para las instalaciones de generación de más de 1 MW, e integra dichas instalaciones en el centro de control de energías renovables CECRE.

• ENCARGADO DE LA LECTURA



Realiza la revisión y verificación de las instalaciones de medida, la lectura de los sistemas de medida de energía eléctrica, calcula las pérdidas, y pone la información a disposición del operador del sistema y del resto de participantes.

En los puntos frontera de clientes (consumo), es la empresa distribuidora.

En los puntos frontera de generación tipo 5 (potencia inferior a 15 kW), tipo 4 (potencia 15 kW – 50 kW) y tipo 3 (50 kW – 450 kW) es la empresa distribuidora.

En el resto de puntos frontera de generación (tipos 1 y 2) es el operador del sistema.

3

Antes de iniciar la tramitación

Antes de iniciar los trámites necesarios para la realización de una instalación de autoconsumo conviene asegurarse de que las instalaciones de generación y los consumidores asociados cumplen con las condiciones exigidas para acogerse a alguna modalidad de autoconsumo. Igualmente, procede verificar que el autoconsumo podrá llevarse a cabo materialmente cumpliendo los requisitos de calidad y seguridad industrial que apliquen, y que no existe ningún impedimento legal para realizar la instalación en el emplazamiento elegido.

En este sentido, puede consultar si existe alguna restricción en el Departamento de Urbanismo del ayuntamiento al que pertenezca el emplazamiento donde se pretende ubicar la instalación de autoconsumo, por ejemplo derivada del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), o si existe alguna obligación derivada, por ejemplo de una ordenanza solar municipal. Esta consulta es especialmente relevante si la instalación prevé ubicarse en el centro histórico, pudiendo estar el edificio afectado por alguna figura de protección.

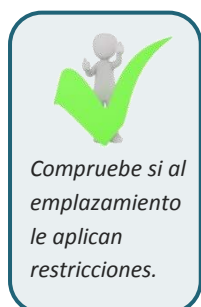
También podrían existir restricciones en suelos rústicos, necesitándose alguna autorización municipal previa o cambio de uso del suelo.

Otras restricciones podrían aparecer en emplazamientos ubicados en zonas de protección ambiental, como Red Natura 2000, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), u otras áreas protegidas, entre las que podrían encontrarse zonas de valor arqueológico.

Por último, podrían aparecer limitaciones en zonas de influencia de infraestructuras, como carreteras, servicios portuarios, zonas de exclusión militar, etcétera.

Tienen especial relevancia las restricciones por servidumbres aeronáuticas que pueden conllevar limitaciones a instalaciones elevadas (como las mini-eólicas) y limitaciones de usos, que podrían afectar a otras instalaciones de generación. Puede consultar las zonas de afectación en la página web www.seguridadeaerea.gob.es

En los casos en que el emplazamiento elegido se encuentre en estas zonas, durante la concesión de la licencia de obra el ayuntamiento deberá recabar el informe y autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).



4 Tramitación administrativa

La tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo puede requerir trámites a nivel estatal, autonómico y local, además de trámites con la empresa distribuidora.

Según la potencia de la instalación², la modalidad de autoconsumo, el tipo de conexión y/o si se va a tratar de una instalación individual o colectiva (con varios consumidores asociados en red interior o a través de red), algunas instalaciones estarán exentas de parte de esta tramitación.

4.1 Instalaciones en autoconsumo SIN EXCEDENTES

Se trata de instalaciones en autoconsumo que, aunque están conectadas en la red interior del consumidor que enlaza con la red de distribución o transporte, no ceden en ningún momento energía a la red. Deben estar provistas de un sistema anti-vertido de acuerdo con la ITC-BT-40.

El titular del punto de suministro (consumidor) será también el titular de las instalaciones de generación conectadas a su red, y será responsable de cualquier incumplimiento que pudiera tener consecuencias en la red.

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes (solo conectado a red interior), la titularidad de la instalación de generación y del mecanismo anti-vertido será compartida por todos los consumidores asociados, que responderán solidariamente de cualquier fallo provocado en la red.

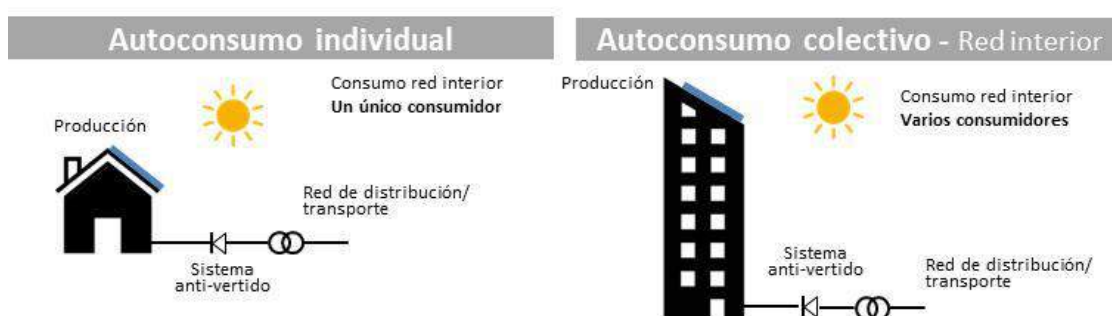


Figura 4: Diagramas de autoconsumo SIN excedentes

El siguiente esquema resume los 17 pasos que con carácter general deben darse en la tramitación ante las distintas administraciones y con la compañía distribuidora, y contempla todas las posibilidades de conexión de las instalaciones SIN excedentes de cualquier potencia. En función de su potencia, la instalación podría quedar exenta de realizar algunos pasos.

² En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, a efectos del Real Decreto 244/2019, se considera que la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida a régimen permanente de funcionamiento, también denominada potencia nominal del inversor.

Instalaciones en autoconsumo SIN EXCEDENTES			
1. Diseño de la instalación			
BT – P≤10 kW Memoria técnica	BT – P>10 kW Proyecto técnico	AT Proyecto técnico	
			Distribuidora
2. Permisos de acceso y conexión / Aavales o garantías			
Exentas del permiso. Necesario solicitar CAU			
3. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW Consultar CC.AA	BT – P>100 kW Consultar CC.AA	AT Consultar CC.AA	
4. Autorización administrativa previa y de construcción			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW Exentas	BT – P>100 kW Consultar CC.AA.	AT Consultar CC.AA.	
5. Licencia de obras			Admón. local
Consultar la normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido			
6. Ejecución de la instalación			
7. Inspección inicial e inspecciones periódicas			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW Consultar CC.AA	BT – P>100 kW Consultar CC.AA	AT Consultar CC.AA	
8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra			Admón. autonómica
BT – P≤10 kW Certificado instalación	BT – P>10 kW Certificado instalación Certificado fin de obra	AT Documentación puesta en servicio AT según el Reglamento AT	
9. Autorización explotación			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW No necesita trámite Certificado instalación	BT – P>100 kW Consultar CC.AA	AT Consultar CC.AA	
10. Contrato de acceso			Distribuidora o Comercializadora
BT – P≤100 kW Exentas – Comunicación modificación contrato a través de las CC.AA	BT – P>100 kW Exentas – Comunicación cambio contrato	AT Exentas – Comunicación cambio contrato	
11. Contrato de suministro de energía servicios auxiliares			Distribuidora o Comercializadora
Exentas			
12. Licencia de actividad			Admón. local
Exentas. Consultar normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido			
13. Acuerdo de reparto y Contrato compensación excedentes			Distribuidora o Comercializadora
Individual	No aplica		Admón. autonómica
Colectiva	No existe contrato. Notificación a la ED del acuerdo de reparto y compensación		
14. Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo			Admón. autonómica
BT – P<100 kW Trámite de oficio en las CC.AA. donde exista	BT – P>100 kW Sí, si existe	AT Sí, si existe	
15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT	
Trámite de oficio realizado a través de las CC.AA., que enviarán la información al Ministerio por vía telemática			
16. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE)			Admón. autonómica
No aplica			
17. Contrato de representación en mercado			Comercializadora
No aplica			

Figura 5: Resumen de los trámites SIN excedentes

A continuación se describen con detalle cada una de las etapas de tramitación administrativa que deben cumplirse para autorizar y poner en marcha una instalación de autoconsumo SIN excedentes.

1. Diseño de la instalación



La empresa instaladora habilitada realizará la memoria o proyecto.

La documentación necesaria en el diseño de la instalación dependerá del tipo de conexión a la red que vaya a utilizarse y de la potencia prevista para la instalación.

Si la conexión va a realizarse en baja tensión (BT, hasta 1kV) y la potencia de la instalación está prevista que sea igual o inferior a 10 kW, será suficiente con disponer de una memoria técnica de diseño (MTD) que deberá elaborar una empresa instaladora habilitada. Esta memoria deberá comprender al menos los contenidos reflejados en la ITC-BT-04 del REBT.

Si la potencia prevista fuese superior a 10 kW, aunque la conexión se realice en BT, será obligado realizar un proyecto técnico redactado y firmado por un técnico titulado competente.

Si la conexión de la instalación va a realizarse a la red de alta tensión (AT), será necesario elaborar un proyecto técnico firmado por un técnico competente, tal y como contempla el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión (RIAT) en la ITC-RAT-20, independientemente de su potencia.

En estos casos, podrá ser necesario realizar un enlace de conexión a la red de AT (línea y transformador); esta conexión requerirá siempre un proyecto técnico, que se tramitará conjuntamente y en el mismo proyecto con la instalación de generación propiamente dicha que será de BT.

Tanto en la memoria como en el proyecto deberá aparecer toda la información y documentación técnica de la instalación: dimensionado, equipos y sus características, materiales utilizados, garantías, necesidades de mantenimiento, etcétera.



La empresa instaladora habilitada deberá solicitar el CAU a la distribuidora

2. Permisos de Acceso y Conexión y Aavales o garantías. Solicitud CAU.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia quedarán exentas de solicitar los permisos de acceso y conexión³. Por ese motivo, este tipo de instalaciones también quedan eximidas de presentar los aavales y garantías para la conexión.

Al no cederse energía a la red de distribución, la potencia de la instalación de generación no queda limitada por la potencia máxima admisible de la acometida a la que se conecta.

Sin embargo, la empresa instaladora habilitada debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (CAU) que identificará de forma única el autoconsumo. Estará formado por el CUPS seguido del código A y tres cifras.

³ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, Disposición adicional segunda y Disposición derogatoria única (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018).

Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 7.1

3. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública



La empresa instaladora habilitada podrá asesorarle en caso de que este trámite sea preciso.

Debe tenerse en cuenta que se trata de trámites gestionados a nivel autonómico y por tanto la normativa propia de cada comunidad autónoma podría indicar alguna restricción o tramitación específica a este respecto.

Con carácter general, las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes y con potencia menor o igual a 100 kW no deberían requerir trámites de impacto ambiental ni de utilidad pública, salvo en los casos en que el emplazamiento se encuentre bajo alguna figura de protección.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes y con potencia superior a 100 kW, con conexión en AT o en autoconsumos colectivos a través de red de distribución o transporte, sí podrían requerir trámites de impacto ambiental y de utilidad pública.

4. Autorización administrativa previa y de construcción

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia no superior a 100 kW conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV (es decir en BT), ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción.⁴

En caso de que se trate de instalaciones de potencia superior a 100 kW o con conexión a una red de tensión de más de 1 kV, es decir en AT, con carácter general es obligado solicitar autorización administrativa ante la comunidad autónoma según los procedimientos que ésta determine, pudiendo existir exención para instalaciones SIN excedentes.⁵

En el caso en que la instalación de generación fuese de menos de 100 kW, pero se conectase en AT, la instalación de generación no precisaría autorización administrativa, pero la de enlace (línea y transformación a AT), sí necesitaría de autorización; la autorización es obligada en los casos en que posteriormente y antes de su puesta en servicio van a ser cedidas y, por tanto, van a formar parte de la red de transporte y distribución.

En caso de que la instalación afectara a más de una comunidad autónoma, que la instalación tenga más de 50 MW de potencia o que estuviera ubicada en el mar territorial, la entidad responsable de la autorización será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía.⁶

La solicitud realizada al órgano competente de la comunidad autónoma, puede implicar el abono de las tasas autonómicas correspondientes e incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones a los proyectos presentados.

⁴ Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, disposición adicional primera (BOE 295 de 8 de diciembre de 2011).

Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, disposición adicional quinta (BOE 243 de 10 de octubre de 2015).

⁵ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, artículo 111 (BOE 310 de 27 de diciembre de 2000).

⁶ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 3.13 (BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2013).

5. Licencia de obras e impuesto de construcciones y obras (ICIO)

Las instalaciones de autoconsumo deberán solicitar permiso de obras según la normativa municipal vigente en el emplazamiento elegido.

En función de las características de la instalación, la normativa municipal definirá si es suficiente realizar una declaración responsable de obra y/o una comunicación previa de obra.

En ambos casos, esta modalidad de permiso habilita el inicio de la actuación de forma inmediata sin esperar respuesta.

Sin embargo, la normativa municipal podría obligar a la solicitud de licencia de obra. Esta solicitud de licencia puede implicar un trámite ordinario o simplificado, pero en cualquier caso exige la respuesta y concesión del permiso municipal. La consideración de la obra como menor o mayor dependerá de la normativa municipal y, en su caso, requerirá la aportación del proyecto técnico firmado por el técnico competente.

La normativa municipal podría exigir también la aportación de estudios de cargas y de resistencia al viento y/o a la nieve, en el caso de ubicaciones sobre tejado, y otros estudios similares.

Igualmente deberá liquidarse la tasa y el impuesto de construcciones y obras (ICIO), regulado por la Ley Reguladora de Haciendas Locales⁷. Este impuesto puede encontrarse bonificado hasta en un 95%.

Adicionalmente los ayuntamientos pueden considerar bonificaciones sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) por inversiones en energías renovables de hasta el 50% del impuesto.

Debe verificarse el alcance de la licencia de obras, para tenerlo en cuenta en la planificación de las actuaciones, y si la concesión de esta licencia obliga a realizar algún trámite ulterior, como la presentación de certificaciones fin de obra o reliquidaciones del ICIO.

6. Ejecución de las instalaciones

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de potencia menor o igual a 100 kW, deben someterse exclusivamente a los reglamentos técnicos correspondientes.⁸

En particular, las instalaciones de este tipo conectadas en BT se ejecutarán de acuerdo al REBT, y en concreto según la ITC-BT-40.

Las instalaciones SIN excedentes generando en BT pero conectadas en AT, seguirán el reglamento técnico correspondiente (RIAT, etcétera). En el caso de instalaciones de potencia menor de 100 kW pero con conexión a AT, la instalación generadora se regirá por el REBT y la posible instalación de enlace (línea y transformación) por el RIAT.

⁷ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).

⁸ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, artículo 18 Uno (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018).

En cuanto a las configuraciones de medida para las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, deberán tomarse en cuenta los requisitos generales de medida y gestión de la energía recogidos en el reglamento de puntos de medida⁹ y los requisitos particulares recogidos en la normativa específica de autoconsumo¹⁰. En general, sólo será imprescindible un contador bidireccional en el punto frontera que será el mismo de consumo.

Además, al tratarse de la modalidad de autoconsumo SIN excedentes, debe dotarse de un sistema antivertido que impida la cesión a la red de energía eléctrica.

Las características técnicas de estos dispositivos se encuentran determinadas en el REBT, en la normativa específica de autoconsumo así como en la normativa de calidad y seguridad industrial que les resulte de aplicación.¹¹

7. Inspección inicial e inspecciones periódicas

En general, en las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, no es necesario pasar un trámite de inspección inicial. Algunas instalaciones, sin embargo, sí precisan pasar inspección por parte de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA)¹², en función de su potencia y de su ubicación (locales de pública concurrencia, locales mojados o a la intemperie de potencia mayor a 25kW, etc.)¹³

En las instalaciones ejecutadas al amparo del RIAT, sí es necesario pasar un trámite de inspección inicial según marca la ITC-AT-23 sobre verificaciones e inspecciones.

Las mismas referencias son válidas para las inspecciones periódicas (cada 5 años en caso BT y cada 3 años en caso AT).

8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

Una vez realizada la instalación, si la conexión se ha realizado en BT y la potencia de la instalación es menor o igual a 10 kW, la certificación del final de la obra se realiza mediante la presentación del certificado de instalación eléctrica (CIE) ante el órgano correspondiente de la comunidad autónoma.



La empresa instaladora firmará y tramitará el certificado de instalación eléctrica (CIE).

⁹ Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto (BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2007)

¹⁰ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, capítulo IV.

¹¹ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, Disposición final segunda.

¹² OCA: Organismo de Control de Autorizado.

EICI: Entidad de Inspección y Control Industrial.

ECA: Entidades Colaboradoras de la Administración.

¹³ En algunas comunidades autónomas, las instalaciones solares fotovoltaicas son incluidas en la categoría de "local mojado con potencia superior a 25kW" y por tanto se les exige pasar la inspección inicial de una OCA antes de tramitar el certificado de instalación.

Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial (si procede), la empresa instaladora deberá emitir un Certificado de Instalación, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa, según modelo y procedimiento establecidos por la comunidad autónoma.

Este certificado de instalación será emitido por la empresa instaladora ejecutora de la instalación y en él se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación.

En caso de que la instalación tenga una potencia superior a 10 kW y esté conectada en BT, además del certificado de instalación contemplado por el REBT, será necesario disponer de un certificado final de obra.

Este certificado debe estar firmado por un técnico competente que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como establece la ITC-BT-04 del REBT.

En gran parte de las comunidades autónomas, el trámite de validación y autorización del certificado de instalación es realizado a través de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA)¹⁴, que previamente a la tramitación del certificado podrá visitar la instalación y revisar la documentación. Este trámite podrá llevar aparejado el pago de tasas.

En caso de que la conexión sea en AT, independientemente de la potencia de la instalación, deben cumplirse los requisitos especificados en el RIAT (ITC-RAT 22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de AT). Este punto no está explícitamente detallado en la normativa, aunque implícitamente a este tipo de instalaciones les aplica el RIAT.

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes, la instalación estará conectada a la red interior. Al tramitar el certificado de instalación o certificado fin de obra, habrá que especificar quiénes son los consumidores asociados y por tanto los titulares de la instalación y del sistema antivertido.

Algunas comunidades autónomas solicitan la entrega de una declaración responsable del titular de la instalación que certifique que se cuenta con las autorizaciones, concesiones o permisos de todo aquél organismo o tercero que pudiera verse afectado por la instalación.

A la hora de realizar esta tramitación, la comunidad autónoma solicitará cuanta información o documentación adicional considere necesaria, para remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos para la inscripción posterior de la instalación en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

¹⁴ OCA: Organismo de Control de Autorizado.

EICI: Entidad de Inspección y Control Industrial.

ECA: Entidades Colaboradoras de la Administración.

Debe tener en cuenta que las instalaciones SIN excedentes de potencia $P < 800$ VA, aunque no estén obligadas a conectarse a través de un circuito independiente y dedicado¹⁵, también deben ser realizadas por una empresa instaladora habilitada en la categoría especialista que deberá tramitar los correspondientes certificados de instalación.

Igualmente, las instalaciones ubicadas en viviendas que no se conecten con un circuito dedicado o con un transformador de aislamiento, deberán tener una corriente de fuga igual o inferior a 10mA, según estipula la nueva redacción de la ITC-BT-40 del REBT dada por el RD 244/2019.

En su caso, también deberá cumplirse lo relativo a códigos de red.

9. Autorización de Explotación

Se trata de un trámite autonómico, excepto cuando, al igual que en materia de autorización administrativa previa y de construcción, la instalación en el ámbito territorial afecte a más de una comunidad autónoma, cuente con potencia superior a 50 MW o se ubique en mar territorial, en cuyo caso será competente la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM).

No existe consenso entre las comunidades autónomas sobre este trámite, por lo que se aconseja hacer la consulta a la comunidad autónoma implicada o a la DGPEM.

En términos generales, en los casos en que la instalación se ha realizado al amparo del REBT y su potencia es menor o igual a 100 kW, la autorización de explotación se asimila al certificado de instalación diligenciado por la comunidad autónoma y, por tanto, no sería necesario un trámite específico.

Sin embargo, en los casos de potencia mayor de 100 kW, sí podría ser necesario un trámite específico ante la comunidad autónoma.

Las instalaciones conectadas en AT de cualquier potencia, deberá aplicarse lo dispuesto por el RIAT en su ITC-RAT-22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión y lo contemplado en la normativa autonómica.

Tenga en cuenta que en algunas Comunidades autónomas el trámite de autorización de explotación se divide en dos etapas:

1. **Autorización de explotación en pruebas**, que se solicita una vez finalizada la instalación presentado las certificaciones que acrediten el final de la obra.
2. **Autorización de explotación definitiva**, que se solicita una vez finalizados todos los trámites y firmados los contratos necesarios y se han realizado satisfactoriamente todas las pruebas; puede realizarse de forma simultánea a las solicitudes de inscripción en los registros que sean precisos.

¹⁵ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, Disposición final segunda dos.

10. Contrato de acceso para la instalación de autoconsumo

Las instalaciones de generación en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia y con conexión tanto en BT como AT, no precisan suscribir un contrato específico de acceso y conexión con la compañía distribuidora, siempre y cuando existiera ya un contrato de acceso para el suministro del consumidor¹⁶.

Si el consumidor no tuviera un contrato de acceso previo deberá suscribir uno nuevo que posteriormente deberá modificarse de forma que se refleje la modalidad de autoconsumo.

En el caso de que el consumidor cuente con un contrato de acceso, debe realizar una comunicación previa a la empresa distribuidora (bien directamente o a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor), para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente se modifique el contrato existente y se refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.

En el caso de las instalaciones SIN excedentes conectadas a BT y menores de 100 kW, esta habilitación de la posibilidad de contratación del autoconsumo será realizada de oficio por la empresa distribuidora a partir de la información remitidas por las comunidades autónomas. La información necesaria será obtenida directamente del certificado de instalación que se haya diligenciado en la comunidad autónoma y ésta la enviará a la distribuidora en el plazo de 10 días desde su recepción.

El detalle del autoconsumo será remitido por la empresa distribuidora a la comercializadora y al consumidor en el plazo de 5 días desde que se reciba la información de la comunidad autónoma. En caso de existir discrepancias, el consumidor dispone de un plazo de 10 días para comunicar a la compañía comercializadora, o en su caso directamente a la distribuidora, su desacuerdo; en caso de que no exista comunicación al respecto, las condiciones de inscripción y habilitación para la contratación del autoconsumo se considerarán tácitamente aceptadas por el consumidor.

11. Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

En los casos de instalaciones SIN excedentes (individuales o colectivos en red interior) no será necesario suscribir un contrato de acceso específico para los servicios auxiliares de producción, quedando estos consumos cubiertos a través del contrato de suministro existente.

12. Licencia de actividad

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario. Sin embargo, se recomienda consultar con el ayuntamiento la necesidad de dicho trámite.

¹⁶ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 8.1

13. Acuerdo de reparto y Contrato de compensación de excedentes

Los consumidores que pertenezcan a instalaciones de autoconsumo colectivo SIN excedentes acordarán el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo que se reflejará en un “Acuerdo de reparto de energía” firmado por todos los consumidores asociados.

Para determinar el criterio de reparto de energía, los participantes deberán llegar a un acuerdo entre ellos para determinar los coeficientes de reparto aplicables, con el criterio que consideren más oportuno, con la única limitación de que sean valores constantes y de que la suma de todos los coeficientes sea la unidad.

El Real Decreto 244/2019 propone un reparto por defecto en el Anexo I, que podrá utilizarse si los participantes del autoconsumo colectivo lo consideran oportuno.¹⁷

Este acuerdo de criterios de reparto no será aplicable a las instalaciones individuales ya que al existir un único consumidor, este recibe el 100% de la energía generada por la instalación.

Las instalaciones colectivas SIN excedentes son un caso particular que sí puede acogerse al mecanismo de compensación. Esto es resultado de la aparición de excedentes horarios individualizados al calcular el reparto de la generación.

En este caso el contrato de compensación propiamente dicho no es necesario, ya que no existe sujeto productor, y se sustituye por un “Acuerdo de compensación de excedentes” firmado también por todos los consumidores asociados, que incluya además el criterio de reparto anteriormente descrito y que también se enviará a la distribuidora, bien directamente o a través de su comercializadora.

Estos “Acuerdo de reparto” y “Acuerdo de compensación de excedentes”, firmados por todos los participantes, deberán ser remitidos de forma individual por cada consumidor a la compañía distribuidora, bien directamente o a través de su comercializadora.

14. Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo

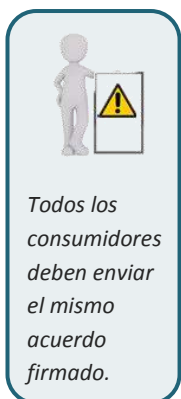
El RD 244/2019 habilita a las Comunidades Autónomas a crear sus propios registros, si bien es elección de cada comunidad autónoma crearlo o no.

Tanto si la Comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Los titulares de las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes con potencia hasta 100 kW y conectadas a BT, se encuentran exentos de realizar el trámite de inscripción. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, realizarán de oficio la inscripción de estas instalaciones en sus registros autonómicos (si existen) a partir de la información que reciban en aplicación del REBT.¹⁸

¹⁷ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.5 y anexo I.

¹⁸ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, artículo 18 Uno (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018).



Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas a BT y las instalaciones en autoconsumo sin excedentes conectadas en AT de cualquier potencia, sí deberán realizar el trámite de inscripción según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

15. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores, ya que es un procedimiento entre administraciones y se realizará por vía telemática.¹⁹

El registro administrativo de autoconsumo del Ministerio recogerá la información remitida por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Todas las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes se inscribirán en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes estarán inscritas en la sección primera.

16. Inscripción en el registro administrativo de instalaciones productoras de energía eléctrica (RAIPRE)

A las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia no les aplica la inscripción en RAIPRE, dado que no tienen consideración de instalaciones de producción.

17. Contrato de representación en mercado para venta de energía

A las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes de cualquier potencia no les aplica la formalización de contrato de representación para venta de energía, dado que no se vierte energía a la red y por tanto no se vende energía al mercado eléctrico.

¹⁹ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, artículo 18 Uno (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018) y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 19.1.

4.2 Instalaciones en autoconsumo CON EXCEDENTES

Se trata de instalaciones en autoconsumo conectadas a la red de distribución o transporte, que pueden ceder energía a la red.

En un autoconsumo CON excedentes (tanto individual como colectivo), si la instalación de generación se conecta en red interior del consumidor o si comparte las infraestructuras de conexión a la red de distribución o transporte, el productor y los consumidores responderán solidariamente de cualquier incumplimiento.

Es necesario aclarar que la conexión de las instalaciones puede realizarse de dos maneras:

- 1) Con conexión a la red interior del consumidor o consumidores asociados.
En este caso se denominan **instalaciones próximas en red interior**.
- 2) Con conexión en un punto externo a la red interior, de manera que la instalación generadora se une a los consumidores asociados utilizando la red pública de distribución o transporte.

En este caso se denominan **instalaciones próximas a través de red**.

Las conexiones a través de red deben satisfacer al menos uno de los siguientes criterios:

- La conexión se realiza a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- La conexión tanto de los consumos como de la generación se realiza en BT, y la distancia existente entre los contadores de generación y de consumo es menor de 500 m, medidos en proyección ortogonal en planta.
- La instalación generadora y los consumidores asociados se ubican en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos (con la excepción de las comunidades autónomas con normativa catastral propia).

En las instalaciones próximas a efectos de autoconsumo, cuando se produzca transferencia de energía a través de la red de distribución, los consumidores asociados deberán satisfacer una cuantía por el uso de la red, que será determinada por la CNMC.

Para cualquier tipo de conexión que se elija (en red interior o a través de red) el autoconsumo con excedentes podrá ser **individual** (dando servicio a un único consumidor) o **colectivo** (dando servicio a varios consumidores).

Del mismo modo, la instalación de producción asociada puede ser única sola o existir varias instalaciones asociadas al mismo autoconsumo, y de la misma o de distinta tecnología.

4.2.1 Instalaciones CON excedentes ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

Para cualquier tipo de instalación de autoconsumo CON excedentes individual o colectivas conectadas a red interior es posible que, voluntariamente, el consumidor o consumidores se acojan al mecanismo de compensación de excedentes.

En este mecanismo de compensación, la energía procedente de la instalación de autoconsumo que no sea consumida instantáneamente o almacenada por los consumidores asociados, se inyecta a la red; cuando los consumidores precisen más energía de la que les proporciona la instalación de autoconsumo, comprarán la energía a la red al precio estipulado en su contrato de suministro (PVPC o de mercado libre pactado con la comercializadora).

Al final del periodo de facturación (que no podrá ser superior a un mes) se realiza la compensación entre el coste de la energía comprada de la red y el valor de la energía excedentaria inyectada a la red (valorada a precio medio horario de mercado menos el coste de los desvíos o al precio acordado entre las partes, según sea el contrato de suministro a PVPC o de mercado libre respectivamente).

Todos los excedentes horarios de cada consumidor serán asignados a su empresa comercializadora por el Operador del Sistema (OS), a partir de la información que el encargado de la lectura comunique al OS. La comercializadora obtendrá el precio medio horario del mercado eléctrico para todos los excedentes que se le asignen, y compensará al consumidor según se establece en el RD 244/2019.

Sin embargo, el máximo importe que puede compensarse será el importe de la energía comprada a la red, puesto que en ningún momento el resultado de la compensación podrá ser negativo ni podrá compensar los pagos por peajes de acceso.

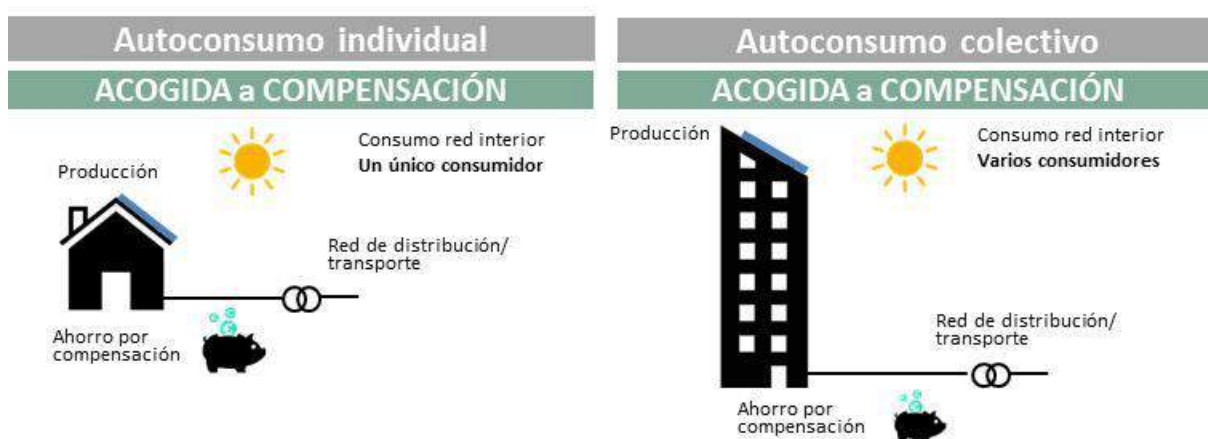


Figura 6: Diagramas de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación

En la figura se representan las posibles configuraciones para las instalaciones CON excedentes acogidas a compensación que serán siempre conexiones en red interior. Los ahorros que se representan en estos diagramas reflejan las reducciones en las facturas que se obtienen gracias a la compensación de la energía vertida.

Para poder acogerse al mecanismo de compensación de excedentes deberán cumplirse TODAS las condiciones siguientes:

- la instalación generadora es de fuente renovable,
- la potencia de la instalación de producción es igual o inferior a 100 kW,
- si procede, se ha suscrito un contrato único para el consumo y para los servicios auxiliares,

- se suscribe un contrato de compensación de excedentes entre productor y consumidor y,
- la instalación no tiene otorgado un régimen retributivo adicional específico.

Además de las instalaciones CON excedentes que cumplan las condiciones anteriores, podrán acogerse al mecanismo de compensación los consumidores asociados a una instalación de autoconsumo colectivo SIN excedentes²⁰.

En este caso (colectivo SIN excedentes), por tratarse de una instalación de autoconsumo colectivo, los consumidores asociados deberán acordar el mecanismo de reparto de la energía y suscribir un documento que lo refleje (*"Acuerdo de reparto"*). Para este reparto, podrá utilizarse el mecanismo de reparto previsto en la normativa, aunque será igualmente válido cualquier otro sistema de reparto que se acuerde entre los consumidores asociados y cumpla los requisitos.

Así mismo, cada consumidor asociado deberá comunicar a la compañía distribuidora, directamente o a través de la comercializadora, la modalidad de autoconsumo a la que pertenece y su voluntad de acogerse al sistema de compensación, aportando el acuerdo firmado por todos los consumidores, para que la compañía comercializadora proceda a la adaptación de los contratos de suministro.

4.2.2 Instalaciones CON excedentes NO ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

En los casos en que el consumidor no desee adherirse al mecanismo de compensación de excedentes, o no se cumpla alguna de las condiciones necesarias para acogerse a él, la instalación volcará a la red los excedentes de energía no autoconsumida instantáneamente ni almacenada.

Esta energía excedentaria será vendida en el mercado eléctrico y recibirá el mismo tratamiento que el resto de energía producida por fuentes renovables, cogeneración y residuos, siendo aplicables el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) del 7% y el peaje de generación de 0,5 €/MWh.

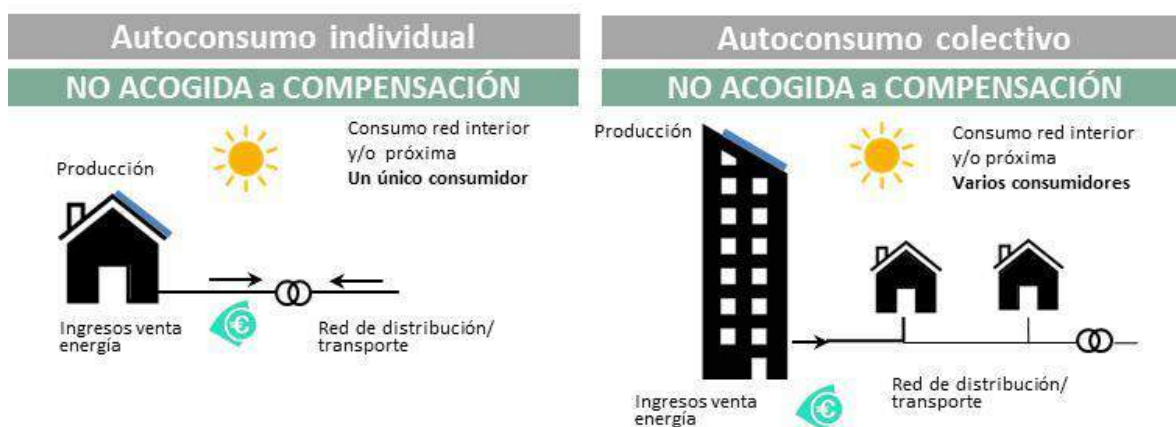


Figura 7: Diagramas de autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación

²⁰ Para acogerse al mecanismo de compensación, las instalaciones de autoconsumo deberán estar conectadas en red interior, ya que es requisito indispensable tanto para unificar el contrato para consumo y para los servicios auxiliares como para declarar que los consumos auxiliares son despreciables.

En la figura se representan posibles instalaciones CON excedentes no acogidas a compensación, que podrán ser conexiones en red interior o a través de red para instalaciones próximas. Los excedentes en este caso son vendidos a la red y se obtiene por ellos el precio del mercado.

En estos casos, el productor deberá darse de alta como productor de energías renovables en el RAIPRE y normalmente suscribirá un contrato de representación en el mercado²¹.

Deberá cumplir con las obligaciones técnicas que se imponen a los productores de energía de origen renovable relativas a la operación del sistema, telemedidas, etcétera, y cumplir igualmente con las obligaciones tributarias y/o fiscales que se deriven de esa actividad económica.

El siguiente esquema resume los 17 pasos que deben darse en la tramitación y contempla todas las posibilidades de conexión de las instalaciones CON excedentes de cualquier potencia, tanto si se acogen al mecanismo de compensación de excedentes como si realizan venta al mercado.

En función de su potencia, la instalación podría quedar exenta de algunos pasos de la tramitación.

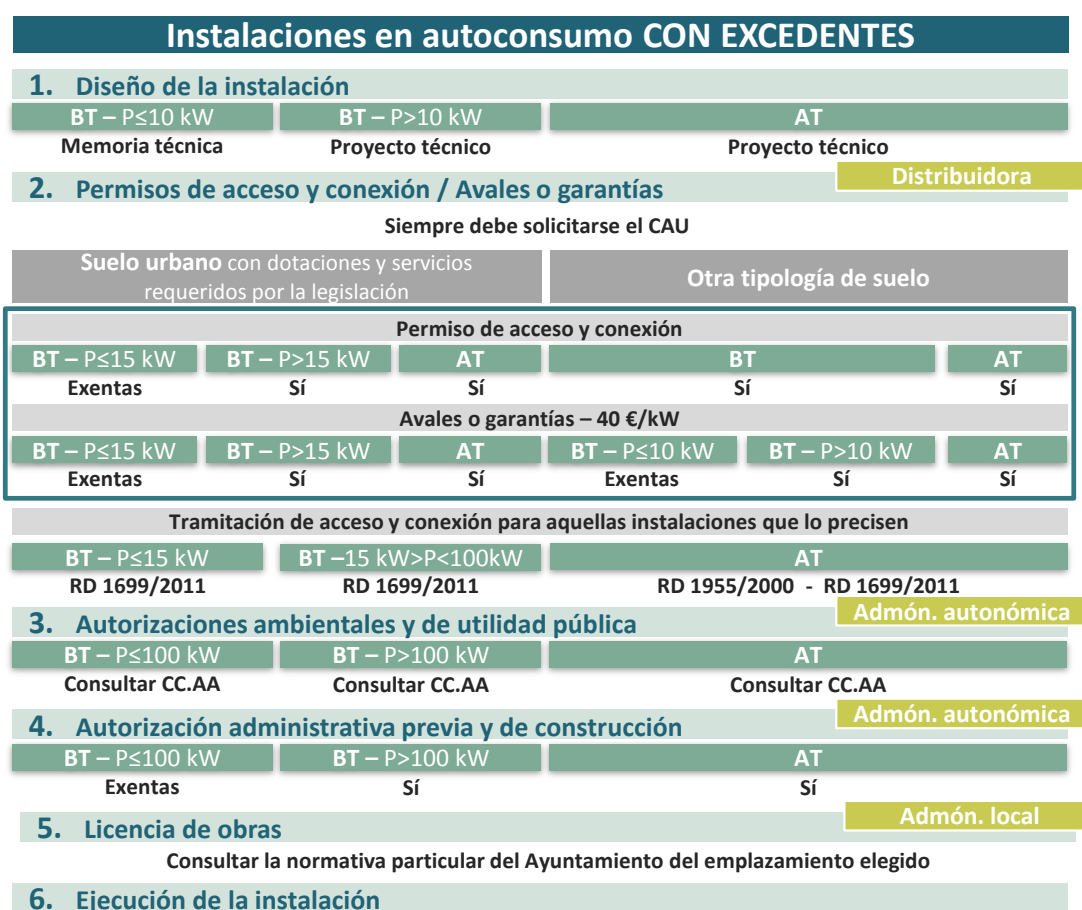


Figura 8: Resumen de los trámites CON excedentes

²¹ Existen otras opciones disponibles para la participación en el mercado por ejemplo la firma de contratos bilaterales o constituirse como agente del mercado.

7. Inspección inicial e inspecciones periódicas			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW Consultar CC.AA	BT – P>100 kW Consultar CC.AA	AT Consultar CC.AA	
8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra			Admón. autonómica
BT – P≤10 kW Certificado instalación	BT – P>10 kW Certificado instalación Certificado fin de obra	AT Documentación puesta en servicio AT según el Reglamento AT	
9. Autorización explotación			Admón. autonómica
BT – P≤10 kW No necesita trámite Certificado instalación	BT – P>10 kW Sí Consultar CC.AA	AT Sí Consultar CC.AA	
10. Contrato de acceso			
BT – P≤100 kW Exentas – Comunicación modificación contrato a través de las CC.AA	BT – P>100 kW Exentas – Comunicación cambio contrato	AT Exentas – Comunicación cambio contrato	
11. Contrato de suministro de energía servicios auxiliares			Distribuidora o Comercializadora
Obligatorio salvo los casos donde los servicios auxiliares se consideren despreciables. Se pueden unificar con el contrato de consumo en ciertos casos			
12. Licencia de actividad			Admón. local
Acogidas a COMPENSACIÓN		Exentas. Consultar normativa Ayuntamiento	
No acogidas a COMPENSACIÓN		Sí. Consultar normativa Ayuntamiento	Distribuidora o Comercializadora
13. Acuerdo de reparto y Contrato compensación excedentes			
Individuales	Acogidas a COMPENSACIÓN	Contrato de compensación de excedentes	
	No acogidas a COMPENSACIÓN	No aplica	
Colectivas	Acogidas a COMPENSACIÓN	Acuerdo de reparto + Contrato compensación	
	No acogidas a COMPENSACIÓN	Acuerdo de reparto	
14. Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW Trámite de oficio en las CC.AA. donde exista	BT – P>100 kW Sí, si existe	AT Sí, si existe	
15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica			Admón. autonómica
BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT	
Trámite de oficio realizado a través de las CC.AA., que enviarán la información al Ministerio por vía telemática			
16. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE)			Admón. autonómica
Acogidas a COMPENSACIÓN		No aplica	
No acogidas a COMPENSACIÓN		Sí. Para P≤100 W trámite de oficio por el Ministerio	
17. Contrato de representación en mercado			Comercializadora
Acogidas a COMPENSACIÓN		No aplica	
No acogidas a COMPENSACIÓN		Sí.	

Figura 8 (cont): Resumen de los trámites CON excedentes

A continuación se describen con detalle cada una de las etapas de tramitación administrativa que deben cumplirse para autorizar y poner en marcha una instalación de autoconsumo CON excedentes en sus dos modalidades.

1. Diseño de la instalación

La documentación necesaria en el diseño de la instalación dependerá del tipo de conexión a la red que vaya a utilizarse y de la potencia prevista de la instalación.

Si la conexión va a realizarse en baja tensión (BT, hasta 1kV) y la potencia de la instalación está prevista que sea igual o inferior a 10 kW, será suficiente con disponer de una Memoria Técnica de Diseño (MTD) que deberá elaborar una empresa instaladora habilitada. Esta memoria deberá comprender al menos los contenidos reflejados en la ITC-BT-04 del REBT. Si la potencia prevista fuese superior a 10 kW, aunque la conexión se realice en BT, será obligado realizar un proyecto técnico redactado y firmado por un técnico titulado competente.

Si la conexión de la instalación va a realizarse a la red de alta tensión (AT), será necesario elaborar un proyecto técnico firmado por un técnico competente, tal y como contempla el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión (RIAT) en su ITC-RAT-20, independientemente de su potencia.

En estos casos, podrá ser necesario realizar un enlace de conexión a la red de AT (línea y transformador); esta conexión requerirá siempre Proyecto que se tramitará conjuntamente y en el mismo proyecto con la instalación de generación propiamente dicha, que será de BT.

Tanto en la memoria como en el proyecto deberá aparecer toda la información y documentación técnica de la instalación: dimensionado, equipos y sus características, materiales utilizados, garantías, necesidades de mantenimiento etc.

Así mismo es necesario que la empresa instaladora habilitada incluya el cálculo del consumo eléctrico que puedan tener los servicios auxiliares de la instalación y el porcentaje que estos servicios auxiliares representan respecto de la energía neta generada por la instalación, puesto que en caso de ser inferiores al 1% de la energía generada en cómputo anual se considerarán despreciables (ver punto 11.)



La memoria o proyecto debe incluir los consumos de los servicios auxiliares (consumos en standby).

2. Permisos de acceso y conexión y avales o garantías

Las instalaciones de producción de energía eléctrica que participen en autoconsumo CON excedentes (estén o no acogidas a compensación), de potencia igual o inferior a 15 kW, cuando se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, quedarán exentas de solicitar los permisos de acceso y conexión. Por ese motivo, estas instalaciones también quedan eximidas de presentar los avales y garantías para la conexión.²²

Las instalaciones de producción en autoconsumo CON excedentes (estén o no acogidas a compensación), de potencia igual o inferior a 10 kW que no cumplan las condiciones de suelo urbanizado anteriores, están obligadas a solicitar el permiso de acceso y conexión, pero estarán exentas de la presentación del aval, tal y como se describe en el siguiente apartado 2.2.²³

²² Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, Disposición adicional segunda y Disposición derogatoria única (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018) y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 7.1

²³ Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, artículo 66bis.1 (BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2000).

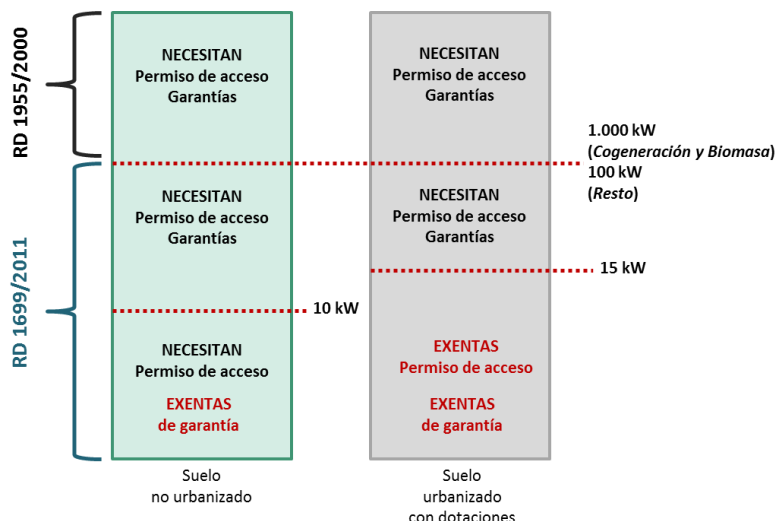


Figura 9: Exenciones de permisos de acceso y depósito de garantías

El resto de instalaciones de producción que participen CON excedentes sí deberán solicitar permisos de acceso y conexión en función de la potencia de la instalación y, por tanto, sí sería necesaria la presentación de avales y/o garantías, tal y como se describe en los siguientes apartados 2.3 y 2.4.



Siempre deberá solicitar el CAU a la compañía distribuidora

En todos los casos, el instalador debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (CAU) que identificará de forma única el autoconsumo. Estará formado por el CUPS seguido del código A y tres cifras.

A continuación, se detalla el procedimiento de acceso y conexión a la red de distribución que deberá realizarse con la compañía distribuidora. En caso de conexiones a la red de transporte los trámites deberán realizarse ante Red Eléctrica de España (REE) según sus procedimientos y con arreglo al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Actualmente la mayoría de los trámites de conexión a red con las compañías distribuidoras pueden realizarse por vía telemática, mediante formularios on-line o mediante correo electrónico. Consulte la página web de la compañía distribuidora de la zona donde se ubique la instalación.

Independientemente del medio utilizado para la solicitud, el procedimiento que debe seguirse dependerá de la potencia de la instalación según se describe a continuación.

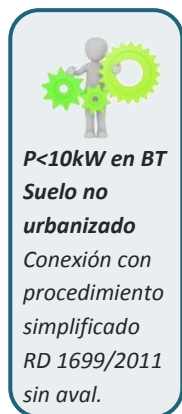
2.1) Instalaciones hasta 15 kW ubicadas en suelo urbanizado con dotaciones

Estas instalaciones están exentas de solicitar permisos de acceso y conexión y por tanto quedan exentas también de presentar avales o garantías.

En estos casos debe tenerse en cuenta que la potencia de la instalación de generación deberá ser inferior a la potencia máxima admisible de la acometida a la que se va a conectar la instalación de autoconsumo. Este dato puede obtenerse del certificado de instalación de la acometida del suministro o del propio contrato de acceso del consumidor.

2.2) Instalaciones menores de 10kW en BT en suelo no urbanizado

Las instalaciones de potencia no superior a 10 kW conectadas en BT en suelo no urbanizado, en el que exista un suministro de potencia contratada igual o superior al de la instalación, podrán conectarse en el mismo punto de dicho suministro mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 9 del RD 1699/2011.



a. Solicitud de acceso y punto de conexión.

Se comunicará a la empresa distribuidora, la solicitud de conexión de la instalación con la red de distribución de baja tensión presentando una Memoria Técnica de Diseño (MTD) en la que se indique si la conexión propuesta es en el mismo punto de dicho suministro o en su red interior, e indicando el CUPS del suministro asociado.

Para ello se utilizará el modelo simplificado de solicitud de conexión recogido en el anexo II del RD 1699/2011. En el caso en el que el solicitante de la conexión sea distinto del titular del contrato de suministro, aportará una declaración responsable en la que el titular del contrato de suministro dé su conformidad.

b. Respuesta a la solicitud con la propuesta de condiciones de acceso y conexión.

La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de dicha solicitud para contestar confirmando o, en su caso, denegando al interesado mediante informe motivado y remitiendo una propuesta alternativa.

c. Reclamaciones.

El titular podrá reclamar al órgano de la Administración competente, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la propuesta, si no estuviera conforme con la propuesta remitida, así como en el caso de falta de contestación en el plazo antes indicado. La Administración competente deberá resolver y notificar en el plazo de un mes.

d. Finalización de la instalación.

Una vez realizada la instalación, el titular remitirá a la empresa distribuidora una solicitud de conexión de la instalación, acompañada de:

- contrato técnico de acceso establecido en el anexo III del RD 1699/2011 y,
- certificado de instalación eléctrica debidamente diligenciado por el órgano de la Administración competente.

La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formalizar el contrato técnico de acceso, verificar la instalación y realizar, si procede, la conexión de la instalación de producción a la red de distribución existente previo abono de las tasas correspondientes.

Si como resultado de la verificación, la distribuidora detectara deficiencias, lo comunicará al titular de la instalación que deberá subsanar las deficiencias señaladas antes de solicitar de nuevo la conexión. La empresa distribuidora podrá estar presente durante la puesta en servicio de instalación. A estos efectos el titular de la instalación deberá comunicar la fecha y hora en la que se va a realizar con una antelación mínima de 5 días.

2.3) Instalaciones mayores de 10 kW o de 15 kW y menores de 100 kW en BT²⁴

Las instalaciones de potencia superior a 10 kW en suelo no urbanizado, las instalaciones mayores de 15 kW en suelo urbanizado y las de potencia superior a éstas pero inferior a 100 kW en cualquier circunstancia, deberán seguir el procedimiento regulado en el RD 1699/2011²⁵ que se describe a continuación.

a. Solicitud de acceso y punto de conexión.

El promotor de la instalación deberá remitir a la compañía distribuidora una solicitud con:

- Nombre, dirección, teléfono u otro medio de contacto del promotor.
- Ubicación concreta de la instalación de generación, incluyendo la referencia catastral.
- Esquema unifilar de la instalación.
- Punto propuesto para realizar la conexión.
Se incluirán las coordenadas UTM si fueran conocidas por el solicitante y propuesta de ubicación del punto de medida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por RD 1110/2007, de 24 de agosto, y normativa de desarrollo.
- Propietario del inmueble donde se ubica la instalación.
- Declaración responsable del propietario del inmueble dando su conformidad a la solicitud de punto de conexión si fuera diferente del solicitante.
- Descripción de la instalación, tecnología utilizada y características técnicas de la misma, entre las que se incluirán las potencias pico y nominal de la instalación, modos de conexión y, en su caso, características del inversor o inversores, descripción de los dispositivos de protección y elementos de conexión previstos, así como los certificados de cumplimiento de los niveles de emisión e inmunidad a que hace referencia el artículo 16 del mismo RD 1699/2011.
- Justificante de haber depositado la garantía económica correspondiente ante el órgano de la Administración competente (Caja de Depósitos) según lo previsto en el RD 1955/2000.

En los casos en que la instalación se vaya a tramitar en la comunidad autónoma, la garantía se presentará en la caja de depósitos autonómica.

En los casos en que el órgano autorizador sea la Dirección General de Política Energética y Minas, la garantía se presentará en la Caja General de Depósitos.

Si fuese necesario documentación adicional, la empresa distribuidora la solicitará en el plazo de 10 días. El estudio de acceso y conexión podría suponer algún coste.



**P>10kW
(urbanizado) o
P>15kW
(no urbanizado)
y P<100kW en
BT (hasta
1.000kW en
cogeneración)
Conexión con
procedimiento
RD 1699/2011 y
con aval.**

²⁴ A este grupo se añaden las instalaciones de régimen ordinario y régimen especial de potencia no superior a 1.000 kW de las tecnologías de los grupos a), b.6, b.7 y b.8 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, cogeneraciones, biomasa y biogás), que se conecten a las líneas de tensión no superior a 36 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de un consumidor.

²⁵ Real Decreto 1699/2011 de 18 de noviembre, artículo 4 (BOE nº 295 de 8 de diciembre de 2011).

b. Respuesta a la solicitud con la propuesta de condiciones de acceso y conexión.

En el plazo de un mes, la empresa distribuidora notificará al solicitante su propuesta incluyendo, al menos, los siguientes extremos:

- Aceptación de los puntos de conexión y medida propuestos, incluyendo coordenadas UTM, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Tensión máxima y mínima de la red en el punto de conexión.
- Potencia de cortocircuito máxima de diseño para el cálculo de la aparamenta de protección y mínima en explotación normal para el cálculo de las variaciones de tensión permitidas en el punto de conexión.
- En el caso de que el punto de conexión y medida para la cesión de energía por parte del solicitante sea diferente del punto de conexión y medida del suministro, informe justificativo de esta circunstancia.

c. Denegación de la solicitud.

La empresa distribuidora podrá denegar la solicitud si:

- La potencia nominal máxima disponible de conexión fuese inferior a la potencia de la instalación. En ese caso, se deben determinar los elementos concretos de la red que precisa modificar, e indicar la potencia máxima disponible de conexión sin modificación de la red.

Para conceder acceso a la red de distribución, entendido como derecho de uso de la red, se habrá de disponer de punto de conexión con la capacidad necesaria teniendo en cuenta las instalaciones existentes y las ya comprometidas.

En caso de discrepancia relativa a la denegación por esta causa, el interesado podrá dirigir su reclamación al órgano de la administración competente (comunidad autónoma o Dirección General de Política Energética y Minas), dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la propuesta remitida por la empresa distribuidora, que resolverá y notificará en un plazo máximo de dos meses.

- El acceso de la instalación de generación a la red de distribución podrá ser denegado atendiendo a criterios de seguridad y continuidad del suministro.

d. Vigencia.

La propuesta efectuada por la empresa distribuidora mantendrá su vigencia durante un plazo de tres meses desde la fecha de notificación al titular de la instalación.

Antes de que finalice dicho plazo, el solicitante deberá informar a la empresa distribuidora de la aceptación del punto y condiciones propuestas.

e. Reclamaciones.

Si la empresa distribuidora no efectuase la notificación en el plazo previsto, el interesado podrá dirigir su reclamación al órgano de la Administración competente en los 30 días posteriores a la finalización de dicho plazo, quien procederá a requerir los datos mencionados a la empresa distribuidora y resolverá y notificará en un plazo máximo de tres meses.

En caso de disconformidad con las condiciones de conexión propuestas por la empresa distribuidora, el interesado podrá dirigirse al órgano de la Administración competente en los 30 días posteriores a la recepción de la propuesta, para que éste proceda a la resolución de la discrepancia estableciendo las condiciones que las partes habrán de respetar. La resolución y notificación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud.

Para la resolución de la discrepancia se atenderá al criterio de originar el menor coste posible al sistema cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

Ante la falta de acuerdo en relación con la solicitud de acceso, el petitionerario podrá plantear un conflicto ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

f. Plazo de ejecución.

Una vez aceptada la propuesta, el solicitante deberá realizar la instalación pero al ser menor de 100 kW, estará exenta de realizar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción (RAIPRE). Si el solicitante indica que no va a realizar la instalación se producirá la cancelación del punto de conexión.

g. Condiciones económicas de la conexión.

Para las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 20 kW, que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, se sustituirá el pago de los costes de las infraestructuras de conexión por el régimen económico vigente de los derechos de acometida como si de un suministro se tratara²⁶.

Este régimen se denominará derechos de acometida de generación y será independiente de los derechos de acometida para suministro.

Para el resto de instalaciones, el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de distribución existente, las repotenciaciones en las líneas de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, y, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante.

²⁶ En los términos previstos en el capítulo II del título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre.

Para ello, la empresa distribuidora deberá remitir al promotor de la instalación de generación un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico. Dispondrá de 15 días si la conexión es en BT y de un mes si es en AT, a contar desde la aceptación del punto de conexión propuesto.

Los documentos señalados en este apartado que deben remitirse serán:

a) Pliego de condiciones técnicas de los trabajos a realizar:

- Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.

Estos trabajos serán realizados por el distribuidor al ser éste el propietario de esas redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

- Trabajos para la conexión de la instalación de generación hasta el punto de conexión con la red de distribución, si lo ha solicitado expresamente el promotor de la instalación de generación.

Estos trabajos podrán ser ejecutados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora; la empresa distribuidora deberá indicarlo en el pliego de condiciones.

b) Presupuesto de los trabajos a realizar:

- Presupuesto detallado de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.
- Presupuesto detallado de los trabajos necesarios para la conexión de la instalación de generación hasta el punto de conexión con la red de distribución a petición expresa del promotor de la instalación de generación. El solicitante comunicará a la empresa distribuidora quien ha decidido que ejecute los trabajos, si la propia empresa distribuidora o una empresa instaladora habilitada, dentro del plazo de tres meses a contar desde la recepción del presupuesto.

Si la empresa distribuidora no efectuase la notificación en el plazo descrito, el interesado podrá dirigir su reclamación al órgano de la Administración competente en los 30 días posteriores a la finalización de dicho plazo, quien resolverá y notificará en un plazo máximo de tres meses.

En caso de disconformidad tanto con las condiciones técnicas como con el presupuesto económico propuesto, el interesado podrá dirigirse al órgano de la Administración competente en los 30 días posteriores a la recepción de la documentación, para que éste proceda a la resolución de la discrepancia estableciendo las condiciones que las partes habrán de respetar. La resolución y notificación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud.

Una vez finalizados los trabajos se procederá a la firma del contrato técnico de acceso, a realizar la conexión a la red y a la verificación por parte del distribuidor.

h. Cesión de instalaciones.

Las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de distribución existente que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y/o generador, excepto si pueden ser consideradas infraestructuras compartidas de evacuación, y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona, quien se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento. Será necesario suscribir el correspondiente contrato técnico de acceso.

2.4) Instalaciones mayores de 100 kW (1.000 kW en cogeneración) o con conexión en AT²⁷

Deberá seguirse el procedimiento regulado en el RD 1955/2000²⁸ que se describe a continuación.

a. Garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución.

Antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados.

En el caso de instalaciones competencia de la Administración General del Estado dicha garantía se depositará ante la Caja General de Depósitos.

La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución.

La finalidad de la garantía será la obtención de la autorización de explotación, por lo que será cancelada cuando el peticionario obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación.

El desistimiento en la construcción de la instalación, la caducidad de la autorización administrativa o el incumplimiento de los plazos previstos, supondrán la ejecución de la garantía, salvo que el órgano competente exceptúe su ejecución por circunstancias impositivas que no fueran ni directa ni indirectamente imputables al interesado y así fuera solicitado por éste a dicho órgano.

El desistimiento, la caducidad de los procedimientos de autorización o la ejecución de la garantía supondrán la pérdida de los derechos de acceso y conexión.

²⁷ Las instalaciones de régimen ordinario y régimen especial de potencia no superior a 1.000 kW de las tecnologías de los grupos a), b.6, b.7 y b.8 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, cogeneraciones, biomasa y biogás), que se conecten a las líneas de tensión no superior a 36 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de un consumidor, están en el ámbito de aplicación del RD 1699/2011.

²⁸ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, artículos 62 a 66bis (BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2000).



***P>100 kW en BT,
(P>1.000kW en
cogeneración) o
conexión en AT.***

*Conexión con
procedimiento
RD 1955/2000.*

b. Acceso y punto de conexión.

Para establecer la conexión directa de una nueva instalación a la red de distribución deberá remitirse la solicitud al gestor de la red de distribución de la zona. Dicha solicitud de acceso a la red de distribución contendrá la información necesaria para que el gestor de la red de distribución de la zona pueda realizar los estudios necesarios para establecer la existencia de capacidad de acceso. La información requerida será establecida en el correspondiente procedimiento de operación o por el propio gestor de la red si no existiera procedimiento de operación.

Una vez recibida la solicitud, el gestor de la red de distribución, informará al solicitante en el plazo máximo de diez días, de cualquier anomalía o error que exista, que deberá ser subsanado por el solicitante en un plazo máximo de diez días.

c. Respuesta a la solicitud con la propuesta de condiciones de acceso y conexión.

El gestor de la red de distribución de la zona en el plazo máximo de quince días comunicará sobre la existencia de capacidad suficiente de la red de distribución en el punto de conexión solicitado.

Los gestores de las redes de distribución pondrán a disposición del público en general las peticiones de acceso admitidas en sus respectivas zonas. Con objeto de salvaguardar la confidencialidad de la información, la difusión mencionada se limitará a las magnitudes de potencia solicitadas.

Una vez obtenido el informe favorable sobre la suficiente capacidad de acceso a dicha red en el punto requerido, el peticionario presentará a la empresa distribuidora propietaria de la red en dicho punto, el proyecto básico de la instalación y su programa de ejecución.

Si la instalación puede afectar a la red de transporte o a la operación del sistema, la empresa distribuidora informará sobre dichas posibles afecciones en el plazo máximo de un mes y lo trasladará al operador del sistema y gestor de la red de transporte, junto con el programa de ejecución. El operador del sistema y gestor de la red de transporte analizará si existe alguna restricción derivada de esta nueva información y en el plazo máximo de un mes, emitirá un informe al respecto.

Los procesos de solicitud de acceso y de solicitud de conexión podrán llevarse a cabo de manera simultánea, siendo en todo caso la concesión previa de acceso requisito necesario e imprescindible para la concesión del permiso de conexión.

d. Denegación de la solicitud.

El gestor de la red de distribución de la zona podrá denegar la solicitud de acceso cuando no se disponga de capacidad suficiente para cumplir las condiciones expresadas por el usuario, de acuerdo con las condiciones de funcionamiento y seguridad de la red. Esta denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de distribución de la zona para eliminar la restricción de acceso.

e. Vigencia.

A los efectos de petición de la conexión, la comunicación del gestor de la red de distribución tendrá una validez de seis meses.

f. Reclamaciones.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá, a petición de cualquiera de las partes afectadas, los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de acceso, así como con las denegaciones del mismo emitidas por los gestores de las redes de distribución.

Una vez finalizados los trabajos se procederá a la firma del contrato técnico de acceso, a realizar la conexión a la red y a la verificación por parte del distribuidor.

3. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes y con potencia menor de 100 kW no deberían requerir trámites de impacto ambiental ni de utilidad pública, salvo en los casos en que el emplazamiento se encuentre bajo alguna figura de protección.

Para instalaciones de mayor potencia o con conexión en AT, o por ejemplo conectadas a través de red de transporte, sí se podrían requerir trámites de impacto ambiental y de utilidad pública.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de trámites gestionados por las comunidades autónomas y por tanto la normativa autonómica podría indicar alguna restricción o tramitación específica a este respecto.

Los procedimientos de autorización ambiental y de utilidad pública pueden incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones.

4. Autorización Administrativa previa y de construcción

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia menor o igual a 100 kW conectadas directamente a una red de tensión menor de 1kV, es decir en BT, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción.²⁹

Sin embargo, en caso de que se trate de instalaciones de potencia superior a 100 kW o con conexión a una red de tensión mayor de 1kV, es decir en red de AT, generalmente será obligado solicitar autorización administrativa, tanto previa como de construcción, ante la comunidad autónoma según los procedimientos que ésta determine³⁰.

En el caso en que la instalación generadora fuese de menos de 100 kW pero se conectase en AT, no precisaría autorización administrativa, pero la de enlace (línea y transformación a AT), sí necesitaría de autorización; la autorización es obligada en los casos en que posteriormente y

²⁹ Real Decreto 900/2015 de 9 de octubre, Disposición adicional quinta (BOE nº 423 de 10 de octubre de 2015).

³⁰ Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, artículo 111 (BOE 310 de 27 de diciembre de 2000).

antes de su puesta en servicio van a ser cedidas y, por tanto, van a formar parte de la red de transporte y distribución.

En los casos de que la instalación afectara a más de una comunidad autónoma, que dicha instalación tuviera una potencia instalada de más de 50 MW o que estuviera ubicada en el mar territorial, la entidad responsable de la autorización será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía³¹.

La solicitud realizada al órgano competente de la comunidad autónoma, puede implicar el abono de las tasas autonómicas correspondientes e incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones a los proyectos presentados.

En la mayor parte de los casos es posible solicitar la aprobación del proyecto de forma simultánea a la autorización administrativa. En caso contrario deberá solicitarse dentro del plazo que establezca la propia resolución de autorización administrativa.

5. Licencia de obras e impuesto de construcciones y obras (ICIO)

Las instalaciones de autoconsumo deberán solicitar permiso de obras según la normativa municipal vigente en el emplazamiento elegido.

En función de las características de la instalación de generación, la normativa municipal definirá si es suficiente con realizar una declaración responsable de obra y/o una comunicación previa de obra. En ambos casos, esta modalidad de permiso habilita el inicio de la actuación de forma inmediata sin esperar respuesta.

Sin embargo, la normativa municipal podría obligar a la solicitud de licencia de obra. Esta solicitud puede implicar un trámite ordinario o simplificado, pero en cualquier caso exige la respuesta y concesión del permiso municipal.

Así mismo, la clasificación de la obra puede ser menor o mayor. En este último caso se requerirá proyecto firmado por técnico competente.

La normativa municipal podría exigir también la aportación de estudios de cargas y de resistencia al viento y/o a la nieve, en el caso de ubicaciones sobre tejado, y otros estudios similares.

Igualmente deberá liquidarse la tasa y el impuesto de construcciones y obras (ICIO), regulado por la Ley Reguladora de Haciendas Locales³².

Este impuesto puede encontrarse bonificado hasta en un 95%. Adicionalmente los ayuntamientos pueden considerar bonificaciones sobre el impuesto de bienes inmuebles (IBI) por inversiones en energías renovables de hasta el 50% del impuesto.

Debe verificarse qué validez se otorga a la licencia de obras para tenerlo en cuenta en la planificación de las actuaciones, y si la concesión de esta licencia obliga a realizar algún trámite ulterior, como la presentación de certificaciones fin de obra e incluso reliquidaciones del ICIO.

³¹ Ley 24/2013 de 26 de diciembre, artículo 3.13 (BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2013).

³² Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).

Por otro lado, en el caso de instalaciones CON excedentes no acogidas a compensación, y dado que se realiza venta de energía a la red, podría exigirse el pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Algunos ayuntamientos cuentan con bonificaciones a este impuesto.

6. Ejecución de las instalaciones

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia menor o igual a 100 kW, conectadas en BT se ejecutarán de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

En cuanto a las instalaciones CON excedentes pero conectadas en alta tensión, se verán afectadas por el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión (RIAT).

En el caso de instalaciones de potencia menor de 100 kW pero con conexión a AT, la instalación generadora se regirá por el REBT y la posible instalación de enlace (línea y transformación) por el RIAT.

En cuanto a las configuraciones de medida para las instalaciones de autoconsumo CON excedentes, deberán tomarse en cuenta los requisitos generales de medida y gestión de la energía recogidos en el reglamento de puntos de medida³³ y los requisitos particulares recogidos en la normativa específica de autoconsumo³⁴.

En el caso de autoconsumos colectivos, será necesario un contador bidireccional que mida la generación neta.

7. Inspección inicial e inspecciones periódicas

En general, en las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, no es necesario pasar un trámite de inspección inicial. Algunas instalaciones, sin embargo, sí precisan pasar inspección por parte de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA)³⁵ en función de su potencia y de su ubicación (locales de pública concurrencia, locales mojados o intemperie de potencia mayor a 25 kW, etc.).³⁶

En las instalaciones ejecutadas al amparo del RIAT, sí es necesario pasar un trámite de inspección inicial según marca la ITC-AT-23 sobre verificaciones e inspecciones.

Las mismas referencias son válidas para las inspecciones periódicas (cada 5 años en caso BT y cada 3 años en caso AT).

³³ Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto (BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2007)

³⁴ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, capítulo IV.

³⁵ OCA: Organismo de Control de Autorizado.
EICI: Entidad de Inspección y Control Industrial.
ECA: Entidades Colaboradoras de la Administración.

³⁶ En algunas comunidades autónomas, las instalaciones solares fotovoltaicas son incluidas en la categoría de "local mojado con potencia superior a 25kW" y por tanto se les exige pasar la inspección inicial de una OCA antes de tramitar el certificado de instalación.

8. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

Una vez realizada la instalación, si la conexión se ha realizado en BT y la potencia de la instalación es menor o igual a 10 kW, la certificación del final de la obra se realiza mediante la presentación ante el órgano correspondiente de la comunidad autónoma del certificado de instalación.

Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial (si procede), la empresa instaladora deberá emitir un Certificado de Instalación, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa, según modelo y procedimiento establecidos por la comunidad autónoma.

Este certificado de instalación será emitido por la empresa instaladora ejecutora de la instalación y en él se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación.

En caso de que la conexión se haya realizado en BT pero la potencia sea superior a 10 kW, además del certificado de instalación eléctrica del REBT será necesario disponer de un certificado final de obra firmado por el técnico competente, que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como indica la ITC-BT-04.

En gran parte de las comunidades autónomas, el trámite de validación y autorización del certificado de instalación es realizado a través de un organismo de control, que previamente a la tramitación del certificado podrá visitar la instalación y revisar la documentación. Este trámite podrá llevar aparejado el pago de tasas.

En caso de que la conexión se haya realizado en AT, independientemente de la potencia de la instalación, deberá cumplirse con los requisitos especificados en el RIAT en su ITC-RAT-22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de AT.

Algunas comunidades autónomas solicitan la entrega de una declaración responsable del titular de la instalación que certifique que se cuenta con las autorizaciones concesiones o permisos de todo aquél organismo o tercero que pudiera verse afectado por la instalación.

A la hora de realizar esta tramitación, la comunidad autónoma solicitará cuanta información o documentación adicional considere necesaria, para remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos para la inscripción posterior de la instalación en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Recuerde que las instalaciones ubicadas en viviendas que no se conecten con un circuito dedicado o con un transformador de aislamiento, deberán tener una corriente de fuga igual o inferior a 10 mA, según estipula la nueva redacción de la ITC-BT-40 del REBT del RD 244/2019.

En su caso, deberá cumplirse lo relativo a códigos de red.



La tramitación del certificado de instalación puede incluir la revisión de una OCA.

9. Autorización de explotación

Se trata de un trámite autonómico, excepto cuando, al igual que en materia de autorización administrativa previa y de construcción, la instalación en el ámbito territorial afecte a más de una comunidad autónoma, cuente con potencia superior a 50 MW o se ubique en mar territorial, en cuyo caso será competente la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM).

No existe consenso entre las comunidades autónomas sobre este trámite por lo que se aconseja hacer la consulta a la comunidad autónoma implicada o a la DGPEM.

En términos generales, en los casos en que la instalación se ha realizado al amparo del REBT y su potencia es menor o igual a 100 kW, la autorización de explotación se asimila al certificado de instalación diligenciado por la comunidad autónoma y, por tanto, no sería necesario un trámite específico.

Sin embargo, en los casos de potencia mayor de 100 kW, sí podría ser necesario un trámite específico ante la comunidad autónoma.

Las instalaciones conectadas en AT de cualquier potencia, deberá aplicarse lo dispuesto por el RIAT en su ITC-RAT-22 sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión y lo contemplado en la normativa autonómica.

Tenga en cuenta que en algunas comunidades autónomas el trámite de autorización de explotación se divide en dos etapas:

1. **Autorización de explotación en pruebas**, que se solicita una vez finalizada la instalación presentado las certificaciones que acrediten el final de la obra.
2. **Autorización de explotación definitiva**, que se solicita una vez finalizados todos los trámites y firmados los contratos necesarios y se han realizado satisfactoriamente todas las pruebas; puede realizarse de forma simultánea a las solicitudes de inscripción en registros que sean precisos.

La obtención de la autorización de explotación definitiva o el documento equivalente, faculta la cancelación de la garantía presentada (en su caso), para lo que deberá cursarse solicitud a la comunidad autónoma o, en su caso, a la Caja General de la Administración General del Estado.

10. Contrato de acceso para la instalación de autoconsumo

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes a través de red interior de cualquier potencia y con conexión tanto en BT como AT, no precisan suscribir un contrato específico de acceso y conexión con la compañía distribuidora.

El contrato de acceso será necesario sólo si hay que realizar un contrato de suministro para los servicios auxiliares de producción de la instalación de autoconsumo, porque el consumo por servicios auxiliares no pueda considerarse despreciable (en las conexiones en red interior de instalaciones de generación con tecnología renovable, serán los casos en que la potencia supere los 100 kW o el consumo de los servicios auxiliares supere el 1% de la generación neta anual, que

inicialmente se comprobará según la información facilitada por la empresa instaladora habilitada en el Proyecto o la Memoria técnica).³⁷

Para cualquier modalidad de autoconsumo, si el consumidor no tuviera un contrato de acceso previo para sus instalaciones de consumo deberá suscribir uno nuevo, y posteriormente modificarlo de forma que se refleje la modalidad de autoconsumo.

En caso de contar ya con un contrato de acceso, se debe realizar una comunicación a la empresa distribuidora (a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor o directamente) para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente contactar con el comercializador para que modifique el contrato existente y refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.

En el caso de las instalaciones CON excedentes conectadas a BT y menores a 100 kW, esta habilitación de la posibilidad de contratación del autoconsumo será realizada de oficio por la empresa distribuidora a partir de la información que las comunidades autónomas les remitan. La información necesaria será obtenida directamente del certificado de instalación que se haya diligenciado en la comunidad autónoma y ésta la enviará a la distribuidora en el plazo de 10 días desde su recepción.

El detalle del autoconsumo será remitido por la empresa distribuidora a la comercializadora y al consumidor en el plazo de 5 días desde que se reciba la información de la comunidad autónoma. En caso de existir discrepancias, el consumidor dispone de un plazo de 10 días para comunicar a la compañía comercializadora, o en su caso directamente a la distribuidora, su desacuerdo; en caso de que no exista comunicación al respecto, las condiciones de inscripción y habilitación para la contratación del autoconsumo se considerarán tácitamente aceptadas por el consumidor.

En el caso de autoconsumos colectivos se deberán modificar los contratos de acceso de todos los consumidores asociados indicando la modalidad de autoconsumo elegida, la cual deberá ser la misma para todos ellos. Cada consumidor asociado deberá remitir la comunicación de manera individual, indicando la modalidad de autoconsumo y aportando el acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados (*ver punto 13*).

En los autoconsumos colectivos las modificaciones de los contratos de los consumidores asociados para contemplar la activación del autoconsumo se realizarán a medida que se vayan activando las solicitudes de modificación contractual de los comercializadores, excepto en el caso de modificaciones de autoconsumos existentes, en cuyo caso todas las modificaciones se realizarán con la misma fecha, coincidente con la activación de la última solicitud recibida.

Igualmente será necesario que se haya firmado el contrato de suministro de los servicios auxiliares (si fuese aplicable).

En el caso de las instalaciones CON excedentes con potencia superior a 100 kW y/o conectadas a AT sí deberá realizarse la comunicación a la compañía distribuidora para que proceda a la modificación de los contratos necesarios. Todas estas comunicaciones pueden realizarse simultáneamente.

³⁷ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 3.j)

11. Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

Los servicios auxiliares de producción son aquellos suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la instalación de generación.³⁸

Si la empresa instaladora habilitada certifica que los servicios auxiliares se pueden considerar despreciables, no es necesario suscribir un contrato de suministro específico para el consumo de estos servicios; esa situación se dará en los casos en que se cumplan TODAS estas condiciones:

- i. Instalaciones próximas en red interior.
- ii. Instalaciones de generación de tecnología renovable de potencia menor de 100 kW.
- iii. En cómputo anual, la energía consumida por estos servicios auxiliares sea inferior al 1% de la energía neta generada por la instalación.

Para las instalaciones CON excedentes que no cumplan estas condiciones, será necesario disponer de un contrato de acceso y consumo para los servicios auxiliares de producción, que se firmará con la empresa distribuidora.

Será posible unificar dicho contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción con el contrato de acceso del consumo ya existente, siempre que se cumplan estos dos requisitos:³⁹

- La instalación de producción esté conectada en la red interior del consumidor.
- El consumidor y el titular de la instalación de producción es la misma persona física o jurídica.

12. Licencia de actividad

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario.

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación, sí realizan actividad económica ya que pueden vender la energía sobrante al mercado. En este caso el trámite podría ser necesario; por tanto, es conveniente consultar con el ayuntamiento.



Todos los participantes del autoconsumo colectivo deben enviar el mismo acuerdo firmado.

13. Acuerdo de reparto y Contrato de compensación de excedentes

Los consumidores que pertenezcan a instalaciones de autoconsumo colectivo SIN excedentes se registrarán por lo explicado anteriormente en el paso 13 del punto anterior.

Las instalaciones de autoconsumo colectivo CON excedentes, por el hecho de ser colectivo, tendrán igualmente que acordar el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo que se reflejará en un “Acuerdo de reparto de energía” firmado por todos los consumidores asociados.

³⁸ Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, artículo 3.33

³⁹ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 8.4

Este acuerdo firmado por todos, deberá ser remitido de forma individual por cada consumidor a la compañía distribuidora, bien directamente o a través de su comercializadora.

Para determinar este criterio de reparto de energía, los participantes podrán llegar a un acuerdo entre ellos para determinar los coeficientes de reparto aplicables, con el criterio que consideren más oportuno, con la única limitación de que sean valores constantes y de que la suma de todos los coeficientes sea la unidad.

El Real Decreto 244/2019 propone un reparto por defecto en el Anexo I, que podrá utilizarse si los participantes del autoconsumo colectivo lo consideran oportuno.⁴⁰

Este acuerdo de criterios de reparto no será aplicable a las instalaciones individuales ya que al existir un único consumidor, este recibe el 100% de la energía generada por la instalación.

Las instalaciones CON excedentes que deseen acogerse a compensación, deberán firmar un contrato de compensación de excedentes entre el productor y el consumidor asociado, para la compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas⁴¹. Este contrato incluirá, además, el criterio de reparto anteriormente descrito que también se enviará a la distribuidora.

Este contrato será necesario en todos los casos, aunque productor y consumidor sean la misma persona física o jurídica.



Para acogerse al mecanismo de compensación es necesario firmar el contrato de compensación.

Para la aplicación del mecanismo de compensación, cada consumidor deberá remitir a la empresa distribuidora, directamente o a través de la comercializadora, un escrito solicitando la aplicación del sistema de compensación.

Así, en los autoconsumos individuales CON excedentes acogidos a compensación, sólo será necesaria la firma del contrato de compensación y la solicitud de aplicación del mecanismo a la empresa comercializadora, que deberá modificar el contrato de suministro y de acceso con el distribuidor.

En el caso de los autoconsumos colectivos CON excedentes acogidos a compensación, será necesario firmar el contrato de compensación, realizar la solicitud de aplicación del mecanismo y adjuntar el “Acuerdo de reparto de energía” firmado por todos los consumidores asociados⁴².

14. Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo

El RD 244/2019 habilita a las Comunidades Autónomas a crear sus propios registros si bien es elección de cada comunidad autónoma crearlo o no. Tanto si la Comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo (de nivel nacional).

⁴⁰ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.5 y anexo I.

⁴¹ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.5

⁴² Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.5

Los titulares de las instalaciones en autoconsumo CON excedentes con potencia menor a 100 kW y conectadas a BT, se encuentran exentos de realizar el trámite de inscripción. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, realizarán de oficio la inscripción de estas instalaciones en sus registros autonómicos (si existen) a partir de la información que reciban en aplicación del REBT⁴³.

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas a BT y las instalaciones en autoconsumo CON excedentes conectadas en AT de cualquier potencia, si deberán realizar el trámite de inscripción en el registro autonómico de autoconsumo (si existe) según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica

Todas las instalaciones de autoconsumo CON excedentes deberán estar inscritas en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, pero este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores ya que es un procedimiento entre administraciones.⁴⁴

El Ministerio nutrirá su registro administrativo de autoconsumo a partir de la información recogida por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el procedimiento establecido en el REBT (procedente del certificado de instalación y de los datos comunicados por los consumidores). El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

Los titulares de instalaciones de autoconsumo CON excedentes estarán inscritos en la sección segunda en una de la subsecciones siguientes:

- i. Subsección a: autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación.
- ii. Subsección b1: autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación que dispongan de un contrato único de suministro.
- iii. Subsección b2: autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación que no dispongan de un contrato único de suministro.

16. Inscripción en el registro administrativo de instalaciones productoras de energía eléctrica (RAIPRE)

Los titulares de instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW no precisan realizar el trámite de inscripción en RAIPRE. Será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía quien realice la inscripción a partir de la información procedente del registro administrativo de autoconsumo⁴⁵.

⁴³ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, artículo 18 Uno (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018) y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 19.1

⁴⁴ Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, artículo 18 Uno (BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018) y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 20

⁴⁵ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 20.5

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes de potencia superior a 100kW si deben solicitar su inscripción en RAIPRE. Este trámite se realizará a través de la comunidad autónoma con el procedimiento existente para instalaciones de producción.

17. Contrato de venta de energía

Las instalaciones en autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación normalmente deberán formalizar un acuerdo de representación en el mercado con alguna compañía comercializadora para la venta de energía, y cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias que se desprendan de esa actividad económica.

Existe la posibilidad de que las instalaciones CON excedentes vendan directamente en el mercado eléctrico, para lo cual deberán darse de alta como sujetos de mercado generadores, para lo cual deberán realizar los trámites pertinentes exigidos por el operador del sistema y el operador del mercado⁴⁶.

⁴⁶ Existen otras opciones disponibles para la participación en el mercado además de la venta a través de representante, como por ejemplo la firma de contratos bilaterales o constituirse como agente del mercado.

5

Tramitación autonómica

Durante la tramitación administrativa de las instalaciones en autoconsumo, existen trámites que deben realizarse a través de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación.

A continuación se describen los detalles específicos para las Comunidades Autónomas que disponen ya de un procedimiento administrativo específico para autoconsumo, trámites que en la actualidad **se están adaptando a lo establecido en el RD 244/2019**, por lo que a medida que estos se modifiquen se reflejarán en próximas versiones de la presente Guía.

5.1 Andalucía

En Andalucía no existe un procedimiento específico para la tramitación de las instalaciones en autoconsumo sino que se incluyen como instalaciones eléctricas de generación.



La normativa que regula estas instalaciones es [Decreto 59/2005](#) de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (BOJA nº 118 de 20/06/2005) y sus modificaciones posteriores de 2011 y 2013.

Las instalaciones hasta 100 kW de potencia instalada, se tramitarán a través de las herramientas telemáticas:

- **TECI (Tramitador Electrónico de Certificados de Instalación)**

Las instalaciones de baja tensión que no requieran proyecto ni certificado de dirección técnica se tramitarán a través del Sistema TECI que permite la presentación telemática de los certificados de instalación (CI), la documentación técnica correspondiente (MTD) y la puesta en servicio de estas instalaciones.

El sistema TECI se regula por la [Orden de 24 de octubre de 2005](#) (BOJA nº217 de 7 de noviembre de 2005).

- **PUES (Puesta En Servicio)**

En lo relativo a las instalaciones en autoconsumo, permite la tramitación telemática de la puesta en servicio de las instalaciones no sometidas a autorización administrativa que no se encuentren en el ámbito del sistema TECI.

El sistema PUES se regula por [Orden de 5 de marzo de 2013](#), por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005 (BOJA nº 48 de 11 de marzo de 2013).

Para los trámites fuera de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (como cambios de titularidad) deberá dirigirse al Servicio de Energía.



Actualmente las competencias en materia de energía recaen en la [Consejería de Hacienda, Industria y Energía](#), por lo que puede dirigirse a las Delegaciones provinciales del Servicio de Energía.



Puede encontrar toda la información en el [Manual para la tramitación administrativa](#) de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (actualizado junio 2019).

5.2 Aragón



En Aragón no existe un procedimiento específico para la tramitación administrativa de las instalaciones en autoconsumo. Estas se tramitan en el mismo contexto que el resto de las instalaciones eléctricas de generación, con las particularidades que por la regulación específica de autoconsumo le sea de aplicación.

La normativa general en Aragón que regula estos procedimientos en la actualidad es:

- [Orden de 25 de junio de 2004](#), del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, sobre el procedimiento administrativo aplicable a las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a la red eléctrica (BOA nº 82 de 14 de julio de 2004).
- [Orden de 7 de noviembre de 2005](#), del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación y la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas en redes de distribución.
- [Orden de 7 de noviembre de 2006](#), del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación del otorgamiento y la autorización administrativa de las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a la red eléctrica (BOA nº134 de 20 de noviembre de 2006).
- [Orden de 5 de febrero de 2008](#), del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación de expedientes de instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a la red eléctrica (BOA nº23 de 25 de febrero de 2008).
- [Orden de 1 de abril de 2009](#), del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican diversas órdenes de este Departamento relativas a instalaciones de energía solar fotovoltaica (BOA nº78 de 27 de abril de 2009).
- [Decreto-ley 2/2016](#), de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.
- [Orden EIE/1972/2017](#), de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a la resolución conjunta de la Dirección General de Energía y Minas y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba Circular para la coordinación e

impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

- [Ley 11/2014](#), de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (BOA nº241 de 10 de diciembre de 2014).
- [Orden EIE/1731/2017](#), de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión (BOA nº217 de 5 de octubre de 2017).

En cuanto a los procedimientos, se resumen en la siguiente tabla:

Nº procedimiento	Denominación
783	Instalaciones de producción de energía eléctrica (autorizaciones)
606	Instalaciones alta tensión de energía eléctrica de transporte secundario, distribución, líneas directas y particulares (autorizaciones / comunicaciones)
	Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica (autorizaciones)
1572	Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (<i>sección segunda</i>)
2177	Garantía económica de acceso y conexión a red de las instalaciones de producción de energía eléctrica (prestación y devolución)
319	Evaluación de impacto ambiental de proyectos
876	Evaluación de impacto ambiental simplificada
877	Consultas previas de evaluación de impacto ambiental de proyectos
26	Instalaciones de baja tensión: comunicación de puesta en servicio y baja

En cada uno de los procedimientos se ofrece la siguiente información, además de poner a disposición el formulario y los anexos necesarios para realizar los trámites administrativos que correspondan en cada caso:

- Objeto.
- Quien puede solicitarlo.
- Requisitos y observaciones.
- Qué documentación necesito.
- Lugar y forma de representación.
- Normativa.
- Organismo responsable.
- Más información.

Actualmente la página web del Gobierno de Aragón está en proceso de evolución y por lo tanto se pueden producir algunos cambios sobre la información disponible en dicha página que se ha venido a reseñar en este documento.



Respecto a la tramitación de la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas responsable es el [Departamento de Economía, Industria y Empleo](#), a través de la [Dirección General de Energía y Minas](#) y/o el [Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo](#) de la provincia correspondiente.

En lo referente a trámites de seguridad industrial en alta o baja tensión, la unidad competente del mencionado [Departamento de Economía, Industria y Empleo](#), es la [Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía](#) y/o el [Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo](#) de la provincia correspondiente.

Respecto a la tramitación ambiental, el Órgano Ambiental es el [Instituto Aragonés de Gestión Ambiental \(INAGA\)](#), adscrito al [Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad](#) del Gobierno de Aragón.



Puede obtener más información en la Oficina virtual de trámites de la página web del Gobierno de Aragón www.aragon.es.

Actualmente a partir del enlace [Energía en Aragón](#) se puede acceder a los siguientes contenidos relacionados con el autoconsumo:

- Ayudas y subvenciones en materia de energía en Aragón
- Energía eólica en Aragón
- Acceso y conexión de instalaciones de producción de energía eléctrica
- Proyectos en información pública
- Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (Sección Segunda)
- Legislación sobre energía

Igualmente, a partir del enlace [Seguridad industrial](#), se accede a los contenidos relacionados con la tramitación de instalaciones eléctricas de baja tensión y por lo tanto, de aplicación a las instalaciones eléctricas de autoconsumo de potencia instalada menor o igual a 100 kW conectadas en baja tensión. Entre otros:

- Ejecución y puesta en servicio.
- Inspecciones periódicas y otras inspecciones.
- Formularios, impresos y tablas informativas.
- Profesionales y empresas de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Legislación autonómica y estatal.

Por último, la información sobre la tramitación ambiental se encuentra disponible en el enlace del [Instituto Aragonés de Gestión Ambiental \(INAGA\)](#) en su apartado de evaluación ambiental, dentro del portal del Gobierno de Aragón.

5.3 Canarias



En las Islas Canarias, existen algunas particularidades en la tramitación de instalaciones de autoconsumo eléctrico, que se refieren a los siguientes apartados:

- **Autorizaciones ambientales y de utilidad pública**

El trámite de evaluación ambiental se encuentra regulado por la [Ley 4/2017 de 13 de julio](#), del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOE nº 216 de 8 de septiembre de 2017) y sus posteriores modificaciones. Se distinguen:

- Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Proyectos que afecten a la Red Natura 2000 si así lo estima el órgano ambiental.

Instalaciones eólicas con 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

- Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada.

Resto de instalaciones eólicas cuando excedan de 100 kW de potencia total.

Instalaciones fotovoltaicas no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 hectáreas.

El trámite de declaración de utilidad pública se realizará según lo descrito en los artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000.

• Inspección inicial e inspecciones periódicas

Este trámite viene regulado en Canarias en el Anexo VIII del [Decreto 141/2009, de 10 de noviembre](#), de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias (BOC nº 230 de 24 de noviembre de 2009, que establece diferentes obligaciones en función de la potencia y la ubicación de la instalación:

P ≤ 100kW	P ≤ 100kW
Inspección inicial:	Inspección inicial:
locales mojados P > 25kW	Si
Revisiones periódicas cada 5 años:	Revisiones periódicas cada 5 años:
locales mojados P > 25kW	Si
Contrato mantenimiento:	Contrato mantenimiento:
No exigido	Si

• Autorización de explotación

Viene regulada por los artículos 12 y 15 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre. Las instalaciones de autoconsumo de P > 100 kW requieren autorización de explotación; el resto están sometidas a comunicación previa.

P ≤ 100 kW

Es necesario realizar una comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, conforme al modelo de instancia descrito en el anexo I, a la que acompañará la documentación siguiente:

- Documento Técnico de Diseño correspondiente (Proyecto o Memoria Técnica de Diseño) en función del tipo de instalación,

Será elaborado y firmado por el técnico competente o por el profesional cualificado de la empresa instaladora habilitada.

En el caso de que se trate de un proyecto, deberá incorporar el visado simple y un visado de conformidad y calidad, en los términos establecidos en el artículo 47. Dicho visado de conformidad y calidad será potestativo en el caso de tratarse de una Memoria Técnica de Diseño.

- Certificado de Dirección y Finalización de Obra (en aquellos casos donde sea preceptiva la presentación de un proyecto), emitido por el técnico director de obra y visado por el Colegio oficial correspondiente, que se ajustará al modelo indicado en el anexo VI.

P > 100 kW

En este caso se tramitará una autorización de explotación con la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de Dirección y Finalización de Obra emitido por el técnico facultativo competente que dirigió la obra, visado por el Colegio profesional, cuando la presentación de proyecto sea preceptiva. Dicho Certificado se ajustará, como mínimo, al contenido establecido en el anexo VI del Decreto 141/2009.
- Certificado de Instalación emitido por la empresa instaladora habilitada que realizó las obras (según impreso oficial establecido en el anexo V del Decreto 141/2009), que incluirá las medidas de tensión de paso y contacto de la instalación y su entorno, y copia de otros certificados técnicos cuya presentación sea exigible según la normativa eléctrica.
- Las certificaciones, mediciones, informes y otros documentos exigidos por los actos administrativos previos de carácter ambiental, si es el caso, así como aquellas otras derivadas del cumplimiento de los condicionantes específicos establecidos por otros Departamentos o Administraciones.
- Manual de instrucciones de la instalación y copia del contrato de mantenimiento firmado entre el titular de la instalación y una empresa instaladora habilitada o, en su defecto, el certificado de auto-mantenimiento, en los términos establecidos en el artículo 53 del Decreto 141/2009.



Actualmente las competencias en materia de energía recaen en el Área de Energía Renovables de la [Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento](#).

5.4 Cantabria

En Cantabria existen algunas particularidades en ciertos trámites.



• Autorización de explotación

Para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y cogeneración, interconectadas, de hasta 100 kW de potencia existe un procedimiento abreviado para la autorización de puesta en servicio. La documentación a presentar será:

- Memoria técnica para instalaciones de hasta 10 kW o proyecto firmado por técnico titulado competente para instalaciones entre 10 kW y 100 kW.
- Certificados de conformidad de los equipos generadores e inversores.
- Contrato técnico suscrito con empresa distribuidora.

- Certificado de Instalación Eléctrica (modelo REN-CI).
- Memoria Técnica de Diseño (modelo REN-MTD).

Esta documentación se presentará por registro (abierto todo el año) y tiene un plazo de resolución de 3 meses resultando desestimatorio en caso de silencio administrativo.



Actualmente las competencias en materia de energía recaen en el Área de Energía de la [Consejería de Innovación, Industria y Comercio](#).



Puede obtener más información en el teléfono de información administrativa 012 o la página web www.cantabria.es

5.5 Castilla y León



El procedimiento administrativo necesario para legalizar las instalaciones de autoconsumo en Castilla y León se basa en la normativa estatal existente con las siguientes particularidades:

• Diseño de la instalación

Las instalaciones de generación eléctrica en autoconsumo deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas.



Puede obtener el listado de empresas instaladoras habilitadas en la [sede electrónica de Castilla y León](#)

• Aval asociado a la solicitud del permiso de acceso y conexión

Cuando la tramitación sea competencia de la Comunidad Autónoma, el aval se depositará ante la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la provincia en la que se emplace la instalación.

En el escrito emitido por el avalista se hará constar que se corresponde con la *“Garantía para responder al acceso y conexión a la red de distribución de la instalación para obtener la autorización de explotación en virtud del art. 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificada su cuantía en la disposición adicional tercera, punto 1, del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, ante el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en”* cuando la solicitud de conexión sea a líneas eléctricas de distribución.

Cuando la solicitud sea a líneas eléctricas de transporte, se indicará: *“Garantía para responder al acceso y conexión a la red de transporte de la instalación para obtener la autorización de explotación en virtud del art. 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificada su cuantía en la disposición adicional tercera, punto 1, del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, ante el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en”*.

El Servicio de Caja del Servicio Territorial de Hacienda emitirá Carta de Pago/Talón de Cargo que el titular presentará ante el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la provincia en la que se emplace la instalación, a través del registro quien comprobará la misma y, de resultar de conformidad, emitirá Carta de Pago conformada. Cuando la solicitud sea a una línea eléctrica de transporte, el Servicio Territorial de Economía remitirá a Red Eléctrica de España (REE) el documento de conformidad.

El promotor de la instalación solicitará, adjuntando la Carta de Pago conformada y copia del aval, el acceso a la compañía distribuidora de la zona cuando la solicitud sea a una línea eléctrica de distribución o a REE a través del interlocutor único de nudo cuando sea a una línea de transporte.

En el caso que existan discrepancias con las condiciones de acceso, se dirimirá el conflicto ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Posteriormente se solicitará la conexión, solicitándose la intervención del Servicio Territorial de Economía de la provincia en el caso que existan discrepancias.

- **Autorización ambiental y urbanística**

Las instalaciones de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico ubicadas en Castilla y León requerirán la previa obtención de Licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, y de Licencia ambiental y de apertura de acuerdo con lo establecido en la [Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio](#) (BOCYL nº126 de 30 de junio de 2006).

La licencia ambiental y la licencia urbanística serán objeto de resolución única, aun cuando la tramitación sea separada, siendo la primera prioritaria sobre la segunda.

A los efectos de autorización de uso excepcional de suelo rústico, la distancia mínima de las instalaciones a las parcelas colindantes será de 10m, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior de 15m.

Dichas distancias se medirán desde tipo punto de ocupación posible de los módulos fotovoltaicos dispuestos en su inclinación más desfavorable cuando ésta sea variable. Cuando la altura de los módulos fotovoltaicos con la inclinación más desfavorable, cuando ésta sea variable, de los mismos supere los 10m, las distancias anteriores se incrementarán al doble de la medida en que se sobrepase dicha altura de 10m.

- **Autorización administrativa**

La solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, así como la declaración de utilidad pública podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta y se regirán por lo establecido en el [Decreto 127/2003, de 30 de octubre](#), salvo las instalaciones de producción o distribución de tensión igual o inferior a 1 kV en las que no se precise la declaración de utilidad pública.

La autorización administrativa se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, cuando éste sea preciso, presentando anteproyecto (o proyecto) de la instalación, que constará de memoria, planos y presupuesto.

La petición se someterá a información pública durante 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. Si se solicita simultáneamente la declaración de utilidad pública, la información pública se realizará sobre ambos extremos. Se trasladarán al peticionario las alegaciones presentadas, para su pronunciamiento.

En la autorización administrativa, se indicará el plazo para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución, que irá acompañada del proyecto técnico de ejecución redactado por técnico competente.

Los proyectos técnicos de ejecución redactados por técnico competente, en aplicación de la Ley Omnibus, no precisan de su visado por Colegio Profesional. Bastará con presentar una declaración responsable del titular de estar en posesión de la titulación indicada y contar con seguro de responsabilidad civil. La declaración puede descargarse en la web de la [Junta de Castilla y León](#).

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, todas las instalaciones de producción deberán solicitar Autorización Administrativa previa y de Construcción, estando exentas de solicitud aquellas de potencia inferior o igual a 100 kW que se conecten en BT en aplicación de los RD 1699/2011 y RD 900/2015.

Asimismo, la Comunidad de Castilla y León interpreta que en las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes, al no existir la figura de sujeto productor, estarán exentas del cumplimiento del art. 53 de la Ley del Sector Eléctrico, independientemente de su potencia.

La siguiente tabla resume la necesidad o no de las distintas Autorizaciones:

Tipo de instalación en Autoconsumo	Tipo de Autorización		
	Administrativa previa	de Construcción	de Explotación
SIN excedentes	NO	NO	NO
CON excedentes $\leq$ 100 kW en BT	NO	NO	SI
CON excedentes $>$ 100 kW en BT o de cualquier potencia en AT	SI	SI	SI



Puede obtener más información sobre el trámite de autorización administrativa en la [sede electrónica de Castilla y León](#)

• Certificado de instalación y/o certificado fin de obra

Para **instalaciones conectadas en baja tensión**, la documentación a presentar constará de:

- Carpeta de baja tensión acompañada de la hoja de solicitud e inscripción y de la hoja resumen de características, según modelos aprobados por la Dirección General de Industria.

- Proyecto o Memoria Técnica según proceda. La memoria técnica estará formada por la hoja resumen de características y por la documentación relativa a los cálculos, memoria descriptiva, esquema unifilar y croquis del trazado.
- Certificado de Instalación según modelo aprobado por la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, que se presentará por quintuplicado. Se deberán presentar tantos certificados de instalación como instalaciones receptoras diferentes se hayan ejecutado.
- Un ejemplar del Anexo de Información al usuario.
- Dos ejemplares de la Dirección de obra si procede (una copia para la Administración y otra para el titular).
- Dos copias del Certificado de Inspección Inicial con resultado favorable, cuando proceda (una copia para la Administración y otra para el titular).

Igualmente será necesaria la liquidación de la tasa correspondiente en materia de industria y energía (*Código 308.1 «Inscripción y control de instalaciones eléctricas»*) recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Cuando las instalaciones de baja tensión no precisen proyecto, la documentación podrá ser presentada tanto de forma presencial ante el Servicio Territorial de Economía de la provincia correspondiente, como telemática a través de la aplicación **BOEL**, incluido el pago de la tasa; siendo la resolución inmediata.

En el caso de optar por la presentación telemática, esta se deberá realizar a través de un instalador eléctrico de baja tensión en una empresa instaladora habilitada y/o reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en baja tensión en la [sede electrónica de Castilla y León](#)

Para **instalaciones conectadas en alta tensión**, la documentación a presentar será:

- A. Para líneas propiedad de empresas de transporte y distribución:
 - Solicitud de inscripción (conforme modelo de la Administración).
 - Proyecto de la instalación.
 - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
 - Certificado final de obra (conforme modelo de la Administración).
 - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio (conforme modelo de la Administración).
 - Justificante de pago de tasa de Inscripción de instalación, código 308.1.1.
- B. Para líneas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución:
 - Solicitud de inscripción (conforme modelo de la Administración).
 - Proyecto de la instalación.
 - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
 - Certificado de instalación (conforme modelo de la Administración).
 - Certificado de dirección facultativa (conforme modelo de la Administración).

- Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio (conforme modelo de la Administración).
- Certificado de inspección inicial por Organismo de control (Tensión mayor 30 kV).
- Certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento.
- Conformidad con la conexión de la empresa distribuidora o transportista a la que conecta.
- Justificante de pago de tasa de Inscripción de instalación, código 308.1.1.

En ambos casos (A y B) será necesaria la liquidación de la tasa correspondiente en materia de industria y energía (Código 308.1 «Ingresos derivados de las autorizaciones, inspección y concesiones relativos a la actividad industrial y energética») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

En aquellas instalaciones en autoconsumo CON excedentes no acogidas a compensación, dado que se realiza actividad económica, deberán inscribirse en el Registro de establecimientos industriales, trámite que se realiza conjuntamente con la solicitud del certificado de la instalación.



Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en baja tensión en la [sede electrónica de Castilla y León](#).

• Inspección inicial e inspecciones periódicas

Están sometidas a inspección inicial:

- las instalaciones fotovoltaicas con potencia igual o superior a 25 kW, conectadas en baja tensión (se consideran instalaciones en intemperie y, por tanto, en “*local mojado*”, aplicándoles la ITC-BT-30).
- las instalaciones conectadas en alta tensión (en aplicación de la ITC-RAT-22.3).

Las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser revisadas, al menos cada tres años, por técnicos titulados, o por Organismos de Control. En el caso de instalaciones fotovoltaicas, les aplica la norma UNE-EN 62446-1:2017.

En Castilla y León, la Autorización de Explotación no se asimila al Certificado de Instalación Eléctrica (boletín eléctrico), por lo que la tramitación de este Certificado debe ir acompañada de la inspección inicial.



Puede obtener información sobre los Organismos de control acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la [sede electrónica de Castilla y León](#).

• Autorización de explotación

Una vez diligenciado el Certificado de Instalación Eléctrica (boletín) de la instalación de autoconsumo CON excedentes se expedirá la Autorización de Explotación de la citada instalación en cumplimiento de la Ley del Sector Eléctrico, trámite que se realiza conjuntamente con la solicitud del Certificado de Instalación Eléctrica.



Puede obtener información sobre los Organismos de control acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la [sede electrónica de Castilla y León](#).

- **Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo**

La forma de inscripción en el registro de autoconsumo autonómico se regulará cuando se cree dicho registro autonómico, que dependerá del Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas.

- **Inscripción en el registro autonómico de instalaciones de producción**

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes deberán solicitar la inscripción en el Registro autonómico de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica ante el Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas (en aplicación del RD 413/2014), quien dará traslado para su inscripción en el registro de instalaciones de producción (RAIPRE) de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio.

Cuando la potencia sea inferior a 100 kW, las instalaciones estarán exentas de inscripción en el RAIPRE (en aplicación del RDL 15/2018).



Puede obtener información sobre los Organismos de control acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la [sede electrónica de Castilla y León](#).



Todos los trámites descritos en este apartado para Castilla y León, se realizarán ante el [Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial](#).

5.6 Castilla – La Mancha



La legalización de las instalaciones de autoconsumo en la Comunidad de Castilla – La Mancha atiende a las siguientes singularidades:

- **Instalaciones que no precisan de autorización administrativa.**

Las instalaciones de baja y alta tensión que no precisen autorización administrativa deben presentar una solicitud en registro de forma presencial de forma telemática.

En este segundo caso, las instalaciones que no requieran proyecto deben utilizar la aplicación **e-DICEBT**. Las instalaciones que precisen proyecto deben utilizar el **tramitador**.



Puede obtener información sobre los procedimientos de autorización y puesta en marcha en la el [buscador de trámites](#) de la sede electrónica de Castilla-La Mancha.

- **Instalaciones que precisan autorización según el art.53 de la Ley del Sector Eléctrico.**

Resulta de aplicación el [Decreto 80/2007, de 19 de junio](#), (DOCM nº 131 de 22 de junio de 2007) por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, modificado por el [Decreto 34/2017, de 2 de mayo](#) (DOCM nº 88 de 8 de mayo de 2017). Generalmente estas instalaciones se encuadrarán dentro del grupo segundo del Decreto 80/2007.

Las solicitudes de inicio de los trámites pueden presentarse de forma telemática o presencial (de acuerdo a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo).



Puede obtener información sobre los procedimientos de autorización y puesta en marcha en la el [buscador de trámites](#) de la sede electrónica de Castilla-La Mancha.

• Otros aspectos relevantes

- Las **garantías** depositadas en la Caja General de Depósitos, cuando resulten necesarias, se deben depositar a favor de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, a quien deben presentarse los resguardos, tanto de forma presencial como telemática.
- Las solicitudes de **inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica**, cuando deban realizarse, se dirigirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minería, quien registrará las instalaciones en el registro autonómico y comunicándolo al Ministerio a través de PRETOR.
- No existe **ventanilla única**.



Con carácter general, los trámites para Castilla-La Mancha, se realizarán ante los **Servicios de Industria y Energía** de las **Direcciones Provinciales de Economía, Empresas y Empleo** de la provincia en la que se emplace la instalación.

5.7 Cataluña



La Comunidad de Cataluña no dispone de normativa específica para la tramitación de instalaciones en autoconsumo y tramita en base a la normativa estatal existente para autoconsumo y para instalaciones de producción de energía eléctrica.

No obstante, la normativa autonómica siguiente resulta de aplicación:

- [Decreto 308/1996, de 1 de septiembre](#) por el que se establece el procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña.
- [Decreto 147/2009, de 22 de septiembre](#), por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña (DOGC nº5472 de 28 de septiembre de 2009).

A continuación, se describen las particularidades de la tramitación administrativa en Cataluña.

• Garantía económica:

La garantía económica para solicitar el acceso a la red para potencias de generación de hasta 50 MW se constituye ante la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera del Departamento de Empresa y Conocimiento y se presenta ante la Caja de depósitos de la Generalitat de Catalunya.

- **Procedimiento administrativo de legalización de instalaciones eléctricas en BT y AT:**

Las instalaciones generadoras se inscriben en un registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial, esta inscripción se hace mediante una declaración responsable en la que se describen las características básicas de la instalación.

No se presenta ninguna documentación que avale los datos descritos y el declarante se compromete a custodiar la documentación de la instalación. El procedimiento está disponible en la web de Canal Empresa y es telemático.

- **Procedimiento administrativo de legalización de instalaciones de autoconsumo**

Se dividen las instalaciones en casos (a-f) en función de las características de las instalaciones, según la siguiente tabla y enumera en cada caso la tramitación a realizar.

Tipo autoconsumo	SIN EXCEDENTES		CON EXCEDENTES			
Inyección energía excedentaria en red	NO con dispositivo físico de anti-vertido a red		POSIBLE sin dispositivo físico instalado de anti-vertido a red			
Acogidos a compensación	NO (individual) SI (colectivo)		SI (individual / colectivo)		NO	
Potencia de generación	Hasta 100kW	Más de 100kW	Hasta 15kW y que se ubiquen en suelo urbanizado con dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística	Resto de casos hasta 100kW	Más de 100kW	
Caso	a	b	c	d	e	f

Caso a: Instalación generadora de autoconsumo sin excedentes de hasta 100 kW (procedimiento con trámite telemático)

- Comunicación puesta en servicio. Complementa la presentación del certificado de instalación de baja tensión ya que la información del certificado se considera insuficiente para la inscripción en el Registro de Autoconsumo autonómico.

Caso b: Instalación generadora de autoconsumo sin excedentes de más de 100 kW (procedimiento en fase de implantación del procedimiento telemático).

- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).
- Solicitud de explotación provisional para pruebas (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).
- Solicitud de explotación definitiva (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).

Caso c y Caso d: Instalación generadora de autoconsumo CON excedentes ACOGIDA a compensación de hasta 100 kW
(procedimiento con trámite telemático)

- Solicitud de explotación provisional para pruebas.
- Solicitud de explotación definitiva.

Caso e: Instalación generadora de autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA a compensación de más de 100 kW
(procedimiento con trámite telemático)

- Solicitud de explotación provisional para pruebas e inscripción previa al Registro de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).
- Solicitud de explotación definitiva e inscripción definitiva al Registro de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).

Caso f: Instalación generadora de autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA a compensación de más de 100 kW
(procedimiento en fase de implantación del procedimiento telemático).

- Solicitud autorización administrativa previa y de construcción (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).
- Solicitud de explotación provisional para pruebas e inscripción previa al Registro de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica (se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).
- Solicitud de explotación definitiva e inscripción definitiva al Registro de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica (Se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica).



El resto de tramitaciones (cambios de titularidad, modificaciones, ampliaciones, bajas) están en fase de preparación por lo que se utiliza el trámite existente para instalaciones de producción de energía eléctrica.

El trámite de cambio de modalidad de autoconsumo y la integración de las tramitaciones de baja tensión y autoconsumo están en fase de preparación.



Los organismos responsables de los trámites para Cataluña es el [Servicio de autorización de instalaciones eléctricas](#) para la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, el Servicio de Seguridad de instalaciones para la tramitación de las instalaciones eléctricas y BT y AT, y los [Servicios territoriales del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña](#).

5.8 Ciudad de Ceuta



La Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el momento no ha publicado un procedimiento específico para instalaciones en autoconsumo, por lo que el trámite será semejante al existente para instalaciones eléctricas.

5.9 Ciudad de Melilla



La Ciudad Autónoma de Melilla hasta el momento no ha publicado un procedimiento específico para instalaciones en autoconsumo, por lo que el trámite será semejante al existente para instalaciones eléctricas.

A través de su [sede electrónica](#) pueden obtenerse los impresos de solicitud y tramitación para instalaciones de alta tensión y para instalaciones de baja tensión (con especial mención a instalaciones fotovoltaicas).



El órgano competente es el Servicio de Industria y Energía de la [Consejería de Coordinación y Medio Ambiente](#).

5.10 Comunidad de Madrid



La Comunidad de Madrid ha actualizado sus procedimientos para adaptarlos al RD244/2019 en los siguientes aspectos.

- **Procedimiento para la puesta en servicio**

En función del tipo de instalación el trámite se realizará a través de una Entidades de Inspección y Control Industrial (ECI) o directamente en Dirección General de Industria, Energía y Minas.

[I]. Instalaciones generadoras tramitadas en Entidades de Inspección y Control Industrial

Una vez diseñada y ejecutada la instalación, para la puesta en servicio la empresa instaladora habilitada presentará la solicitud en una Entidad de Inspección y Control Industrial (en adelante, ECI) siguiendo el procedimiento establecido en la Orden 9344/2003.

Puede accederse al listado de ECIs en la página web www.comunidad.madrid

A este grupo pertenecen las siguientes instalaciones:

a) Instalaciones generadoras en Baja Tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Memoria técnica de diseño** (Potencia ≤ 10 kW) o **proyecto** (P > 10 kW) firmado por técnico titulado competente, según REBT, en el caso de que la conexión sea en baja tensión.

2. **Certificado de instalación eléctrica** emitido por empresa instaladora habilitada, según modelo establecido. En su cumplimentación deberá reflejarse en la casilla de observaciones la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta. La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
 3. **Certificado de dirección de obra**, cuando proceda, suscrito por técnico facultativo competente, según modelo establecido.
 4. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las declaraciones UE de conformidad en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
 5. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40.
 6. **Certificado de inspección inicial** con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
 7. **Formulario de comunicación de datos** para inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, en formato excel, según modelo establecido.
- b) Instalaciones generadoras en Baja Tensión con potencia no superior a 100 kW en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, la documentación a presentar será la indicada en el punto anterior, exceptuando el punto 5 (que sólo aplica a instalaciones generadoras en la modalidad de autoconsumo sin excedentes).

Adicionalmente se presentará:

8. Para instalaciones generadoras de potencia superior a 15 kW o que esté en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, copia de la comunicación de la **aceptación de las condiciones técnicas y económicas de la conexión** conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.
9. Si se instalan inversores, **documento del fabricante** o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (RD 1699/2011, RD 413/2014, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.

[II]. Instalaciones generadoras tramitadas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas

A este grupo pertenecen las siguientes instalaciones:

a) Instalaciones generadoras en Alta Tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes

El procedimiento para la puesta en servicio es el establecido en el [Decreto 70/2010, de 7 de octubre](#), del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 243 de 11 de octubre de 2010).

La solicitud y la documentación se presentará en la DGIEM a través del registro telemático, seleccionando el trámite *“Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad”*. En el apartado *“Impresos”* se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente y resto de documentación según Decreto 70/2010.
2. **Certificado de instalación eléctrica** emitido por empresa instaladora habilitada en alta tensión, según modelo establecido.
3. **Certificado de dirección de obra** suscrito por técnico facultativo competente, según modelo establecido.
4. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las declaraciones UE de conformidad en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
5. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40.
6. **Certificado de inspección inicial** con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control de la instalación en alta tensión, así como de las instalaciones de baja tensión (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW) y los certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, cuando proceda.
7. **Contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión.
8. **Hoja resumen de características** en formato .xls en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.

b) Resto de instalaciones de producción en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

Este tipo de instalaciones requieren de **autorización administrativa previa** para su ejecución.

La solicitud de autorización administrativa previa se presentará en la DGIEM a través del registro telemático, seleccionando el trámite “*Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad*”. En el apartado “*Impresos*” se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

Junto con la solicitud de autorización administrativa previa y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente, de acuerdo con el REBT y/o Decreto 70/2010, según corresponda.
2. **Copia de la comunicación de la aceptación de las condiciones técnicas y económicas** de la conexión emitidas por la compañía distribuidora.
3. **Acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera** para la realización del proyecto, según lo establecido en el artículo 53.4 de la LSE.
4. **Hoja resumen de características** en formato .xls en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.

Una vez obtenida la autorización por parte de la DGIEM y tras ejecutarse la instalación, para la puesta en servicio se presentará la **solicitud de autorización de explotación** acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificado de dirección de obra**, suscrito por técnico titulado competente, según modelo establecido.
2. **Certificado de instalación eléctrica** en alta o baja tensión, según proceda, emitido por empresa instaladora habilitada. En su cumplimentación deberá reflejarse la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta. La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
3. **Declaración responsable** del titular en la que certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general o terceros que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.
4. **Declaraciones UE de conformidad** en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados, y en el caso de los inversores, documento del fabricante o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (R.D. 1699/2011, R.D. 413/2014, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.

5. **Certificado de inspección inicial** con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior o generen en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de la/s instalación/es correspondiente/s al suministro asociado, si procede.
6. En el caso de instalaciones en alta tensión, o partes de la instalación en alta tensión, **contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión.

- **Procedimiento para el cambio de modalidad de autoconsumo**

La modificación de la instalación para el cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a autoconsumo con excedentes, y viceversa (cambio de sección en el Registro administrativo de autoconsumo de carácter estatal, según Anexo II del R.D. 244/2019), se tramitará presentando la documentación que corresponda a las características de la instalación, considerando que se trata de una modificación de importancia de la instalación.

Además se deberá presentar el Certificado de Instalación de la instalación existente. En el nuevo Certificado de Instalación eléctrica se deberá indicar que se trata de una modificación.

Para el cambio entre estas subsecciones el titular deberá comunicarlo presentando la solicitud en la DGIEM a través del registro telemático y adjuntando los datos en el modelo establecido, según lo recogido en Anexo II del R.D. 244/2019.

- **Procedimiento para la transmisión de titularidad de instalaciones tramitadas en la DGIEM**

El trámite de transmisión de titularidad no conllevará, de ninguna manera, la modificación de las condiciones de la instalación ni la modificación de la modalidad de autoconsumo, que deberá realizarse según el trámite establecido en estos casos.

La transmisión de titularidad de instalaciones tramitadas en una EICI sólo requerirá la comunicación de esta modificación al registro administrativo de autoconsumo.

[I]. Instalaciones generadoras en AT en la modalidad SIN excedentes tramitadas en la DGIEM

En el caso de instalaciones en **Alta Tensión SIN excedentes**, se deberá aportar junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas:

1. El documento acreditativo de la **puesta en servicio** de la instalación.
2. **Declaración responsable** suscrita por el **nuevo titular** en la que se declare:
 - La modalidad de autoconsumo de la instalación.
 - Que dispone de la acreditación justificativa de dicha titularidad, siendo responsable del adecuado uso y mantenimiento de la instalación de generación y sus condiciones de conexión.
 - Que dispone de contrato de mantenimiento en vigor, indicando la empresa instaladora habilitada en alta tensión con la que lo ha suscrito y su vigencia.

3. **Certificado de inspección periódica vigente**, con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.

[II]. Resto de instalaciones de producción en la modalidad de autoconsumo CON excedentes tramitadas en la DGIEM

En el caso de instalaciones de autoconsumo **CON excedentes** la transmisión necesita autorización administrativa. Para ello, se deberá aportar junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas:

1. La **autorización de explotación** de la instalación.
2. **Declaración responsable** suscrita por el titular en la que se manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.
3. **Certificado de inspección periódica** vigente con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
4. **Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica** del nuevo titular, si procede.

Una vez otorgada la autorización, mediante resolución expresa, el adquiriente deberá comunicar a la DGIEM la transmisión de la titularidad de la instalación en el plazo de un mes desde que se haga efectiva.

• **Procedimiento de registro**

[I]. Registro administrativo de autoconsumo

Para los sujetos consumidores conectados a baja tensión con instalaciones generadoras en baja tensión con potencia instalada no superior a 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción en dicho registro se llevará a cabo de oficio por la DGIEM a partir de la información recogida en el procedimiento de puesta en servicio de la instalación según REBT.

En el resto de casos, la obligación de inscripción en dicho registro corresponde al sujeto consumidor.

En todos los casos, deberán comunicarse al registro administrativo de autoconsumo las modificaciones (cambios de titularidad, cambios de modalidad de autoconsumo, modificación de la potencia o de características de la instalación...) y bajas de las instalaciones.

La comunicación de estas altas, bajas y modificaciones se realizará a través del registro telemático adjuntando los datos en el modelo establecido, según lo recogido en el Anexo II del R.D. 244/2019.

[II]. Registro de instalaciones de producción

Los titulares de las instalaciones en la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW tienen obligación de inscribirse en el registro de instalaciones de producción.

La inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica es condición necesaria para poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica.



El registro telemático para la tramitación de las instalaciones se encuentra accesible desde el enlace de la Comunidad de Madrid <https://gestionesytramites.madrid.org>

5.11 Comunidad Foral de Navarra



En la Comunidad Foral de Navarra, los procedimientos autonómicos están adaptados al RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En la página web www.navarra.es se encuentran los distintos documentos con las instrucciones y formularios necesarios para realizar la tramitación de las instalaciones tanto nuevas como existentes.



Enlace a la tramitación de [instalaciones en autoconsumo](#).

5.12 Comunitat Valenciana



La tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo se realiza de manera telemática, si el solicitante está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para las personas que no están obligadas a realizar la tramitación electrónica, la tramitación se puede realizar también de manera presencial en los Servicios Territoriales de Industria y Energía, o por cualquiera de los medios que indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, se describen las particularidades de la tramitación en la Comunitat Valenciana.

• Tramitación de la instalación eléctrica

- [Instalaciones en Baja Tensión con memoria técnica de diseño:](#)

La tramitación se puede realizar de manera presencial, en las oficinas de los Servicios Territoriales o de manera telemática.

El procedimiento a seguir y la documentación a presentar se detallan en el siguiente enlace: [Certificado de instalaciones eléctricas de BAJA TENSIÓN con memoria técnica de diseño.](#)

- [Instalaciones en Baja Tensión con memoria técnica de diseño:](#)⁴⁷

Tramitación telemática exclusivamente por la empresa instaladora habilitada. Previamente se debe de haber generado el certificado de la instalación utilizando la opción de prerregistro telemático.

El procedimiento se encuentra en el enlace: [Certificado de instalaciones eléctricas de Baja Tensión que requieran memoria técnica de diseño, exclusivamente por el Instalador.](#)

- [Instalaciones eléctricas de Baja Tensión con proyecto:](#)⁴⁰

La tramitación se puede realizar de manera presencial, en las oficinas de los Servicios Territoriales, o también de manera telemática.

El procedimiento se encuentra en el enlace: [Instalaciones eléctricas de baja tensión con proyecto.](#)

- [Baja Tensión: Pre-registro de certificados de instalación eléctrica:](#)⁴⁰

Las empresas instaladoras habilitadas deben completar los Certificados de Baja Tensión mediante un formulario en la web y una vez impreso y debidamente firmado, lo presentarán en el Servicio Territorial. El certificado impreso por este mecanismo sólo varía en la presencia de dos números que lo identifican.

Al entregarlo en el Servicio Territorial, el personal funcionario simplemente tendrá que escribir los números identificativos del certificado, y sus datos quedarán automáticamente incorporados al expediente, reduciéndose con ello considerablemente el tiempo de espera.

El procedimiento se encuentra en el enlace: [Baja Tensión: Pre-registro de certificados de instalación eléctrica.](#)

- [Instalaciones eléctricas de Alta Tensión:](#)

El procedimiento se encuentra en el enlace siguiente sobre detalle de [procedimientos de alta tensión.](#)

• Registro de productores de energía eléctrica

Las instalaciones CON excedentes no acogidas a compensación, deben inscribirse en el registro autonómico de instalaciones de producción de energía eléctrica, de acuerdo con la Orden de 11 de julio de 1995, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la cual se establece el procedimiento de reconocimiento y registro en el régimen especial de instalaciones de producción eléctrica. Esta tramitación se realiza también a través de los Servicios Territoriales de Energía.

⁴⁷ Este procedimiento está en fase de revisión para el caso de instalaciones de autoconsumo, a la vista del Real Decreto 244/2019.

- **Depósito de la garantía económica**

El depósito de la garantía económica para el inicio de los procedimientos de acceso y conexión a la red, si procede, se ha de realizar en la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), en la sección de Tesorería, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

- **Declaración de interés comunitario**

Las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable que se pretendan realizar en suelo no urbanizable, requieren de Declaración de Interés Comunitario (DIC), de acuerdo con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, existen las siguientes excepciones:

1. Instalaciones que cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.
2. Instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia de producción energética sea menor o igual a 5 MWp, ocupen una superficie menor de 10 Ha y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico, no inferior a 1Ha.
3. Instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que se ubiquen en las cubiertas de las edificaciones legalmente emplazadas en el medio rural.
4. Instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la Consellería competente en materia de energía.
5. Instalaciones generadoras de energía solar térmica para producción o generación de agua caliente sanitaria para uso propio.
6. Instalaciones de energía renovable, cuando la energía sea obtenida, al menos en un 50%, a partir de recursos, productos y subproductos de la propia actividad agraria de la explotación, y se genere un nivel elevado de autosuficiencia para la explotación agraria.

En estos casos, se deberá solicitar informe de las Consellerías competentes en materia de agricultura, ganadería, caza, gestión del medio natural o animales domésticos, en función del uso, aprovechamiento y de su ubicación, y de la Conselleria competente en materia de energía, en función de la racionalidad del aprovechamiento energético propuesto.

- **Instalaciones de energía eólica de potencia inferior a 3 MW**

Las instalaciones de generación de energía eléctrica a través de aerogeneradores cuya potencia total instalada sea igual o menor a 3 MWe, y cuya energía producida se encuentre vinculada al consumo propio del titular de aquellas en, al menos, en un 30% anual, quedan excluidas del cumplimiento de las Normas particulares del vigente Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

Deben someterse al régimen jurídico derivado de las disposiciones generales en materia urbanística, eléctrica y medioambiental que regulan la puesta en funcionamiento este tipo de instalaciones eléctricas.



Las consultas acerca del procedimiento se pueden realizar a través de la atención telefónica 012 o 963 866000).



Los organismos responsables de los trámites para la Comunitat Valenciana son los **Servicios Territoriales de Industria y Energía** de la provincia donde se ubique la instalación.

5.13 Extremadura

El siguiente cuadro resume los trámites a realizar en función de las distintas casuísticas que se pueden presentar:



Tipo autoconsumo	SIN EXCEDENTES	CON EXCEDENTES			
Potencia(KW)	Cualquier potencia	P ≤ 100		P > 100	
Tensión (V)	Cualquier tensión	U ≤ 1 kV	U > 1 kV	U ≤ 1 kV	U > 1 kV
Legalización	Solo registro de documentación de seguridad industrial.	Autorización explotación, una vez ejecutada la instalación.	Autorización administrativa previa, de construcción, y de explotación, previas a su ejecución.	Autorización administrativa previa, de construcción, y de explotación, previas a su ejecución.	Autorización administrativa previa, de construcción, y de explotación, previas a su ejecución.
Normativa aplicable	Decreto 66/2016 de 24 de mayo, y Órdenes de desarrollo (grupo II)	Art 53.3 LSE.	Art 53.1 LSE Título VII R.D.1955/2000	Art 53.1 LSE Título VII R.D.1955/2000	Art 53.1 LSE Título VII R.D.1955/2000
		Reglamentación de seguridad industrial de aplicación. R.D. 1699/2011			

- Instalaciones que no requieren de autorización administrativa previa:**

La normativa de referencia en Extremadura es el [Decreto 49/2004 de 20 de abril](#), por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales (DOE nº48 de 27 de abril de 2004), que fue posteriormente modificado por el [Decreto 66/2016 de 24 de mayo](#), (DOE nº102 de 30 de mayo de 2016) y las Órdenes de desarrollo correspondientes.

Estos Decretos definen un procedimiento de inscripción y puesta en servicio único para estas instalaciones, maquinaria y equipos. Su desarrollo se puede encontrar en el siguiente enlace de la [Junta de Extremadura](#) así como los modelos de [impresos formularios](#).

A partir del 16 de abril de 2019, no se admite la presentación de las fichas técnicas descriptivas y de la documentación en formato papel y estas deben confeccionarse en formato digital mediante la aplicación “*Asistente para confección de documentación técnica*”.

Las comunicaciones de puesta en funcionamiento, pueden realizarse de manera presencial o por medios electrónicos, independientemente del carácter del titular de la instalación.

Estas pautas se van a mantener hasta el momento en que se complete el proceso para establecer la red de representantes para la tramitación electrónica en nombre de terceros.

La Dirección General de Industria Energía y Minas en el momento en que se den las condiciones establecidas en el punto anterior, hará pública la fecha a partir de la cual la tramitación mediante medios electrónicos quedará definitivamente ajustada.

- **Instalaciones que si requieren de autorización administrativa previa:**

El procedimiento para su legalización esta descrito en el *"Procedimiento de autorizaciones administrativas de instalaciones de producción de energía eléctrica que requieran de evaluación de impacto ambiental ordinaria, calificación urbanística, y declaración de utilidad pública"*, que se puede encontrar en el siguiente enlace de la [Junta de Extremadura](#).

- **Avales y garantías:**

La presentación de avales cuando sea necesario, se lleva a cabo en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura y el proceso para su formalización se puede encontrar en instrucción *"Requisitos de garantías económicas y resguardos de constitución presentados para la solicitud de acceso a la red de transporte y distribución"* disponible en el siguiente [enlace](#).

Este procedimiento describe los requisitos que deben cumplir las garantías, así como lo que se debe especificar en los formatos para establecerlas.

Los modelos para la presentación de estas (tanto garantías como seguros de caución) están recogidos en los Anexos I, II, III y IV del procedimiento.



El desarrollo de esta normativa se puede encontrar en el siguiente enlace de la [Junta de Extremadura](#) así como los modelos de [impresos formularios](#). En estos mismos enlaces se puede encontrar un tutorial sobre la utilización de medios electrónicos para la tramitación en materia en industria, energía y minas.

5.14 Galicia



La tramitación en Galicia aún no está adaptada al RD 244/2019. La normativa vigente viene recogida en la [Instrucción 3/2018, de 30 de abril](#), de la Dirección General de Energía y Minas, sobre la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo, así como los requisitos técnicos mínimos aplicables a estas instalaciones (DOG nº96 de 22 de mayo de 2018).

5.15 Illes Balears



En las Illes Balears, la tramitación administrativa de las instalaciones en autoconsumo está adaptada al RD 244/2019, si bien se irán incorporando mejoras en próximas fechas.

La tramitación es telemática.

Existe una [ventanilla única de tramitación administrativa de instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia](#) ($P \leq 100\text{kW}$), dependiente de la Dirección General de Energía y Cambio Climático, desde donde se puede tramitar completamente la instalación. Se trata de un proceso en pasos guiados por el sistema de tramitación muy intuitivo y desde donde se puede acceder a toda la documentación y formularios necesarios.

La Dirección General de Energía y Cambio Climático dispone en su página web de varios [documentos aclaratorios](#) sobre las conexiones a la red interior de las instalaciones de autoconsumo incluyendo esquemas eléctricos de las conexiones.

Aquí encontrará también los trámites que debe realizar ante la administración autonómica para adaptar las instalaciones de autoconsumo existentes al nuevo RD 244/2019.



Más información en la web de la [Dirección General de Energía y Cambio Climático](#).



El organismo responsable para las Illes Balears es la [Consellería de Territorio, Energía y Movilidad](#) a través de la [Dirección General de Energía y Cambio Climático](#).

5.16 La Rioja



La Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de La Rioja de acuerdo con la normativa en materia de autoconsumo se encarga de las siguientes actividades:

- Control de las instalaciones técnicas de generación/producción de energía eléctrica para autoconsumo.
- Registro de las instalaciones de autoconsumo para su posterior remisión al órgano correspondiente del Ministerio competente.
- Control de las instalaciones técnicas que se realiza con una nueva serie de expedientes BT-A/XXXXXXX.
- Registro de instalaciones de autoconsumo que se realiza mediante dos nuevas series de expedientes, RE1/XXXXXXX y RE2/XXXXXXX, correspondientes a los tipos 1 y 2 previstos en el Real Decreto 244/2019.

A los efectos reglamentarios, en estas normas de tramitación se define:

- **Instalaciones de Generación:** Instalaciones que no evacúan energía eléctrica a la red de distribución, instalaciones aisladas⁴⁸ e instalaciones tipo 1, y que no son inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Las instalaciones tipo 1 son inscritas exclusivamente, de oficio, en el registro de autoconsumo.

Las instalaciones aisladas no serán inscritas en el registro de autoconsumo.

⁴⁸ Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes se considerarán instalaciones conectadas a la red a los efectos de la aplicación de autoconsumo.

- Instalaciones de Producción: Instalaciones que evacúan energía eléctrica a la red de distribución, son las tipo 2, y que como tal serán inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica. Las instalaciones de producción con potencia no superior a 100 kW estarán exentas de ser inscritas en el registro de instalaciones de producción y serán inscritas de oficio en el registro de autoconsumo.

• **Garantías**

Cuando le sea de aplicación el artículo 66 bis, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el solicitante del acceso a la red de distribución (titular de la instalación de producción con autoconsumo tipo 2 de potencia instalada superior a 10 kW) presentará en la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio el documento “*Comunicación previa de depósito de garantía*” según impreso RE-02.

Una vez obtenida la resolución resultante emitida por esta Dirección General, el titular deposita la garantía en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. C/ Portales nº 71 de Logroño. En estas dependencias le facilitan el impreso OCCI para la presentación de la garantía (ver opciones de Oficina Electrónica en la web del Gobierno de La Rioja).

Con copia de la resolución y copia del justificante del depósito de la garantía, el titular de la instalación solicitará el acceso a la red de distribución ante el gestor de la misma.

Quedan exentas de la presentación de esta garantía todas las instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW instalados, y aquellas instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción.

El titular de la garantía debe ser el mismo que el titular de la instalación de producción.

El titular debe conservar los ejemplares del documento OCCI que le sean entregados en Tesorería para ser aportados al solicitar la cancelación.

La garantía será cancelada, en general, cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación, o en aquellos casos previstos en el artículo 66bis del Real Decreto 1955/2000.

Será solicitada la cancelación mediante impreso RE-06 aportando la información y documentación procedente (Documento OCCI, datos del acta de puesta en servicio, documentos que justifiquen la inviabilidad del proyecto, etc., según cada caso).

• **Instalaciones técnicas de autoconsumo BT-A. Tramitación administrativa**

- Instalaciones de generación/producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas a tensión no superior a 1 kV, ya sea a la red de distribución o a la red interior de un consumidor.

Estas instalaciones quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del mencionado artículo 53.

El titular solicitará el registro de la instalación de autoconsumo utilizando el impreso normalizado [BT-A 1](#), facilitado por esta Dirección General aportando la documentación procedente y que se indica en el mismo.

En los documentos aportados, proyecto o memoria técnica de diseño, se debe diferenciar claramente entre la instalación de generación/producción para autoconsumo de su instalación receptora de consumo de la energía eléctrica.

- Instalaciones de generación/producción de energía eléctrica con potencia nominal superior a 100 kW, o conectadas a tensión superior a 1 kV.

Estas instalaciones necesitan realizar el procedimiento de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción.

• Inspecciones por Organismo de Control Habilitado (OCA)

Todas las instalaciones de potencia instalada superior a 25 kW, por considerarse en espacios o locales mojados, deben realizar inspección inicial.

Las instalaciones de autoconsumo tipo 1 hasta 25 kW de potencia instalada, serán inspeccionadas conjuntamente con su instalación receptora, si la misma tiene obligación y cuando a ésta le corresponda, como una única instalación.

Las instalaciones de autoconsumo tipo 1 de más de 25 kW de potencia instalada, serán inspeccionadas cada cinco años con independencia de si su instalación receptora tenga obligación o no de realizar la misma. Si tiene obligación deberá realizarse conjuntamente.

Las instalaciones tipo 2, al ser consideradas instalaciones de producción, serán inspeccionadas, tanto si su instalación receptora tiene obligación o no de realizar la inspección, cada tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1699/2011.

• Registro administrativo de instalaciones de autoconsumo.

Se crea y gestiona el registro autonómico de autoconsumo de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones acogidas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica conectadas a red ubicadas en su ámbito territorial. Para ello:

- Para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación (tipo 1) de potencia instalada sea menor a 100 kW o de producción (tipo 2) de potencia instalada hasta 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción se llevará a cabo de oficio por la Sección de Energía partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Para el resto de consumidores con instalación de Autoconsumo tipo 1. Para las instalaciones de autoconsumo tipo 1 de 100 o más kW, el registro se realizará a petición del titular utilizando el impreso [RE-01](#), facilitado por esta Dirección General y que se puede obtener en aportando la documentación procedente y que se indica en el mismo.

- Para el resto de consumidores con instalación de Autoconsumo tipo 2. Para las instalaciones de autoconsumo tipo 2 de más de 100 kW el registro se realizará por la Sección de Energía a solicitud del titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La solicitud de inscripción se podrá realizar en dos actos, inscripción previa y posterior inscripción definitiva, o en un único acto administrativo. Se utilizarán los impresos de solicitud facilitados por esta Dirección General y se aportará la documentación procedente y que se indica en:

- RE-03. Solicitud de inscripción previa.
- RE-04. Inscripción definitiva.
- RE-05. Inscripción conjunta previa y definitiva.

La Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio realizará la tramitación telemática en el registro administrativo del Ministerio mediante la aplicación PRETOR.

• Tasas

Si la tramitación conjunta de las instalaciones generación/producción de autoconsumo y su receptora de consumo, es conjunta con un documento técnico único, se considera una única instalación (aunque administrativamente se abran dos expedientes). Por tanto, se aplicará una única tasa por el importe que corresponda.

En la tramitación individual de la instalación de generación/producción de autoconsumo, por existir ya la instalación receptora, se aplicará la tasa por el importe que corresponda.

La inscripción en el registro administrativo de instalaciones que corresponda a cada tipo, será gratuita. Para el año 2019, las tarifas de tramitación de instalaciones técnicas son:

- Instalaciones eléctricas que requieren proyecto: 57,25 €.
- Instalaciones eléctricas que no requieren proyecto: 29,45 €.

5.17 País Vasco



En la Comunidad Autónoma del País Vasco las instalaciones de autoconsumo se tramitan dentro del apartado de instalaciones de generación eléctrica. En el mismo procedimiento se tramitan conjuntamente, tanto las instalaciones de baja tensión como, en su caso, de alta tensión asociadas a dicha generación y según sus reglamentos correspondientes.

La tramitación se hace exclusivamente de forma telemática y existen distintos procedimientos según el tipo de instalación que desea ejecutarse, diferenciándose entre instalaciones que necesitan de autorización administrativa previa (conforme al RD 1955/2000), y las se tramitan una vez ejecutadas mediante una comunicación de puesta en servicio (por acogerse al RD 1699/2011).

La normativa general en el País Vasco que regula estos procedimientos en la actualidad es:

- Decreto 229/2012, de 30 de octubre, de simplificación del procedimiento para la puesta en servicio de instalaciones industriales (BOPV nº 223 de 3 de diciembre de 2012).

- [Decreto 282/2002, de 3 de diciembre](#)⁴⁹, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como de las acometidas, líneas directas e instalaciones de conexión de consumidores (BOPV nº244 de 23 de diciembre de 2002).

Respecto a la inscripción en el registro de autoconsumo, no es necesario solicitarlo expresamente ya que se realiza de oficio por la propia Administración en el momento en el que se tramite la puesta en servicio.



El acceso a la tramitación electrónica así como información sobre la documentación y los formatos necesarios para los distintos procedimientos se encuentran en la página web del [Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco](#), en el apartado “*Generación eléctrica y autoconsumo*” de la pestaña de “*Autorizaciones, registros y quejas*” en [castellano](#) y [euskera](#).

5.18 Principado de Asturias



A continuación, se describen las particularidades de la tramitación administrativa en el Principado de Asturias:

- **Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Autorización de Explotación**

En los casos en los que resulte de aplicación el Real Decreto 1955/2000, es posible tramitar la Autorización Administrativa, la Aprobación del Proyecto de Ejecución y la Autorización de Explotación para la puesta en marcha de instalaciones eléctricas de producción con una potencia inferior o igual a 50 MW a través del Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.



Los procedimientos están publicados en los siguientes enlaces de la Sede electrónica del Principado de Asturias:

[Autorización administrativa previa](#): precisa anteproyecto de la instalación.

[Aprobación del Proyecto de Ejecución](#): precisa Proyecto de Ejecución conforme a los reglamentos técnicos correspondientes.

[Autorización de Explotación](#): precisa Certificado de Final de Obra.

- **Autorizaciones Ambientales**

El trámite de evaluación ambiental para aquellos proyectos regulados por la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se puede realizar de forma conjunta a la autorización de equipos, centralizando todo el proceso a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, como Órgano Sustantivo.

⁴⁹ Este Decreto próximamente va a ser sustituido, lo que provocará una actualización de los procedimientos.

El Órgano Ambiental que realiza el análisis técnico de los expedientes y formula las declaraciones o informes de impacto ambiental es el Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El proceso se inicia con la presentación de un documento ambiental con la valoración de todas las afecciones que se puedan producir durante la ejecución del proyecto.



El procedimiento está descrito en el siguiente enlace de la Sede electrónica del Principado de Asturias: [Autorizaciones ambientales.](#)

• Certificado de instalaciones

Las instalaciones eléctricas en baja tensión deben presentar los certificados de instalación a través del Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siguiendo los preceptos establecidos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión por medio de la aportación de la documentación requerida en el apartado 5 de la ITC-BT-04 de dicho Reglamento.



El procedimiento está descrito en el siguiente enlace de la Sede electrónica del Principado de Asturias: [Registro de instalaciones \(Certificado de instalación\).](#)

• Registro de instalaciones

En el caso en que sea pertinente realizar la inscripción en el Registro Autonómico de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica, este proceso se lleva a cabo a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, para potencias instaladas no superiores a los 50 MW.

La inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo obligatoria para todas las instalaciones de autoconsumo también correrá a cargo del mismo organismo aunque actualmente está pendiente de implementación.



El procedimiento está descrito en el siguiente enlace de la Sede electrónica del Principado de Asturias: [Registro de instalaciones.](#)



El organismo responsable de las autorizaciones y permisos en el Principado de Asturias es la [Consejería de Empleo, Industria y Turismo](#) a través del [Servicio de Autorizaciones Energéticas](#) o a través del [Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética](#), dependiendo del trámite y la fuente energética.

5.19 Región de Murcia

La legislación específica de la Región de Murcia al respecto de instalaciones de energías renovables, cogeneración y residuos en las que se incluyen las instalaciones de autoconsumo es la siguiente:



- [Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba la instrucción técnica](#) para la aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, a la vez que se establecen unos criterios interpretativos de las normas aplicables que permitan la actuación homogénea de los servicios administrativos competentes, y se clarifica el procedimiento y la documentación que hay que presentar en la tramitación de las autorizaciones y/o inscripciones necesarias para la conexión y puesta en servicio de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en este ámbito (BORM nº33 de 9 de febrero de 2013).

Dicha Instrucción sigue vigente en todo lo que no contradiga disposiciones posteriores de la legislación nacional.

Resaltar que, como novedad respecto a la legislación nacional, se exigió la adhesión sobre el equipo de medida del suministro de una placa, rótulo o pegatina con el texto: *"Instalación generadora conectada"*.

- [Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.](#)

Dentro del artículo 10 (Art. 5 de la T610), se aplica hasta un 95% de bonificación en las tasas por inscripción en los diferentes registros de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Las instalaciones de energías renovables y las que fomenten el uso eficiente de la energía y el ahorro energético sin proyecto técnico, estarán sujetas a la cuota descrita en el apartado 1 del artículo 4 gozando de una bonificación de un 95% y las que precisen proyecto gozarán del 95% o del 75% si éste está valorado en más de 60.000,01 €.

- [Decreto Legislativo 1/2010](#) de 5 de noviembre (BORM nº24 de 31 de enero de 2011).

Se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia una deducción en el tramo autonómico del citado Impuesto del 10% de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de las fuentes de energías renovables que se citan: solar térmica y fotovoltaica, y eólica.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la tramitación se realiza de manera telemática obligatoria excepto para las personas físicas, que la pueden tramitar presencialmente.



Todos los procedimientos administrativos se pueden consultar en la página web www.carm.es, en el apartado ["guía de procedimientos y servicios"](#), donde se pueden descargar las solicitudes respectivas de cada uno.

También se puede acceder través de la [sede electrónica](#) desde el que se pueden presentar telemáticamente las solicitudes.

Los códigos de los procedimientos principales son:

0019 (Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión).

0007 (Autorización de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión).

Con los mismos formularios se solicita la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo, y, en su caso, también en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (PRETOR).

En el siguiente cuadro se resumen los procedimientos aplicables según la modalidad:

			Registros en la DGEAIM y actuaciones relacionadas
Aisladas de la red (según ITC BT-40) C2.4			0019: Registro de Instalaciones Eléctricas de BT
Instalaciones acogidas al RD 244/2019	C2.3 sección primera Suministro con autoconsumo SIN EXCEDENTES		Proyecto o memoria a empresa distribuidora 0019: Registro de Instalaciones de Baja tensión. ó 0009: Registro de instalaciones de Alta Tensión 0019: Registro Administrativo de Autoconsumo. Sección primera.
	C2.2 Suministro con autoconsumo CON excedentes	C2.2.1 Subsección a CON excedentes Acogida a compensación	Proyecto o memoria a empresa distribuidora para $P_{inst} \leq 15\text{kW}$ en suelo urbanizado ó Permiso de acceso y conexión para el resto 0019: Registro de Instalaciones de BT. 0019: Registro Administrativo de Autoconsumo. Sección segunda, subsección a.
		C2.2.2 Subsección b1 ó b2 CON excedentes NO acogida a compensación	Permiso de acceso y conexión 0007: Autorización instalación producción AT. ó 0019: Registro de Instalaciones de BT. 0019/0007: Registro Administrativo de Autoconsumo. Sección segunda, b1/b2. 0019/0007: Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (PRETOR) 1075: Registro de establecimientos industriales.



El organismo responsable de las autorizaciones y permisos en la Región de Murcia es la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera**.

6

Tramitación local: Recomendaciones

La Administración Local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo.

En este apartado se presentan recomendaciones que permitan a los ayuntamientos simplificar los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

6.1 Adaptación de la normativa urbanística

Se recomienda revisar las exigencias y/o limitaciones recogidas en la normativa urbanística municipal para eximir de ellas en la medida de lo posible a las instalaciones destinadas a autoconsumo, siempre respetando las excepciones de edificios protegidos por razón de patrimonio u otras excepciones de aplicación.

Debe tenerse en cuenta que la normativa a nivel local no puede contravenir en modo alguno la normativa urbanística que rijan en el correspondiente ámbito autonómico; por tanto, cualquier modificación que se pretenda acometer en la normativa urbanística municipal para favorecer la implantación de instalaciones de autoconsumo deberá contar siempre con suficiente respaldo por parte de la respectiva normativa autonómica en dicha materia.

6.2 Permisos y licencias de obras

En lo referente a los permisos y licencias de obras, se recomienda aplicar mecanismos de comunicación previa, especialmente para pequeños tamaños de instalaciones, siempre y cuando las actuaciones relacionadas con tales proyectos puedan ser incluidas entre las comúnmente consideradas como sujetas al referido procedimiento de comunicación previa, cuales son las actuaciones caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no precisen proyecto técnico ni presupuesto elevado, ni supongan en ningún caso alteración del volumen o superficie construida ni del uso permitido, ni reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes del inmueble, ni afecten a la estructura o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación. De esta manera se permitiría la ejecución inmediata de la obra, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que sean oportunas por parte del equipo técnico municipal.

Se propone por tanto que la comunicación previa aplique, como mínimo, a los proyectos de hasta 15 kW de potencia instalada, ya que estas instalaciones cumplirían con carácter general las condiciones para acogerse a esta comunicación previa, y adicionalmente se ejecutan según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y tienen una tramitación administrativa más reducida.

Al resto de proyectos a los que, por su potencia o por su incidencia en el patrimonio, se les mantenga la exigencia de licencia de obras, se propone que ésta tenga la consideración de obra menor dado que con carácter general se trata de una obra parcial que no produce variación esencial de la composición general exterior, ni varía la volumetría, de forma que no resulta necesaria modificación estructural (sin perjuicio de aquellos casos en los que por las características de la cubierta o lugar donde se emplace la instalación así sea necesario); tratándose además de un sistema desmontable que no afecta a la solidez del edificio⁵⁰.

En cuanto a la gestión de residuos, conviene resaltar que las instalaciones de autoconsumo de menor potencia generan muy pocos residuos en su instalación. En particular, las instalaciones de tecnología fotovoltaica generan únicamente embalajes de cartón y plásticos que pueden depositarse directamente en los contenedores específicos ya existentes.

Por este motivo se recomienda que los requisitos de gestión de residuos (avales y/o certificaciones) no se apliquen con carácter general a las instalaciones de autoconsumo de tecnología fotovoltaica, ni a aquellas instalaciones de otras tecnologías que no generen residuos que requieran cumplir con requisitos de gestión de residuos de acuerdo con la normativa medioambiental aplicable.

6.3 Licencia de actividad

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes y las instalaciones CON excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red y no realizan actividad económica. Por tanto, estas instalaciones no precisarían obtener Licencia de actividad.

Las instalaciones CON excedentes no acogidas a compensación realizan la venta al mercado de los excedentes de energía no autoconsumida.

En estos casos, en aquellas instalaciones cuyo titular fuesen personas físicas y en aquellas con potencia no superior a 100 kW, se aconseja la aplicación del procedimiento de declaración responsable previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al tratarse de instalaciones cuyo objetivo fundamental es dedicar la energía al autoconsumo, sólo las instalaciones de mayor potencia realizarán una verdadera actividad económica para su titular por la venta de excedentes.

De esta manera solamente las instalaciones cuyo titular sean personas jurídicas y tengan una potencia superior a 100 kW, realizarían el trámite completo de solicitud de Licencia de actividad.

⁵⁰ Estas consideraciones se recogen en diversas sentencias de diferentes tribunales como la Sentencia núm. 134, de 12 de febrero de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

6.4 Bonificaciones fiscales

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales⁵¹ (LRHL) recoge la posibilidad de que las administraciones aprueben en sus ordenanzas fiscales bonificaciones por la instalación de energías renovables en determinados impuestos.

Para facilitar el acceso a las bonificaciones que se establezcan, si bien éstas tienen carácter rogado, sería recomendable su aplicación directa en el propio formulario de autoliquidación, sin condicionarla a la concesión de la licencia de obra o permiso correspondiente, para agilizar los trámites y evitar barreras.

Por un lado, en cuanto al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, la LRHL establece en el apartado 2 b) del artículo 103 que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico (con colectores homologados) o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la reducción (si procede) del 95% para las construcciones declaradas de especial interés o utilidad municipal.

En cuanto al **Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)**, la LRHL establece en el apartado 5 del artículo 74 que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico (con colectores homologados) o eléctrico de la energía solar.

En cuanto al **Impuesto de Actividades económicas (IAE)**, las personas físicas están exentas del impuesto, según el apartado 1 c) del artículo 82 de la LRHL, así como los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €. Este será el caso general de las instalaciones en autoconsumo.

Por su parte, en el apartado 2 c) del artículo 88 se habilita a los Ayuntamientos para establecer una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

El aprovechamiento de estas medidas fiscales por parte de los Ayuntamientos resulta muy recomendable para el fomento del autoconsumo, que contribuye a la lucha contra el cambio climático y la reducción de emisiones, ya que fomentan la incorporación de instalaciones de generación a partir de fuentes de energías renovables, mejorando los periodos de recuperación de estas inversiones.

Sin embargo, la aplicación de estas bonificaciones puede tener impacto económico en el ámbito local, por lo que debe ser evaluada por las administraciones locales en función de las necesidades y situaciones particulares de cada Ayuntamiento.

⁵¹ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).

7 Instalaciones existentes

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece los procedimientos y trámites que deben realizar las instalaciones existentes, tanto en los casos en los que las instalaciones no hayan sido tramitadas adecuadamente con anterioridad como en los casos en los que se desee realizar alguna modificación en una instalación ya tramitada anteriormente para adaptarse a lo dispuesto en este Real Decreto.

7.1 Instalaciones realizadas con anterioridad al Real Decreto 244/2019

Los consumidores que estuvieran realizando autoconsumo con anterioridad a la entrada en vigor del RD 244/2019, deben acogerse a una de las modalidades de autoconsumo de este Real Decreto.



Es obligatorio comunicar en el plazo de seis meses la modalidad de autoconsumo para instalaciones existentes.

En caso de que no se haya realizado la tramitación administrativa anteriormente, los consumidores deben proceder a realizarla, acogiéndose a la modalidad adecuada según las características de sus instalaciones, siguiendo los trámites administrativos que correspondan en función de la modalidad elegida y de las características de su instalación.

Recuerde que no será posible aplicar el mecanismo de compensación de excedentes si su instalación no está correctamente legalizada, ha completado los procedimientos de comunicación y ha resultado inscrita en el correspondiente registro.

Tenga en cuenta también que las instalaciones que quieran acogerse a la modalidad SIN excedentes, deberán incorporar un sistema anti-vertido que cumpla con las disposiciones del RD 244/2019, lo cual podría obligar a sustituir el sistema existente por uno nuevo. Esto supondría una modificación de la instalación, con la consiguiente tramitación de un nuevo certificado de instalación eléctrica.

En el **plazo de seis meses** desde la aprobación del RD 244/2019, los consumidores que dispongan de instalaciones en autoconsumo realizadas al amparo del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, deberán comunicar al órgano competente de su comunidad autónoma la modalidad de autoconsumo a la que se acogen, y entregar la documentación necesaria para su inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

La comunidad autónoma procederá a la inscripción y remitirá la información necesaria al Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Como referencia, a continuación se citan correspondencias entre las clasificaciones anteriores al RD 244/2019 y las actuales⁵²:

- Consumidores con **instalaciones tipo 1** del RD 900/2015, que **dispongan de mecanismo antivertido**, pasarían a ser consumidores acogidos a la modalidad de **autoconsumo SIN excedentes**.
- Consumidores con **instalaciones tipo 1** del RD 900/2015, que **no dispongan de mecanismo antivertido**, pasarían a ser consumidores acogidos a la modalidad de **autoconsumo CON excedentes no acogida a compensación**.
- Consumidores con **instalaciones tipo 2** del RD 900/2015, pasarían a ser consumidores acogidos a la modalidad de **autoconsumo CON excedentes no acogida a compensación**, tanto si consumidor y productor son la misma persona física o jurídica como si son distintos.

7.2 Modificación de instalaciones una vez finalizadas y tramitadas con el RD 244/2019

Con carácter excepcional, durante el primer año de aplicación del RD 244/2019, los consumidores que ya estuviesen acogidos a alguna de las modalidades del RD 900/2015 podrán realizar un primer cambio de modalidad a otra modalidad de autoconsumo de las previstas en el RD 244/2019, adaptando las instalaciones si así lo precisaran⁵³.

En el resto de casos, el tiempo de permanencia en una modalidad de autoconsumo será de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato de acceso donde se haya reflejado la modalidad elegida.

Si se desea cambiar de modalidad, de SIN excedentes a CON excedentes o viceversa, el cambio implicaría la adaptación técnica de la instalación a la nueva modalidad, incorporando o retirando según el caso, los mecanismos anti-vertido.

En estos casos, sería necesario repetir el proceso de autorización de puesta en servicio, presentando ante la comunidad autónoma un nuevo certificado de instalación que recoja las modificaciones realizadas.

Aunque las modificaciones no impliquen un cambio físico de dispositivos (cambios vía software) deberán comunicarse a la comunidad autónoma para que ésta realice las modificaciones pertinentes en el registro (si existe), y a la compañía distribuidora (directamente o a través de la comercializadora de cada consumidor), para que pueda aplicar el cambio a la nueva modalidad.

Si dispone ya de una instalación CON excedentes y se desea acogerse al mecanismo de compensación o renunciar a él, habrá que cambiar la modalidad de autoconsumo a la que está acogido el consumidor, acudiendo a la comunidad autónoma ya que supone un cambio en el registro.

⁵² Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, Disposición transitoria primera.

⁵³ Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, Disposición transitoria primera.

Además tendrá que comunicarlo a la compañía distribuidora, directamente o a través de la comercializadora, para que así se recoja en el contrato de suministro y pueda aplicarse o anularse el mecanismo de compensación (según proceda).

En el caso de los autoconsumos colectivos, cualquier modificación deberá ser suscrita por todos los consumidores simultáneamente.

Si se quiere incluir un consumidor asociado nuevo o eliminar un consumidor ya existente, deberá comunicarse a la comunidad autónoma para que ésta realice las modificaciones pertinentes en el registro (si existe).

Además deberá firmarse un nuevo acuerdo de reparto de energía entre todos los consumidores asociados y remitirlo nuevamente de forma individual a la compañía distribuidora (directamente o a través de la comercializadora de cada consumidor), para que se modifiquen los coeficientes de reparto que corresponden a cada consumidor asociado.

7.3 Ampliación de instalaciones una vez finalizadas y tramitadas bajo el RD244/2019

Las ampliaciones de las instalaciones ya realizadas, como incrementos de potencia o incorporación posterior de elementos de acumulación, requerirán repetir el procedimiento de tramitación.

Si la ampliación no implica el cambio de clasificación por potencia de la instalación, es decir, continúa siendo una instalación de potencia inferior a 100 kW conectada en BT, se mantendrán las exenciones previstas en el procedimiento pero deberá realizarse la modificación de los permisos y autorizaciones concedidas aplicándose las restricciones temporales del punto anterior.

8

Definiciones

Las siguientes definiciones incluidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, resultan de aplicación a la presente Guía

- a) **Consumidor asociado:** consumidor en un punto de suministro que tiene asociadas instalaciones próximas de red interior o instalaciones próximas a través de la red.
- b) **Código de autoconsumo (CAU):** código que identifica de forma única al autoconsumo. Lo solicita la empresa instaladora habilitada a la empresa distribuidora y está formado por el **CUPS** del consumo en caso de autoconsumo individual o un nuevo CUPS en caso de autoconsumo colectivo, seguido del código **A** y **tres cifras**. El CAU relaciona a todos los consumidores y a todas las instalaciones próximas de generación asociados al autoconsumo.
- c) **Instalación de generación:** instalación encargada de la producción de energía eléctrica a partir de una fuente de energía primaria.
- d) **Instalación de producción:** instalación de generación inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica, donde se reflejarán las condiciones de dicha instalación, en especial, su respectiva potencia.

Adicionalmente, también tendrán consideración de instalaciones de producción aquellas instalaciones de generación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, aun no estando inscritas en el registro de producción, cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Tengan una potencia no superior a 100 kW de potencia.
 - ii. Estén asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.
 - iii. Puedan inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.
- e) **Instalación conectada a la red:** aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrán consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes se considerarán instalaciones conectadas a la red a los efectos de la aplicación de este real decreto.

En el supuesto de instalaciones de generación conectadas a la red interior de un consumidor, se considerará que ambas instalaciones están conectadas a la red cuando o bien la instalación receptora o bien la instalación de generación esté conectada a la red.

- f) **Línea directa:** línea que tengan por objeto el enlace directo de una instalación de generación con un consumidor.

Se encuentran reguladas en el artículo 42 de la Ley 24/2013 del sector eléctrico. En todo caso, debe cumplirse que el consumidor y el titular de la instalación de generación que unen deben ser la misma empresa o grupo empresarial.

- g) **Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas:** instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- i.) Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
- ii.) Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
- iii.) Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
- iv.) Estén ubicados, tanto generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan la condición i) de esta definición, se denominarán “instalaciones próximas de red interior”. Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan las condiciones ii), iii) o iv) de esta definición, se denominarán “instalaciones próximas a través de la red”.

- h) **Potencia instalada:** A excepción de las instalaciones fotovoltaicas, será la definida en el artículo 3 y en la disposición adicional undécima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}).

- i) **Red interior:** instalación eléctrica formada por los conductores, apareamiento y equipos necesarios para dar servicio a una instalación receptora que no pertenece a la red de distribución o transporte.
- j) **Servicios auxiliares de producción:** los definidos en el artículo 3 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Los servicios auxiliares de producción se considerarán despreciables, y por tanto no requerirán de un contrato de suministro particular para el consumo de los servicios auxiliares de producción, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i.) Sean instalaciones próximas de red interior.
 - ii.) Se trate de instalaciones de generación con tecnología renovable destinadas a para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo y su potencia instalada sea menor de 100 kW.
 - iii.) En cómputo anual, la energía consumida por dichos servicios auxiliares de producción sea inferior al 1% de la energía neta generada por la instalación.
- k) **Mecanismo antivertido:** dispositivo o conjunto de dispositivos que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red. Estos dispositivos deberán cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación, y en particular, en el caso de la baja tensión con, lo previsto en la ITC-BT-40.
- l) **Autoconsumo colectivo:** se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

El autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el artículo 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas de red interior.

Asimismo, el autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo CON excedentes definidas en el artículo 4 cuando éste se realice entre instalaciones próximas a través de la red.

9

Normativa de aplicación de ámbito estatal

- **Ley 24/2013**, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (texto consolidado).
BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2013.
- **Real Decreto-ley 15/2018**, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
BOE nº 242 de 6 de octubre de 2018.
- **Real Decreto 900/2015**, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.
BOE nº 423 de 10 de octubre de 2015.
- **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
BOE nº 83 de 6 de abril de 2019.
- **Real Decreto 1955/2000**, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (texto consolidado).
BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2000.
- **Real Decreto 1699/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
BOE nº 3295 de 8 de diciembre de 2011.
- **Real Decreto 1048/2013**, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013.
- **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (texto consolidado).
BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2002.
- **Real Decreto 337/2014**, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
BOE nº 139 de 9 de junio de 2014.

- **Real Decreto 1110/2007**, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (texto consolidado).
BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2007.
- **Real Decreto Legislativo 2/2004** de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004.

A Anexo I

Autoconsumo Colectivo

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que *“un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.”*

Es decir, un autoconsumo colectivo estará formado por una o varias instalaciones generadoras de energía eléctrica y varios consumidores que se asocian a ellas.

La conexión de las instalaciones de autoconsumo colectivo podrá realizarse en red interior, mediante líneas directas, o a través de red, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos que establece el RD 244/2019, es decir se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que la conexión se realice a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en BT y a una distancia entre ellos menor de 500 m, medidos en proyección ortogonal en planta entre los equipos de medida.
- Que la instalación generadora y los consumidores asociados se ubiquen en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos (con la excepción de las comunidades autónomas con normativa catastral propia).

Los autoconsumos colectivos además podrán pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo que contempla el RD 244/2019 en su artículo 4, siempre que cumplan con los requisitos aplicables a cada modalidad, de manera que podrán existir:

1. Autoconsumo colectivo SIN excedentes.

Existirán varios consumidores asociados y se dispondrá de un sistema antivertido que impida la cesión de energía a la red.

En este caso, la titularidad de la instalación de generación y del mecanismo antivertido será compartida solidariamente por todos los consumidores asociados.

Sin perjuicio de los acuerdos que puedan firmar las partes, en estas instalaciones los consumidores serán responsables de los posibles incumplimientos ante el sistema eléctrico.

En esta opción, aunque posible, no se aprovecha la ventaja de compensar los excedentes individualizados, resultando más recomendable la siguiente opción.

2. Autoconsumo colectivo SIN o CON excedentes acogida a compensación.

Las instalaciones colectivas SIN excedentes acogidas a compensación son un caso particular exclusivo de los autoconsumos colectivos.

La instalación estará dotada de un sistema antivertido de manera que nunca se pueda ceder energía a la red. Sin embargo, los consumidores se pueden acoger al mecanismo de compensación de excedentes.

La titularidad de la instalación de generación y del mecanismo antivertido también será compartida solidariamente por todos los consumidores asociados.

Sin perjuicio de los acuerdos que puedan firmar las partes, en estas instalaciones los consumidores serán responsables de los posibles incumplimientos ante el sistema eléctrico.

3. Autoconsumo colectivo CON excedentes no acogida a compensación.

En este caso, la titularidad de la instalación de generación recae en el productor.

Existirán varios consumidores asociados y los excedentes no autoconsumidos se venderán al mercado. Estos excedentes, que estarán asociados a la instalación (o instalaciones) de generación, se calculan como la diferencia entre la generación horaria neta y la suma de los autoconsumos horarios individualizados.

Sin embargo, cuando las instalaciones de producción se conecten a la red interior de un consumidor o cuando compartan infraestructuras de conexión con los consumidores asociados, ambos (los consumidores y el productor) responderán solidariamente por los posibles incumplimientos ante el sistema eléctrico.

En un autoconsumo colectivo todos los consumidores asociados deberán pertenecer a la **misma modalidad** de autoconsumo.



Todos los consumidores deben enviar el mismo criterio de reparto firmado.

Es necesario que los intervinientes firmen un **acuerdo con los criterios de reparto de la energía generada**. Este acuerdo deberá ser firmado por todos los consumidores asociados y remitido de forma individual por cada consumidor asociado a la compañía distribuidora (directamente o a través de su comercializadora).

Las activaciones de la modalidad de autoconsumo se irán realizando a medida que se activen las solicitudes que realicen los distintos comercializadores, excepto en el caso de modificaciones de autoconsumos existentes, en cuyo caso todas las modificaciones se realizarán con la misma fecha, coincidente con la activación de la última solicitud recibida.

Este reparto de la energía podrá realizarse con los criterios que más se acomoden a las necesidades de los consumidores, con la única restricción de que deben utilizarse coeficientes de reparto fijos, y que la suma de esos coeficientes debe ser 1.⁵⁴

⁵⁴ La disposición final 5 del RD 244/2019 habilita a la Ministra para la Transición Ecológica para, mediante Orden, modificar estas restricciones habilitando la existencia de coeficientes dinámicos en determinadas condiciones.

El RD 244/2019 de 5 de abril en su Anexo II describe un posible criterio de reparto de la energía que puede ser usado por los consumidores en el acuerdo, si bien es admisible cualquier otro firmado por todos los consumidores asociados.

En cualquier caso, para cada consumidor asociado a la instalación de autoconsumo se calculará la “energía horaria neta individualizada” como:

$$ENG_{h,i} = \beta_i * ENG_h$$

donde:

ENG_h = energía horaria neta total producida por la instalación.

β_i = coeficiente de reparto de la energía generada para el consumidor “i”.

Este coeficiente es el que debe figurar en el acuerdo de reparto entre los consumidores y deberá cumplir las siguientes limitaciones:

- Deberá ser constante para cada consumidor en todas las horas del periodo de facturación (mes).
- La suma de las β_i de todos los consumidores asociados a la misma instalación de autoconsumo deberá ser 1.
- β tomará el valor 1 cuando exista un único consumidor asociado.

Para el cálculo de las β_i , podrá utilizarse cualquier criterio que se acuerde entre los consumidores asociados. No obstante, el Anexo II del RD 244/2019 propone una fórmula de cálculo de los coeficientes en función de la potencia contratada de cada uno de los consumidores.

$$\beta_i = \frac{\text{Potencia máxima contratada (consumidor i)}}{\sum \text{Potencias máximas contratadas (todos los consumidores asociados)}}$$

Debe tenerse en cuenta que el acuerdo de reparto estará vigente mientras no se comunique otro acuerdo firmado por todos los consumidores asociados.

Por tanto, si un consumidor da de baja su contrato de suministro o abandona el autoconsumo colectivo por otra causa, deberá comunicarse un nuevo acuerdo de reparto que tenga en cuenta esta circunstancia.

Del mismo modo, si se desea añadir un nuevo consumidor al autoconsumo colectivo, la incorporación obliga a redefinir coeficientes modificando los acuerdos de reparto y a comunicarlos nuevamente.

En el caso de autoconsumos colectivos CON excedentes en los que existan varias instalaciones de generación con un único equipo de medida, el RD244/2019 en su Anexo II contiene la fórmula aplicable para realizar el reparto de la energía horaria excedentaria de generación vertida por cada una de las instalaciones de dicho autoconsumo colectivo (coeficientes α).

Por último, en caso de que sea preciso realizar un contrato para los servicios auxiliares de la instalación, este contrato deberá estar suscrito en el mismo momento en que se modifiquen los contratos de los consumidores asociados ya que todos los contratos llevarán la misma fecha de alta o modificación.

B Anexo II

Compensación simplificada

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece el mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de los consumidores y los excedentes de sus instalaciones de producción asociadas. En este anexo se describe el funcionamiento de dicho mecanismo.

Los consumidores asociados a instalaciones de producción en autoconsumo pueden acogerse de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada en

- instalaciones de autoconsumo **individual CON excedentes**,
- instalaciones de autoconsumo **colectivo SIN excedentes**,
- instalaciones de autoconsumo **colectivo CON excedentes**,

siempre que se cumplan las siguientes condiciones:⁵⁵

- La instalación generadora sea de **fuentes renovables**.
- La **potencia** de la instalación de producción sea **igual o inferior a 100 kW**.
- La instalación **no tenga otorgado un régimen retributivo adicional** específico.
- Se haya firmado un **contrato de compensación de excedentes** de autoconsumo entre productor y consumidor, aun en el caso de que productor y consumidor sean la misma persona física o jurídica.
- Si se ha suscrito un **contrato de suministro para los servicios auxiliares**, ese contrato debe ser único para el consumo y para los servicios auxiliares con una empresa comercializadora.

Para que los contratos de consumo y de servicios auxiliares puedan unificarse y cumplir la condición necesaria para acogerse a compensación, es necesario que⁵⁶:

- Las instalaciones de producción estén conectadas en la **red interior** del consumidor.
- El **consumidor** y el **titular** de las instalaciones de producción sean la **misma persona física o jurídica**.

⁵⁵ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 4.2

⁵⁶ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 8.4

Si no es necesario suscribir este contrato de servicios auxiliares, la condición anterior se da por cumplida.

No será necesario suscribir contrato para los servicios auxiliares si se cumple:⁵⁷

- i. Se trata de instalaciones próximas en **red interior**.
- ii. Se trata de instalaciones de generación renovable, y la potencia instalada es **menor de 100kW**.
- iii. La energía consumida por los servicios auxiliares de producción es, en cómputo anual, **menos del 1% de la energía neta generada** por la instalación. Inicialmente esto se acreditará por la empresa instaladora habilitada en el Proyecto o Memoria Técnica.

En el caso en que alguna de las condiciones anteriores (i-iii) no se cumpla, entonces si se debe realizar un contrato para los servicios auxiliares.

Por tanto, como se aprecia del análisis de estas condiciones para cumplir con el requisito de este punto, las instalaciones que quieran acogerse al mecanismo de compensación deben estar **conectadas en red interior**, ya que tanto para unificar los contratos de consumo y de servicios auxiliares, como para estar exento de formalizar contrato de servicios auxiliares, la condición común es que siempre se trate de instalaciones próximas en red interior.

Además de las instalaciones con excedentes que cumplan las condiciones anteriores, los consumidores asociados a una **instalación de autoconsumo colectivo SIN excedentes** podrán acogerse también al mecanismo de compensación.

En este caso, en lugar de firmar el contrato de compensación de excedentes entre productor y consumidores, al no existir productor deberá firmarse un **acuerdo de reparto entre los consumidores** asociados.⁵⁸

B.1 El contrato/acuerdo de compensación de excedentes

El contrato de compensación de excedentes se firma entre el productor y el consumidor asociado (con modalidad de autoconsumo CON excedentes acogida a compensación). En él se establece el mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas.⁵⁹

Esta modalidad de contrato estará excluida del sistema de ofertas⁶⁰.

El **contrato** de compensación de excedentes es obligatorio en los casos de **instalaciones CON excedentes acogidas a compensación**, tanto autoconsumos individuales como colectivos, de manera que será necesario firmarlo aunque el productor y el consumidor sean la misma persona física o jurídica.



El contrato de compensación es obligado en instalaciones CON excedentes acogidas a compensación.

⁵⁷ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 3j)

⁵⁸ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.2

⁵⁹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 9.5 y 24.4 y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.1.

⁶⁰ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 25.4 y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.1..

En el caso de autoconsumos **colectivos SIN excedentes acogidas a compensación**, no será necesario un contrato ya que no existe productor, pero sí un **acuerdo firmado** entre los consumidores asociados.⁶¹

El contrato o acuerdo firmados (según el caso) deberá identificar a los intervinientes y ser firmado por todos ellos. En él se reflejará la voluntad de los consumidores de participar en el autoconsumo (individual o colectivo) y de acogerse al mecanismo de compensación simplificada. Deberá remitirse a la compañía distribuidora, bien directamente o través de la comercializadora, solicitando su aplicación.

Cada consumidor deberá remitir el contrato o el acuerdo (según proceda) de forma individual. El alta efectiva del autoconsumo colectivo, con la modificación de los contratos de acceso de los consumidores asociados para recoger la existencia del autoconsumo, se realizará a medida que se activen las solicitudes que han de enviar los comercializadores al distribuidor, salvo que se trate de modificaciones de autoconsumos ya existentes, en cuyo caso se activarán simultáneamente para todos los consumidores asociados.

En el caso de los autoconsumos colectivos, el contrato o el acuerdo (según proceda) incluirá el criterio de reparto de la energía que se haya acordado entre los consumidores asociados y que será coincidente con el que se comunique a la compañía distribuidora.

B.2 El mecanismo de compensación simplificada

El mecanismo de compensación simplificada consistirá en un saldo en términos económicos de la energía excedentaria horaria de cada consumidor en el periodo de facturación.

La energía procedente de la instalación de autoconsumo que no sea consumida instantáneamente o almacenada por los consumidores asociados, se inyecta a la red; cuando los consumidores precisen más energía de la que les proporciona la instalación de autoconsumo, comprarán la energía a la red al precio que marque su contrato de suministro (PVPC o de mercado libre pactado con la comercializadora).

En el caso particular de las instalaciones de autoconsumo colectivo SIN excedentes, la energía excedentaria de cada consumidor no llega a verse a la red.

Todos los excedentes horarios de cada consumidor serán asignados a su empresa comercializadora por el Operador del Sistema (OS), a partir de la información que el encargado de la lectura comunique al OS. La comercializadora obtendrá el precio medio horario del mercado eléctrico para todos los excedentes que se le asignen, y compensará al consumidor según se establece en el RD 244/2019.

Sin embargo, el máximo importe que puede compensarse será el importe de la energía comprada a la red, puesto que en ningún momento el resultado de la compensación podrá ser negativo ni podrá compensar los pagos por peajes de acceso.

⁶¹ Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, artículo 14.2

Al final del periodo de facturación (que no podrá ser superior a un mes) se realiza la compensación entre el coste de la energía comprada de la red y el valor de la energía excedentaria inyectada a la red.

Esa energía excedentaria, se valora a un cierto precio y ese importe se resta del importe de la energía adquirida en la red de la siguiente manera:

- Si el consumidor tiene un **contrato de suministro con una comercializadora libre**:
 - a. La energía horaria consumida de la red será valorada al precio horario que figure en el contrato de suministro acordado con la comercializadora.
 - b. La energía horaria excedentaria, será valorada al precio horario que se acuerde entre la comercializadora y el consumidor.
- Si el consumidor tiene un **contrato de suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) con una comercializadora de referencia**:
 - a. La energía horaria consumida de la red será valorada al coste horario de energía del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en cada hora.
 - b. La energía horaria excedentaria, será valorada al precio medio horario (Pm_h) que se obtendrá a partir de los resultados del mercado diario e intradiario en cada hora, menos el coste de los desvíos ($CDSV_h$) en esa hora.

En este caso, cuando los consumidores tienen contrato de suministro con una comercializadora de referencia (CoR) y se acogen al mecanismo de compensación simplificada, el comercializador de referencia deberá realizar la facturación de la siguiente forma:

- I. Deberá facturar según lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
- II. Sobre las cantidades a facturar antes de impuestos, deberá descontarse el término de la energía horaria excedentaria, valorada de acuerdo con lo descrito anteriormente.
La cuantía a descontar será tal que, en ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación.
- III. A los consumidores vulnerables acogidos al bono social, a la diferencia entre las dos cantidades anteriores se le aplicará lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
- IV. Una vez obtenida la cuantía final, se le aplicarán los correspondientes impuestos.



A tener en cuenta

Deben tenerse considerarse las siguientes limitaciones del mecanismo de compensación simplificada:

- El valor económico de la energía horaria excedentaria nunca podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación.
- La compensación se realiza siempre dentro del periodo de facturación (máximo un mes).
- Si los consumidores y productores asociados optan por acogerse a este mecanismo de compensación, el productor no podrá participar de otro mecanismo de venta de energía.
- La energía horaria excedentaria de los consumidores acogidos al mecanismo de compensación simplificada, no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico de energía eléctrica y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes de acceso establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre.
- Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a dicho mecanismo, deberán remitir directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, el mismo contrato, o en su caso acuerdo, de compensación de excedentes entre todos los sujetos participantes, solicitando la aplicación del mismo.

En el caso de autoconsumo colectivo SIN excedentes, se deberá remitir un mismo acuerdo de reparto de energía entre todos los consumidores afectados.

C Anexo III

Modos de Conexión

El RD 244/2019, de 5 de abril, contempla la posibilidad de que las instalaciones se conecten a la red interior de los consumidores asociados, mediante líneas directas o a través de la red de distribución/transporte, siempre que se cumplan, en este último caso, las restricciones de distancia del artículo 3g).

En el caso de instalaciones conectadas a la red de baja tensión, son de aplicación las directrices contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

En aplicación del artículo 29 del REBT, el Ministerio mantiene actualizada la [Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión](#), que aunque tiene carácter no vinculante, tiene por objeto facilitar la aplicación práctica de las exigencias que establece el Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

En este anexo C se presentan algunos ejemplos de conexión para instalaciones de autoconsumo que contemplan las conexiones reflejadas en el REBT y en su Guía técnica de aplicación junto a lo descrito en el RD 244/2019.

C.1 Instalaciones con conexión en RED INTERIOR

Este tipo de conexiones permite que la instalación de generación se conecte a la red interior del consumidor o consumidores asociados, que pueden pertenecer a cualquier modalidad de autoconsumo.

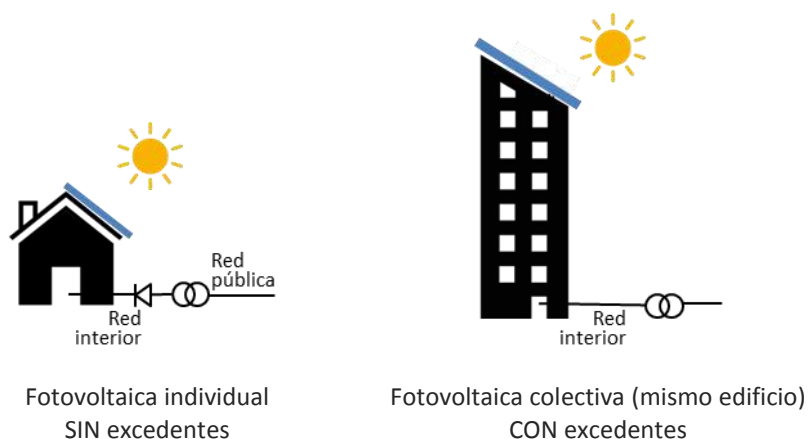


Figura 10: Diferentes instalaciones en autoconsumo con conexión en RED INTERIOR

Así, las instalaciones de cualquier modalidad podrán conectarse a la red interior de los usuarios siguiendo cualquiera de los siguientes ejemplos de conexión⁶²:

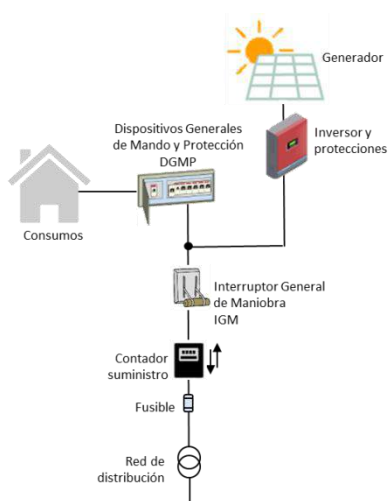


Figura 11: Conexión a la Derivación Individual (DI). $P < 800 \text{ VA}$

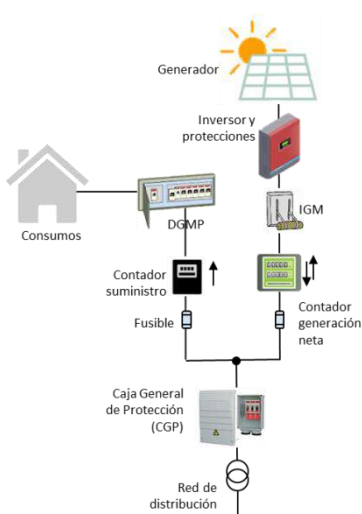


Figura 12: Conexión a la Línea General de Alimentación (LGA)

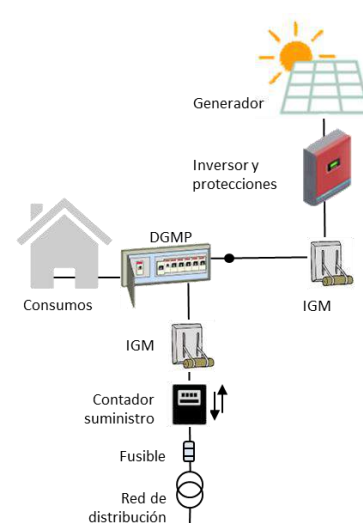


Figura 13: Conexión con circuito dedicado

Las figuras anteriores reflejan los esquemas de conexión contemplados en el REBT para las conexiones a la red interior de los consumidores. En el caso de instalaciones SIN excedentes, será necesario instalar un sistema antivertido que evite la cesión de energía excedentaria a la red.

El RD 244/2019 permite que en la misma instalación de autoconsumo existan varios sistemas generadores.

C.2 Instalaciones con conexión A TRAVÉS DE RED

Este tipo de conexiones permite que la instalación de generación se conecte a la red próxima del consumidor o consumidores asociados, siempre que se cumplan los criterios del artículo 3g).

En los ejemplos, por sencillez en la representación gráfica, se representan los consumos y la generación en la misma red de BT derivada del mismo centro de transformación.

Sin embargo, recordemos que la conexión en red próxima también se da en los casos en que consumidores y generación se encuentran en la misma referencia catastral, o conectados en BT a una distancia inferior de 500 m (entre los contadores de consumo y generación); en este último caso podrían existir diferentes transformadores.

⁶² Estos ejemplos se presentan sin perjuicio de otras configuraciones de conexión que pueda permitir la normativa vigente y/o las modificaciones a futuro. Puede consultar estos y otros esquemas en la Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

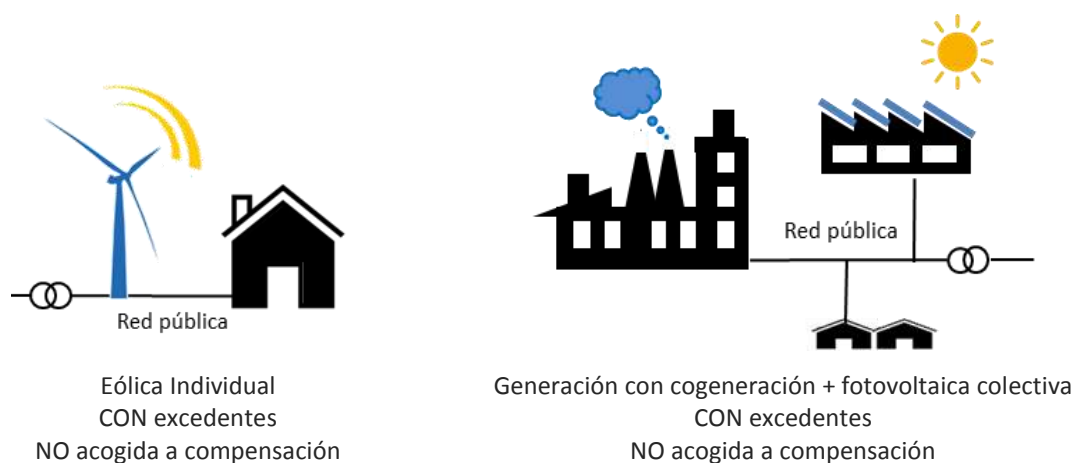


Figura 14: Diferentes instalaciones en autoconsumo con conexión A TRAVÉS DE RED

Así, las instalaciones podrán conectarse a la red próxima de los usuarios, utilizando la red de distribución/transporte, siguiendo cualquiera de los siguientes ejemplos de conexión ⁶³

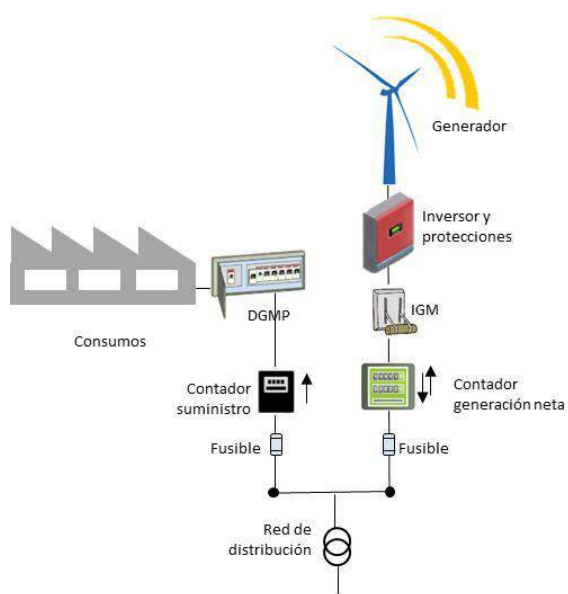


Figura 15: Conexión a RED PRÓXIMA (red de distribución)

⁶³ Al igual que en el punto anterior, estos ejemplos se presentan sin perjuicio de otras configuraciones de conexión que pueda permitir la normativa vigente y/o las modificaciones a futuro.

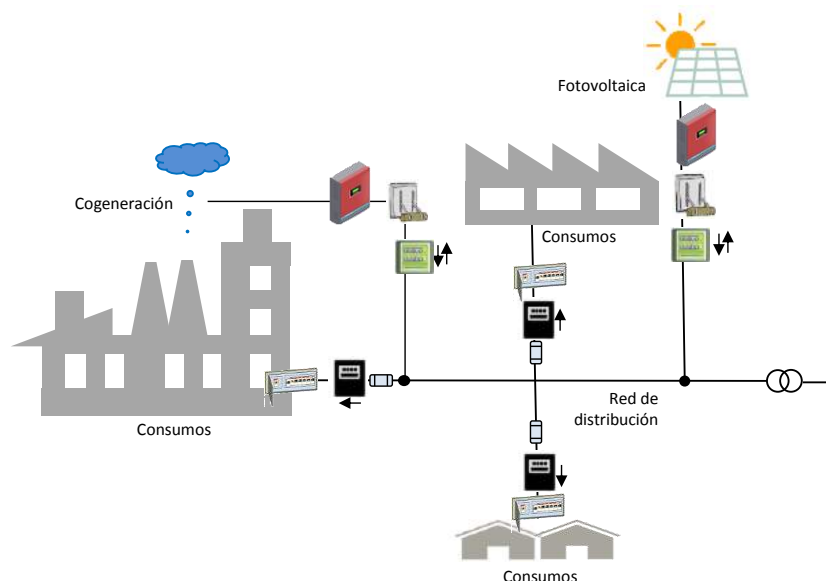


Figura 16: Conexión a RED PRÓXIMA (red de distribución) con dos instalaciones generadoras.

C.3 Instalaciones con SISTEMAS DE ACUMULACIÓN

El RD144/2019 contempla la presencia de sistema de acumulación en las instalaciones de autoconsumo de cualquier modalidad y únicamente obliga a que los sistemas de almacenamiento dispongan de las protecciones establecidas en la normativa de seguridad y calidad industrial que les sea de aplicación.

Se instalarán de forma que compartan el equipo que registre la generación neta, el equipo de medida en punto frontera o el equipo de medida del consumidor asociado.

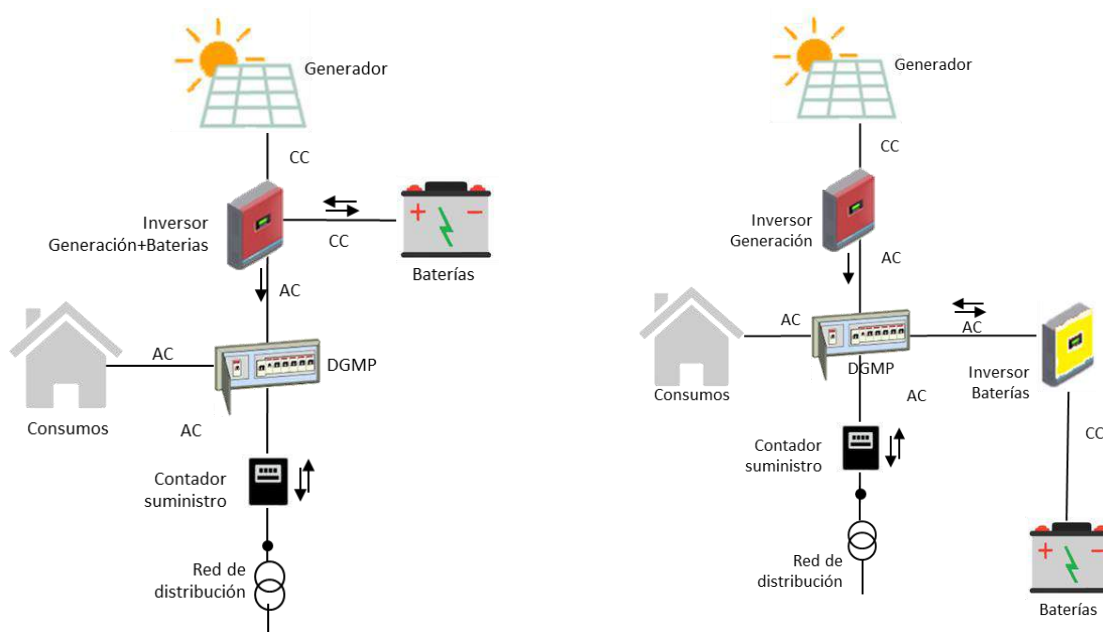


Figura 17: Instalación individual conectada en red interior con sistemas de acumulación

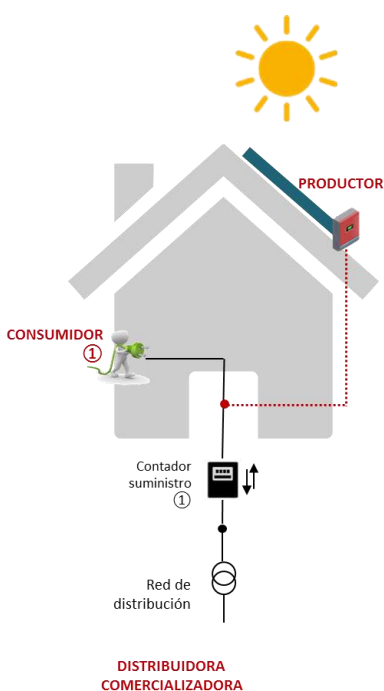
D Anexo IV

Ejemplos

En este anexo se presentan ejemplos de varias configuraciones de instalaciones de autoconsumo tanto individual como colectivo a las que se aplica el mecanismo de compensación de excedentes, mostrando el funcionamiento del mecanismo de compensación para ilustrar los ahorros que podrían conseguirse con su aplicación.

Debe tener en cuenta que los ejemplos se realizan con la estructura actual de la tarifa eléctrica y aplicando los peajes y cargos existentes en este momento.

D.1 Autoconsumo individual CON excedentes y CON compensación, conectada en RED INTERIOR



En esta configuración existe un **único consumidor** asociado a la instalación en autoconsumo que, mientras tenga demanda, utilizará toda la energía producida por la instalación (fotovoltaica en el ejemplo) en cada momento.

Existirán dos sujetos: productor y consumidor que podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes.

Será **necesario** firmar un **contrato de compensación** de excedentes y comunicarlo a la compañía distribuidora, aunque el productor y el consumidor sean la misma persona física o jurídica.

El propietario de la instalación, podrá ser una persona física o jurídica diferente del productor y del consumidor.

En aquellos momentos en que no precise utilizar toda la energía producida por la instalación de autoconsumo, los excedentes se volcarán a la red de distribución/transporte y se compensarán al final del mes.

Figura 18: Autoconsumo individual



Documentación necesaria

Contrato Compensación Excedentes:

PRODUCTOR – CONSUMIDOR ①

Comunicación de modalidad de autoconsumo y envío Contrato de Compensación Excedentes:

CONSUMIDOR ① - DISTRIBUIDORA/COMERCIALIZADORA



¿Cómo funciona la compensación?

En ciertas horas, cuando su consumo coincida con la generación fotovoltaica, el consumidor no necesitará comprar energía a la red de forma que utilizará toda la energía generada por su instalación de autoconsumo.

En otras horas, cuando su consumo sea inferior a la energía generada (ENG_h) la energía sobrante se volcará a la red como excedente, y habrá horas en que su consumo sea superior a la generación y por tanto deba comprar energía de la red.

A final del periodo de facturación, la distribuidora leerá el contador de suministro, que será bidireccional y que por tanto registrará tanto la energía consumida de la red como la energía excedentaria vertida a la red. La distribuidora proporcionará a la comercializadora (CoR o libre) toda la información de lectura necesaria para realizar la facturación y la compensación.

A la hora de realizar la facturación la comercializadora calculará el valor de la energía comprada a la red (valorada a precio PVPC o a precio de mercado libre según el contrato de suministro que tenga el consumidor), y le restará el valor de la energía vertida a la red como excedente (a precio de mercado menos los desvíos o al precio acordado con la comercializadora también según sea el contrato de suministro del consumidor).



Ejemplo del ahorro alcanzable⁶⁴

Es posible simular los ahorros que podrían alcanzarse con una instalación en autoconsumo en esta configuración individual CON excedentes y CON compensación conectada en red interior.

Por simplificación se supone que el usuario tiene un contrato de suministro con una comercializadora de referencia (CoR) con tarifa 2.0A a precio PVPC, de manera que los precios utilizados en la simulación corresponden a medias horarias ponderadas del PVPC.

En este ejemplo el precio medio PVPC asciende a **113,965 €/MWh** (donde 69,37 €/MWh son el coste de energía y 44,03 €/MWh el peaje de acceso). Los valores del PVPC para cada hora pueden consultarse en la página web de [Red Eléctrica de España](http://www.ree.es) (REE).

Así, aplicando el mecanismo descrito en el artículo 14 del RD244/2019, al tener el contrato de suministro a PVPC, los excedentes de este consumidor se valorarán al precio del mercado menos los desvíos. Para este valor tomaremos un valor medio de **50 €/MWh**.

En esta simulación se supone también que el consumidor utiliza parte de la energía generada por la instalación fotovoltaica (FV), pero no es capaz de adaptar por completo su demanda con la curva de generación solar y por ello, solo consigue que el 30% de su consumo proceda de la fotovoltaica. Es decir, su coeficiente de simultaneidad entre su consumo y la generación será del 30%; por tanto, en algunas horas se generan excedentes ya que el consumidor no es capaz de aprovechar la totalidad de esa energía generada.

Por último conviene recordar que al realizar la compensación de los excedentes, la cuantía a descontar nunca podrá superar el valor económico de la energía consumida de la red.



Puede consultar el valor de PVPC en la [web de REE](http://www.ree.es)

⁶⁴ Los valores e importes que aparecen en el ejemplo se toman a efectos demostrativos sin valor real.

En el ejemplo, el consumidor ① antes de instalar su instalación de autoconsumo recibirá mensualmente una factura eléctrica como la siguiente:



CONSUMIDOR

Potencia contratada = 5,75 kW.
Tarifa 2.0A
PVPC = 0,1134 €/kWh.
Peaje de acceso = 0,0440 €/kWh
Coste energía = 0,069€/kWh
Consumo mensual = 400 kWh



INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO

Generación = 500 kWh
Precio excedentes = 50 €/MWh
Precio mercado pool = 52 €/MWh
Simultaneidad = 30%
Autoconsumo = 120 kWh
Excedentes = 380 kWh

Factura SIN Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kWh	€/mes
Coste energía	400	0,069	27,60 €
Peaje de acceso	400	0,044	17,60 €
TOTAL Término VARIABLE			45,20 €
Subtotal			64,65 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			3,31 €
Alquiler contador 30 días			0,81 €
Subtotal			68,77 €
IVA (21%)			14,44 €
TOTAL FACTURA			83,21 €

Figura 19: Factura ejemplo sin instalación de autoconsumo

Si este consumidor decide instalar una instalación de autoconsumo CON excedentes y acogerse a compensación, podemos realizar un análisis horario de sus consumos, autoconsumos y generación de excedentes, que será de la siguiente forma:

ANÁLISIS HORARIO

Precio de consumo: PVPC

Precio excedentes: Mercado - Coste de desvíos

Consumo = 4 kWh

Consumo de red = 1 kWh

Excedentes a red = $5 - (4 - 1) = 2$ kWh

En esta hora, aunque la producción media en la hora es de 5kWh, no se consigue simultanear todo el consumo con la producción instalación FV, por ejemplo porque en un momento dado el consumo es de mayor potencia que la generación fotovoltaica y hace falta un apoyo de red.

HORA 1: Producción FV = 5 kWh

Consumo = 1 kWh

Consumo de red = 0 kWh

Excedentes a red = $8 - (1 - 0) = 7$ kWh

En esta hora existe poco consumo y puede cubrirse con la producción FV y además se generan excedentes.

HORA 2: Producción FV = 8 kWh

Consumo = 5 kWh

Consumo de red = 4 kWh

Excedentes a red = $2 - (5 - 4) = 1$ kWh

Se repite la situación de la hora 1.

HORA 3: Producción FV = 2 kWh

Este proceso se repetirá para todas las horas, de forma que al finalizar el periodo de facturación (máximo 1 mes) se realizará la compensación de consumos de red y excedentes a los precios que sean aplicables según el contrato del consumidor, y se generará una factura como la siguiente:

ACOGIDA A COMPENSACIÓN			
Factura CON Instalación FV			
Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kW	€/mes
Coste energía	280	0,069	19,32 €
Peaje de acceso	280	0,044	12,32 €
Excedentes FV	380	0,050	-19,00 €
Cuantía uso de red próxima	0	(*)	0 €
TOTAL Término VARIABLE			12,64 €
Subtotal			32,09 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			1,64 €
Alquiler contador	30 días		0,81 €
Subtotal			34,54 €
IVA (21%)		21%	7,25 €
TOTAL FACTURA			41,79 €
AHORRO: 50%			

En el ejemplo, se ha supuesto que al final del periodo de facturación, el consumidor ha reducido su consumo de la red desde los 400 kWh iniciales a solo 280 kWh ya que ha consumido el resto (120kWh) de la instalación de autoconsumo.

Esos 280 kWh se pagan a precio PVPC.

Por otro lado, se han generado 380 kWh de excedentes en ese mismo periodo, que se compensan al precio descrito para excedentes.

En este caso la “*cuantía por uso de red próxima*” no sería de aplicación ya que se trata de una instalación conectada en red interior.⁶⁵

El ahorro en la factura eléctrica con autoconsumo (41,79 €) respecto de la factura sin instalación de autoconsumo (83,21 €) alcanza el 50%.

Figura 20: Factura ejemplo con instalación de autoconsumo

Si en lugar de optar por acogerse al mecanismo de compensación, este mismo consumidor con la misma instalación de autoconsumo decidiese cambiar de modalidad y pasar a una instalación CON excedentes pero NO ACOGIDA a compensación, es decir, a vender los excedentes en el mercado, también se pueden simular los ahorros alcanzables.

Por un lado, el consumidor recibe una factura eléctrica con menor consumo de la red ya que, siguiendo el ejemplo anterior reduce la compra de energía a 280 kWh (autoconsume los mismos 120 kWh) que antes. Como ya no tiene compensación, no se le descuenta el valor de los 380 kWh de excedentes y tampoco le aplica el término referente a la cuantía.

Por otro lado, el productor venderá esos excedentes (380 kWh) al mercado a través de un representante y se obtendrá por ellos el precio del mercado horario que corresponda. Por esos servicios de representación se abonará un importe en función del contrato de representación que se haya firmado.

Además el productor deberá hacerse cargo de las obligaciones fiscales/tributarias que le apliquen como el pago del IVPEE del 7% sobre el valor de la energía producida y el peaje de generación de 0,5 €/MWh, que se aplicarán sobre los 380kWh vendidos.

⁶⁵ En virtud del artículo 17.5 del RD 244/2019, la CMNC determinará la cuantía por la utilización de la red que deban satisfacer los consumidores, en el caso en que se produzca transferencia de energía a través de la red de distribución en instalaciones próximas a efectos de autoconsumo.

1. Factura CON Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kW	€/mes
Coste energía	280	0,069	19,32
Peaje de acceso	280	0,044	12,32
Cuántía uso de red próxima	0	(*)	0 €
TOTAL Término VARIABLE			31,64 €
Subtotal			51,09 €
Impuesto eléctrico (5,11%)		5,11%	2,61 €
Alquiler contador	30 días		0,81 €
Subtotal			54,51 €
IVA (21%)		21%	11,45 €
TOTAL FACTURA			65,96 €

2. Venta de energía

Energía	kWh	€/kWh	€/mes
Energía a mercado	380	0,050	19,00 €
IVA (21%)		21%	3,99 €
TOTAL A COBRAR			22,99 €

3. Representación en mercado

Servicios	kWh	€/kWh	€/mes
Coste representación	380	0,0006	0,228
IVA (21%)		21%	0,05 €
TOTAL A PAGAR			0,28 €

4. OTROS

IVPEE, Peaje Gen.			€/mes
IVPEE 7%	19,00 €	7%	1,33 €
Peaje Gen. (kWh)	380	0,0005	0,23 €
TOTAL A PAGAR			1,56 €

[A] INGRESO NETO VENTA (2-3-4) 21,15 €

[B] PAGO POR CONSUMO 65,96 €

TOTAL PAGO ([B] - [A]) 44,81 €

AHORRO 46%

Figura 21: Facturas ejemplo con instalación de autoconsumo CON excedentes y SIN compensación

En este caso, y una vez tomados en cuenta los costes que ocasiona la venta de los excedentes al mercado, el ahorro neto que se obtiene al introducir la instalación en autoconsumo alcanza el 46% si lo comparamos con la factura eléctrica original sin instalación de autoconsumo (83,21€).



A tener en cuenta

Para lograr el máximo ahorro en el término variable de la factura es necesario que la instalación de autoconsumo se dimensione adecuadamente, de forma que sea capaz de cubrir las necesidades del consumidor. En el ejemplo, el consumidor tiene un consumo de 400 kWh y la instalación se dimensiona para que produzca por encima de esa cantidad hasta 500 kWh.

Pero es aún más importante que el consumidor adapte su demanda a la curva de producción de la instalación generadora, de manera que maximice el autoconsumo instantáneo de la energía FV y por tanto genere los mínimos excedentes posibles.

En el ejemplo, el consumidor realmente sólo es capaz de autoconsumir el 30% de sus necesidades de consumo. Si por el contrario el consumidor fuese capaz de modificar su perfil de demanda (por ejemplo cambiando hábitos de consumo y desplazando su consumo a los momentos de mayor generación fotovoltaica) el ahorro sería mucho mayor; si la energía autoconsumida fuera el total de la producción FV (500 kWh), tendríamos el máximo ahorro en la factura (más del 60%).

Recuerde que el productor y el consumidor pueden ser personas físicas o jurídicas diferentes y que, en caso de que se opte por la venta al mercado de los excedentes, será el productor quien recibirá los ingresos de la venta y quien deberá hacerse cargo de los costes y obligaciones que acompañen a dicha venta.

D.2 Autoconsumo colectivo CON o SIN excedentes y CON compensación, con todos los consumidores conectados en RED INTERIOR

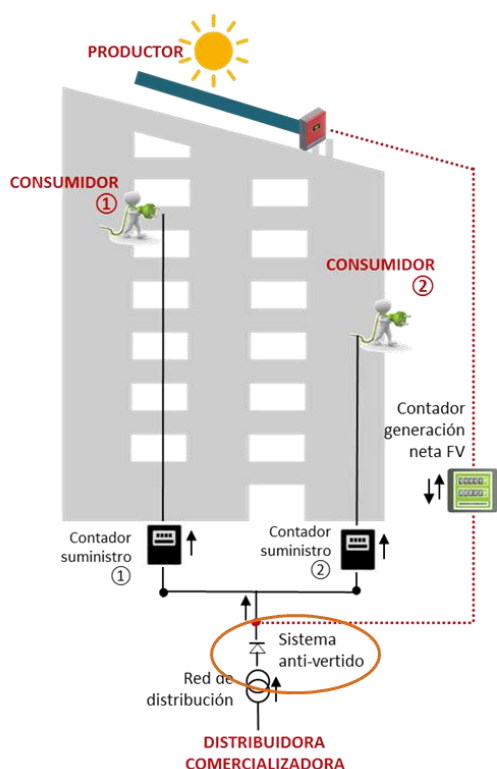


Figura 22: Autoconsumo colectivo

En esta configuración existen varios consumidores asociados a la instalación en autoconsumo.

La conexión se realiza en la red interior, aguas arriba del contador de suministro de cada consumidor.

En la modalidad CON excedentes existirán dos sujetos: productor y consumidores, que podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes. En la modalidad SIN excedentes no existe productor.

La instalación de autoconsumo (FV en el ejemplo) dispone de un contador bidireccional de generación neta. Cada consumidor asociado dispone únicamente de un contador, que será el de suministro, que registrará la medida de toda la energía que llega a cada consumidor.

En la modalidad SIN excedentes existe un sistema antivertido, que impide la cesión de energía a la red.

Para poder acogerse a compensación la instalación de generación debe ser renovable y de $P \leq 100$ kW. Además, los consumos de servicios auxiliares deberán ser despreciables o contratarse conjuntamente con uno de los consumidores, que debe ser el titular de la instalación de producción.

Documentación necesaria

Al ser una instalación de autoconsumo colectivo, es necesario que los consumidores asociados firmen un acuerdo con los criterios de reparto de la energía en función de las (β) que se acuerden.

Adicionalmente, al querer acogerse a compensación, será necesario firmar un contrato de compensación simplificada entre productor y consumidores o un acuerdo de compensación simplificada entre los consumidores, según sea CON o SIN excedentes, que contenga el mismo acuerdo de reparto de la energía anterior.

Ambos documentos deben remitirse a la compañía distribuidora de forma individual por cada consumidor y se le comunicará la modalidad de autoconsumo elegida.

Acuerdo con criterios de reparto de energía en autoconsumo (β):

PRODUCTOR – CONSUMIDOR ① y CONSUMIDOR ②

Contrato/Acuerdo de compensación de excedentes:

PRODUCTOR – CONSUMIDOR ① y CONSUMIDOR ② (CON excedentes).

CONSUMIDOR ① y CONSUMIDOR ② (SIN excedentes).

Comunicación de modalidad autoconsumo y envío acuerdo de criterios de reparto:

CONSUMIDOR ① - DISTRIBUIDORA/COMERCIALIZADORA

CONSUMIDOR ② - DISTRIBUIDORA/COMERCIALIZADORA



¿Cómo funciona la compensación?

A final de mes, la distribuidora leerá el contador de generación neta horaria de la instalación de autoconsumo (ENG_h) y proporcionará a la comercializadora toda la información necesaria para realizar la facturación y la compensación.

La comercializadora se encargará de realizar la facturación y la compensación de los excedentes a partir de esa información y lo hará para cada hora dentro del periodo de facturación.

Así para cada hora, la distribuidora:

- Asigna la energía generada por la FV a cada consumidor en función de las β fijas comunicadas: $ENG_{h,i} = \beta_i * ENG_h$.
- Compara la energía horaria individualizada $ENG_{h,i}$ que le corresponde a cada usuario con la lectura horaria de su contador individual de suministro (energía horaria consumida individualizada).

Si la energía horaria consumida individualizada (en esa hora) es superior a la $ENG_{h,i}$ entonces el autoconsumo horario individualizado ($E_{aut,h,i}$) será la $ENG_{h,i}$.

Con ello, lo que factura por energía consumida de la red (en esa hora) será la lectura horaria del contador menos $ENG_{h,i}$.

Si la energía horaria consumida individualizada es inferior a la $ENG_{h,i}$ entonces lo que factura por energía de red (en esa hora) será 0 kWh, según se detalla en el Anexo I del RD 244/2019.

- En las horas en las que no se consume toda la energía generada individualizada $ENG_{h,i}$ se generarán excedentes que serían susceptibles de ser compensados.

A final de mes tendremos un cierto consumo de red para cada consumidor, ya que habrá horas en que $ENG_{h,i}$ no cubra el consumo horario individualizado. Todos los consumos horarios se suman.

Por otro lado se habrán generado excedentes, ya que habrá horas en que $ENG_{h,i}$ es mayor que el consumo horario individualizado, de manera que todos los excedentes horarios se valoran a su correspondiente precio horario y su valor se suma.

Los excedentes totales de cada consumidor asociado se compensarán en su factura de consumo eléctrico, al final del periodo de facturación.



Ejemplo del ahorro alcanzable

Es posible simular los ahorros que podrían alcanzarse con una instalación en autoconsumo en una configuración colectiva SIN excedentes y CON compensación con todos los usuarios conectados en RED INTERIOR.

Por simplificación se supone que existen dos usuarios y que ambos tienen un contrato de suministro con una comercializadora de referencia a PVPC, de manera que los precios utilizados en la simulación corresponden a medias horarias ponderadas del PVPC.

En el ejemplo se utiliza el mismo el precio medio PVPC del apartado anterior de **113,39 €/MWh** (incluido peaje).

Al suponer que ambos consumidores tienen contratado el suministro con una comercializadora de referencia, el RD 244/2019 marca el precio al que deben ser valorados los excedentes que será el precio medio del mercado diario e intradiario menos los desvíos. En el ejemplo tomamos para este valor una cifra de **50 €/MWh**.

Para el reparto de energía entre los consumidores asociados, se asignan los mismos β para ambos consumidores, ya que se ha supuesto que el criterio de reparto se realiza siguiendo la propuesta del Anexo I del RD 244/2019 y que ambos consumidores tienen la misma potencia contratada (5,75 kW), pero los β podrían ser distintos si los consumidores acuerdan coeficientes distintos.

En el ejemplo, los consumidores ① y ② antes de instalar su instalación de autoconsumo recibirán mensualmente sendas facturas eléctricas como las siguientes:



① CONSUMIDOR ①

Potencia contratada = 5,75 kW.
Tarifa 2.0A
PVPC = 0,1134 €/kWh.
Peaje de acceso = 0,0440 €/kWh
Coste energía = 0,069 €/kWh

Consumo mensual = 400 kWh

Factura SIN Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kWh	€/mes
Coste energía	400	0,069	27,60 €
Peaje de acceso	400	0,044	17,60 €
TOTAL Término VARIABLE			45,20 €
Subtotal			64,65 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			3,31 €
Alquiler contador 30 días			0,81 €
Subtotal			68,77 €
IVA (21%)			14,44 €
TOTAL FACTURA			83,21 €



② CONSUMIDOR ②

Potencia contratada = 5,75 kW.
Tarifa 2.0A
PVPC = 0,1134 €/kWh.
Peaje de acceso = 0,0440 €/kWh
Coste energía = 0,069 €/kWh

Consumo mensual = 300 kWh

Factura SIN Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kWh	€/mes
Coste energía	300	0,069	20,70 €
Peaje de acceso	300	0,044	13,20 €
TOTAL Término VARIABLE			33,90 €
Subtotal			53,35 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			2,73 €
Alquiler contador 30 días			0,81 €
Subtotal			56,89 €
IVA (21%)			11,95 €
TOTAL FACTURA			68,83 €

Figura 23: Facturas ejemplo sin instalación de autoconsumo

En este ejemplo, los consumidores deciden instalar una instalación de autoconsumo SIN excedentes (dotada de un sistema antivertido) y acogerse a compensación.

Suponemos además que ambos consumidores tienen la misma potencia contratada y acuerdan el coeficiente $\beta = 0,50$.

Al tratarse de una instalación SIN excedentes, la producción se adaptará a los consumos existentes en cada momento, ya que nunca puede volcarse energía a la red.



INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO

Generación mensual = 500 kWh
 Precio medio excedentes = 50 €/MWh
 $\beta_1 = \beta_2 = 0,50$



① Consumo mensual = 400 kWh
 Gen. indiv. = $500 \times 0,5 = 250$ kWh
 Autoconsumo = 200 kWh
 Consumo de red = 200 kWh
 Excedentes = 50 kWh



② Consumo mensual = 300 kWh
 Gen. indiv. = $500 \times 0,5 = 250$ kWh
 Autoconsumo = 50 kWh
 Consumo de red = 250 kWh
 Excedentes = 200 kWh

Al igual que en el ejemplo anterior, podemos realizar un análisis horario de los consumos, autoconsumos y generación de excedentes, que será de la siguiente forma:

ANÁLISIS HORARIO

Precio de consumo: PVPC

Precio excedentes: Mercado - Coste de desvíos

$\beta_1 = \beta_2 = 0,50$



CONSUMIDOR ①



CONSUMIDOR ②

HORA 1: Producción FV = 4 + 3 = 7 kWh

Consumo = 4 kWh
 Autoconsumo = $0,5 \times 7 = 3,5$ kWh
Consumo de red = $4 - 3,5 = 0,5$ kWh
Excedentes = 0 kWh

Consumo = 3 kWh
 Autoconsumo FV = $0,5 \times 7 = 3,5$ kWh
Consumo de red = 0 kWh
Excedentes = $3,5 - 3 = 0,5$ kWh

HORA 2: Producción FV = 1 + 3 = 4 kWh

Consumo = 1 kWh
 Autoconsumo FV = $0,5 \times 4 = 2$ kWh
Consumo de red = 0
Excedentes = $2 - 1 = 1$ kWh

Consumo = 3 kWh
 Autoconsumo FV = $0,5 \times 4 = 2$ kWh
Consumo de red = $3 - 2 = 1$ kWh
Excedentes = 0 kWh

HORA 3: Producción FV = 4 kWh (< 4,5 + 0,5)

Consumo = 4,5 kWh
 Autoconsumo FV = $0,5 \times 4 = 2$ kWh
Consumo de red = $4,5 - 2 = 2,5$ kWh
Excedentes = 0 kWh

Consumo = 0,5 kWh
 Autoconsumo FV = $0,5 \times 4 = 2$ kWh
Consumo de red = 0 kWh
Excedentes = $2 - 0,5 = 1,5$ kWh

Este proceso se repetirá para todas las horas, de forma que al finalizar el periodo de facturación se realizará la compensación de consumos de red y excedentes a los precios que sean aplicables según el contrato de cada consumidor, y se recibirán unas facturas como las siguientes:



CONSUMIDOR ①

Factura CON Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kW	€/mes
Coste energía	200	0,069	13,80 €
Peaje de acceso	200	0,044	8,80 €
Excedentes FV	50	0,050	-2,50 €
Cuantía uso de red próxima	0	(*)	0 €
TOTAL Término VARIABLE			20,10 €
Subtotal			39,55 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			2,02 €
Alquiler contador 30 días			0,81 €
Subtotal			42,38 €
IVA (21%)		21%	8,90 €
TOTAL FACTURA			51,28 €

AHORRO: 38%



CONSUMIDOR ②

Factura CON Instalación FV

Potencia contratada	kW	€/kW/año	€/mes
Peaje de acceso	5,75	38,043	17,98 €
Margen comercialización	5,75	3,113	1,47 €
TOTAL Término FIJO			19,45 €
Energía consumida	kWh	€/kW	€/mes
Coste energía	250	0,069	17,25 €
Peaje de acceso	250	0,044	11,00 €
Excedentes FV	200	0,050	-10,00 €
Cuantía uso de red próxima	0	(*)	0 €
TOTAL Término VARIABLE			18,25 €
Subtotal			37,70 €
Impuesto eléctrico (5,11%)			1,93 €
Alquiler contador 30 días			0,81 €
Subtotal			40,44 €
IVA (21%)		21%	8,49 €
TOTAL FACTURA			48,93 €

AHORRO: 29%

Figura 24: Ejemplo de ahorros en factura para autoconsumo colectivo



A tener en cuenta

La instalación generadora debe estar ajustada para que su generación pueda cubrir los consumos totales de los consumidores asociados.

En este caso, al tratarse de una instalación SIN excedentes, el dimensionamiento adecuado toma mayor importancia, puesto que la generación se adaptará al consumo por existir un mecanismo anti-vertido, de manera que si no hay consumo no habrá generación.

La generación en cada hora será como máximo el consumo total de los consumidores conectados aguas abajo de la generación, ya que es posible que en algún momento de esa hora la generación sea capaz de suministrar la energía demandada.

Lo ideal es que los consumidores acomoden su demanda a la generación FV, de manera que se maximice el autoconsumo, puesto que es ahí donde se encuentra el ahorro más importante de la factura. Cuanto más consumo horario se case con la generación horaria FV, mayor será el ahorro.

En este ejemplo el consumidor 1 consigue un ahorro del 38%, frente a un ahorro del 29% del consumidor 2, debido a su mejor gestión de la demanda (maximizando el autoconsumo) lo que implica menores excedentes.

E Anexo V

Modelos de documentación

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece la documentación que debe remitirse para comunicar a los agentes implicados tanto la modalidad de autoconsumo como el deseo de acogerse a la compensación simplificada, pero no determina la información que debe incluirse.

A continuación se presentan algunos modelos de documentación que pueden utilizarse para realizar estas comunicaciones, sin perjuicio de los modelos y/o formularios que las comunidades autónomas o las compañías comercializadoras y distribuidoras puedan poner a disposición de los ciudadanos al mismo efecto.

En todas las modalidades de instalaciones de autoconsumo será necesario comunicar a la empresa comercializadora del consumidor la modalidad de autoconsumo a la que el consumidor desea acogerse. Sólo en el caso de los consumidores que abonen los peajes directamente a la compañía distribuidora, esta comunicación se hará directamente a la distribuidora.

Para realizar esta comunicación, se utilizarán los medios habituales que las comercializadoras ponen a disposición de sus clientes (teléfonos de atención al cliente, web, correo electrónico, etcétera).

En esta comunicación, deberá informar a su compañía comercializadora de:

- **Identificación del consumidor** que va a asociarse al autoconsumo.
Debe identificarse el contrato de suministro que va a asociarse al autoconsumo (CUPS)
- **Modalidad de autoconsumo** a la que se acoge.
 1. SIN excedentes.
 - 2.a) CON excedentes acogida a compensación.
 - 2.b) CON excedentes NO acogida a compensación.
- **Tipo de autoconsumo.**
Individual (un único consumidor asociado)
Colectivo (varios consumidores asociados)
- **Tipo de conexión** de la instalación de autoconsumo.
Conexión a la red interior del consumidor o consumidores.
Conexión a red próxima a través de la red de distribución.

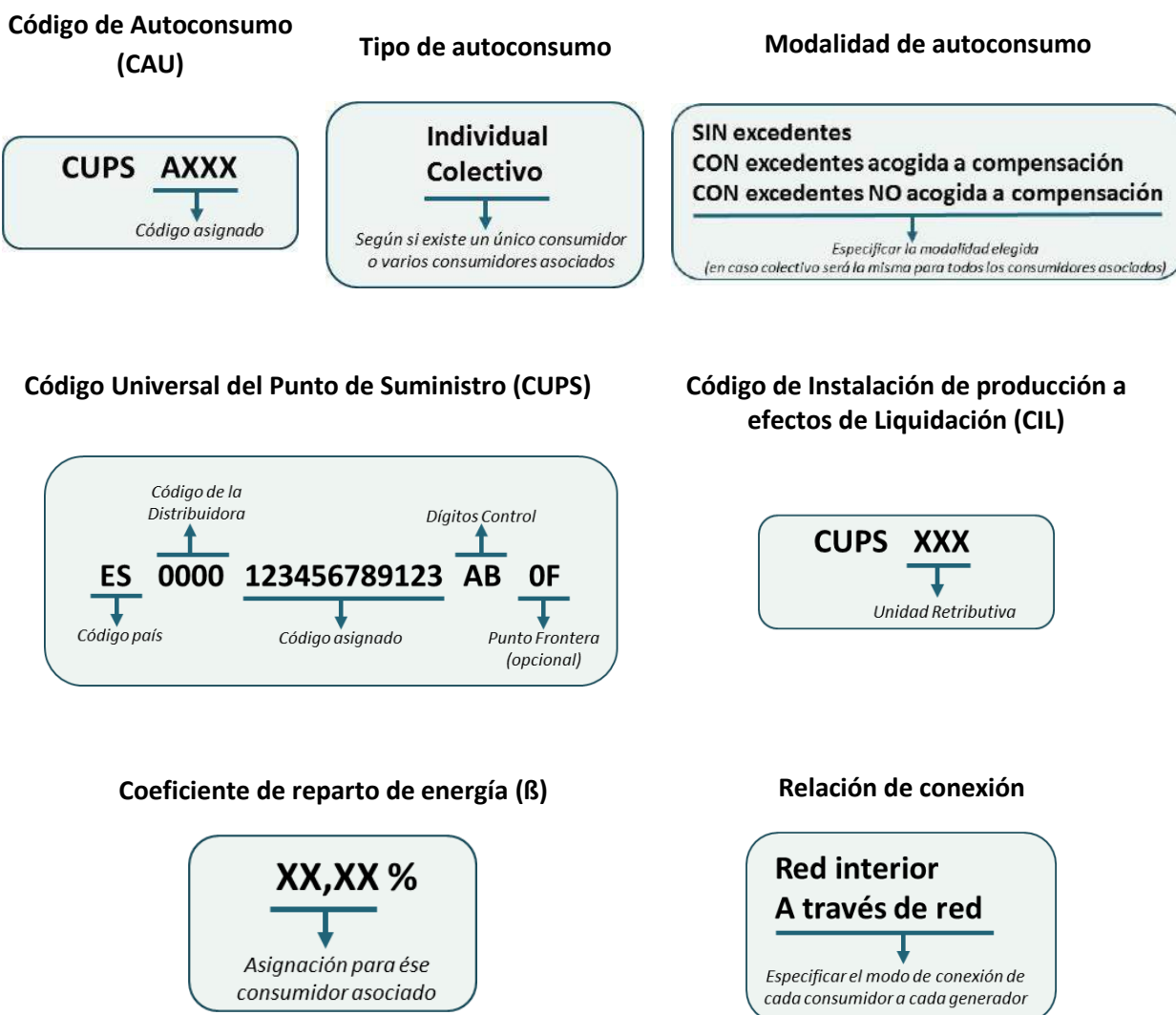
Si se desea modificar la potencia instalada de una instalación de generación existente, se comunicará también a la empresa comercializadora por los medios habituales dicha modificación.

Para realizar esta comunicación, especialmente en el caso de los autoconsumos colectivos, se propone remitir la información necesaria utilizando un fichero editable (.xls) donde se complete la información de los consumidores y de las instalaciones de generación asociadas, así como el coeficiente de reparto de energía (β) que corresponda a cada consumidor según el acuerdo alcanzado entre los consumidores asociados.

Modelo 0. Identificación de consumidores asociados e instalaciones de generación.

Este modelo se adaptará en función del número de consumidores asociados y del número de instalaciones de generación que existan en el autoconsumo.

En el fichero editable que se propone, deberá completar los siguientes datos que tendrán el formato descrito a continuación:



Adicionalmente a esta comunicación de modalidad de autoconsumo, para cada tipo de instalación de autoconsumo se proponen los siguientes modelos de documentación:

- **Instalaciones de autoconsumo individual SIN excedentes:**

Deberá comunicar a la empresa comercializadora la modalidad de autoconsumo a la que el consumidor desea acogerse utilizando los medios habituales con los datos mencionados.

- **Instalaciones de autoconsumo individual CON excedentes acogida a compensación:**

Modelo 1. Contrato de compensación de excedentes

Aunque el sujeto productor y el sujeto consumidor sean la misma persona física o jurídica, es necesario firmar este contrato como requisito indispensable para que la instalación pueda acogerse al mecanismo de compensación simplificada.

- **Instalaciones de autoconsumo individual CON excedentes NO acogida a compensación:**

A los efectos de la instalación de autoconsumo, sólo será necesario comunicar a la empresa comercializadora la modalidad de autoconsumo a la que el consumidor desea acogerse utilizando los canales habituales.

El productor deberá posteriormente gestionar el mecanismo de venta de energía en el mercado eléctrico, por ejemplo a través de un representante.

- **Instalaciones de autoconsumo colectivo SIN excedentes acogida a compensación:**

Modelo 2. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes acogidas a compensación y acuerdo de compensación

Por ser una instalación de autoconsumo colectivo cada consumidor asociado deberá remitir a su empresa comercializadora el mismo acuerdo de reparto de energía firmado por todos los partícipes.

El acuerdo incluirá los datos de cada consumidor asociado y los datos de la instalación o instalaciones de generación asociadas al autoconsumo. También incluye la mención explícita a que los participantes se acogen al mecanismo de compensación.

- **Instalaciones de autoconsumo colectivo SIN excedentes NO acogida a compensación:**

Modelo 3. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes NO acogidas a compensación

Como ya se ha comentado en esta Guía, aunque esta opción es posible, no se aprovecha la ventaja de compensar los excedentes, resultando más interesante la opción anterior.

Por ser una instalación de autoconsumo colectivo cada consumidor asociado deberá remitir a su empresa comercializadora el mismo acuerdo de reparto de energía firmado por todos los participantes y la modalidad de autoconsumo a la que se acoge (la misma para todos los consumidores asociados).

El acuerdo incluirá los datos de cada consumidor asociado y los datos de la instalación o instalaciones de generación asociadas al autoconsumo.

Por su parte, el productor habrá de gestionar la venta de los excedentes al mercado a través de un representante.

- Instalaciones de autoconsumo **colectivo CON excedentes acogida a compensación:**

Modelo 1. Contrato de compensación de excedentes

En este caso es necesario firmar este contrato entre productor y consumidores asociados, como requisito indispensable para que la instalación pueda acogerse al mecanismo de compensación simplificada.

Se remitirá a la comercializadora individualmente por cada consumidor asociado junto al acuerdo de criterios de reparto (Modelo 4).

Modelo 4. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes acogidas a compensación

Por ser una instalación de autoconsumo colectivo cada consumidor asociado deberá remitir a su empresa comercializadora el mismo acuerdo de reparto de energía firmado por todos los participantes.

- Instalaciones de autoconsumo **colectivo CON excedentes NO acogida a compensación:**

Modelo 5. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes NO acogidas a compensación

Por ser una instalación de autoconsumo colectivo cada consumidor asociado deberá remitir a su empresa comercializadora el mismo acuerdo de reparto de energía firmado por todos los partícipes.

Por su parte, el productor habrá de gestionar la venta de los excedentes al mercado a través de un representante.



A tener en cuenta

En caso de que alguno de los firmantes sea una **persona jurídica (empresa)**, los párrafos de identificación de los firmantes deberán ser adaptados para determinar adecuadamente la representación del firmante.

Siempre que se trate de instalaciones en **cualquier modalidad de autoconsumo colectivo** será necesario firmar por parte de todos los participantes un acuerdo con los criterios de reparto de energía (Modelo 2, Modelo 3, Modelo 4 o Modelo 5 según corresponda).

Siempre que estemos ante una modalidad de **autoconsumo CON excedentes y acogida a compensación**, será necesario firmar un contrato de compensación de excedentes entre el productor y cada consumidor asociado (Modelo 1).

En caso de que existan varios productores, varias instalaciones de generación asociadas o varios consumidores asociados, los párrafos de identificación de los firmantes y los datos de las instalaciones deberán ser adaptados para dar cabida a todos ellos.

E.0 Modelo 0. Identificación de consumidores asociados e instalaciones de generación

Código de Autoconsumo (CAU)		Tipo de Autoconsumo		Modalidad de Autoconsumo		
		Coeficiente de reparto de energía (β)	Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación (CIL)			
			CIL Generador asociado 1	CIL Generador asociado 2	CIL Generador asociado 3	CIL Generador asociado 4
Código Universal del Punto de Suministro (CUPS)	CUPS Consumidor asociado 1	Beta 1	Relación de conexión CUPS 1 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 1 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 1 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 1 y CIL 4
	CUPS Consumidor asociado 2	Beta 2	Relación de conexión CUPS 2 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 2 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 2 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 2 y CIL 4
	CUPS Consumidor asociado 3	Beta 3	Relación de conexión CUPS 3 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 3 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 3 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 3 y CIL 4
	CUPS Consumidor asociado 4	Beta 4	Relación de conexión CUPS 4 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 4 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 4 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 4 y CIL 4
	CUPS Consumidor asociado 5	Beta 5	Relación de conexión CUPS 5 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 5 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 5 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 5 y CIL 4
	CUPS Consumidor asociado 6	Beta 6	Relación de conexión CUPS 6 y CIL 1	Relación de conexión CUPS 6 y CIL 2	Relación de conexión CUPS 6 y CIL 3	Relación de conexión CUPS 6 y CIL 4

E.1 Modelo 1. Contrato de Compensación de excedentes

CONTRATO DE COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES PARA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA

REUNIDOS

De una parte el productor de energía eléctrica con fuentes renovables *[nombre y apellidos]*, con NIF *[número]*, titular de la instalación de producción de energía eléctrica de la modalidad CON excedentes acogida a compensación con CIL *[nº de CIL de la instalación de generación]* y situada en *[dirección completa]*, (en adelante, el productor).

De otra parte, *[nombre y apellidos]* con DNI/NIF *[número]*, consumidor y titular del contrato CUPS *[nº de CUPS del contrato de suministro]* con suministro ubicado en *[dirección completa]*, (en adelante, el consumidor).

De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, el consumidor y el productor desean suscribir un contrato de compensación excedentes según lo definido en el artículo 14 del mencionado Real Decreto.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. Con la firma del presente contrato el productor y el consumidor acuerdan voluntariamente un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits del consumo del consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación del productor, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

SEGUNDA. El consumidor enviará directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, este contrato de compensación de los excedentes y solicitará su aplicación.

TERCERA. Los firmantes conocen que la energía excedentaria se valorará de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

CUARTA. Los firmantes conocen que la energía horaria excedentaria del consumidor no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico de energía eléctrica y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica. Así mismo, los firmantes conocen que el productor no puede participar de ningún otro mecanismo de venta de la energía generada.

QUINTA. La duración mínima de este contrato será de un año a partir de su firma y de la activación de la modalidad de compensación por parte del distribuidor, prorrogable anualmente de forma automática.

Si alguna de las partes decidiera resolver el contrato deberá manifestar esta pretensión por escrito y con un mínimo de un mes de antelación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA. Se establecerán como causas de resolución:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente en relación con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- El mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la duración mínima establecida de un año en la cláusula QUINTA.
- La cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de autoconsumo.
- El cese de la actividad de producción de energía eléctrica.

Como muestra de conformidad, firmamos este contrato.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

El **PRODUCTOR ASOCIADO:**

El **CONSUMIDOR ASOCIADO:**

NIF:

NIF:

(En los autoconsumos colectivos cada consumidor deberá remitir individualmente copia a su comercializadora)

E.2 Modelo 2. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes acogidas a compensación y acuerdo de compensación

ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO INSTALACIONES SIN EXCEDENTES ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

En aplicación del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de **autoconsumo colectivo de energía eléctrica** con las siguientes características:

☐ **SIN excedentes**
Acogida a compensación

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
------------------------------------	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (β)
1				
2				
3				

(Si existen varias instalaciones de generación, completar para cada una)

	CIL	COEFICIENTE (α)
INSTALACIÓN de GENERACIÓN nº 1		
INSTALACIÓN de GENERACIÓN nº 2		

Con la firma del presente acuerdo, los consumidores **nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada** entre los déficits de consumo de cada consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación de generación en autoconsumo, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

Del mismo modo, les solicitamos la aplicación del mecanismo de compensación simplificada de los excedentes de la instalación de autoconsumo a la que nos asociamos, y el inicio del mecanismo de compensación en el siguiente periodo de facturación desde la recepción de este acuerdo.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1:

CONSUMIDOR ASOCIADO 2:

CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

E.3 Modelo 3. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones SIN excedentes NO acogidas a compensación

**ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO
INSTALACIONES SIN EXCEDENTES
NO ACOGIDAS A COMPENSACIÓN**

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de **autoconsumo colectivo de energía eléctrica** con las siguientes características:

☐ **SIN excedentes
NO Acogida a compensación**

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
--	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (β)
1				
2				
3				

(Si existen varias instalaciones de generación, completar para cada una)

	CIL	COEFICIENTE (α)
INSTALACIÓN de GENERACIÓN nº 1		
INSTALACIÓN de GENERACIÓN nº 2		

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1:

CONSUMIDOR ASOCIADO 2:

CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

E.4 Modelo 4. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes acogidas a compensación

ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO INSTALACIONES CON EXCEDENTES ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de **autoconsumo colectivo de energía eléctrica** con las siguientes características:

☐ **CON excedentes**
Acogida a compensación

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
------------------------------------	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (β)
1				
2				
3				

(Si existen varios productores con instalaciones de generación asociadas al autoconsumo, completar para cada uno de ellos)

	PRODUCTOR ASOCIADO (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	COEFICIENTE (α)
1				
2				

Con la firma del presente acuerdo, los consumidores **nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada** entre los déficits del consumo de cada consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación de autoconsumo, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

Del mismo modo, les solicitamos la aplicación del mecanismo de compensación simplificada de los excedentes de la instalación de autoconsumo a la que nos asociamos, y el inicio del mecanismo de compensación en el siguiente periodo de facturación desde la recepción de este acuerdo.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1:

CONSUMIDOR ASOCIADO 2:

CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

Los **PRODUCTORES** asociados:

(Completar para cada productor asociado)

PRODUCTOR 1:

PRODUCTOR 2:

NIF:

NIF:

E.5 Modelo 5. Acuerdo sobre criterios de reparto de energía para instalaciones CON excedentes NO acogidas a compensación

ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO INSTALACIONES CON EXCEDENTES NO ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de **autoconsumo colectivo de energía eléctrica** con las siguientes características:

☐ **CON excedentes**
NO Acogida a compensación

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
--	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (β)
1				
2				
3				

(Si existen varios productores con instalaciones de generación asociadas al autoconsumo, completar para cada uno de ellos)

	PRODUCTOR ASOCIADO (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	COEFICIENTE (α)
1				
2				

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1: CONSUMIDOR ASOCIADO 2: CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

Los **PRODUCTORES** asociados:

(Completar para cada productor asociado)

PRODUCTOR 1: PRODUCTOR 2:

NIF:

NIF:



IDAE, Calle Madera, 8, 28004 Madrid. Telf.: 91 456 4900

Fax: 91 523 04 14, comunicacion@idae.es, www.idae.es

